

TOMO CLVI
Pachuca de Soto, Hidalgo
31 de diciembre de 2024
Alcance trece
Núm. 53



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

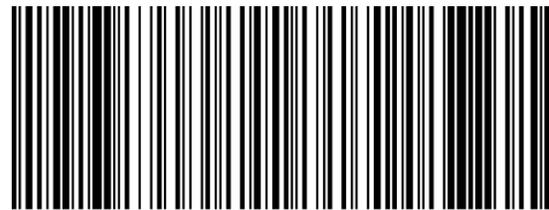
LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2024_dic_31_al13_53

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<https://periodico.hidalgo.gob.mx>

/poficialhgo

@poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo.- Decreto número 98 – LXVI que contiene la Ley de ingresos para el municipio de Juárez, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2025.	3
Poder Ejecutivo.- Decreto número 99 – LXVI que contiene la Ley de ingresos para el municipio de La Misión, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2025.	22
Poder Ejecutivo.- Decreto número 100 – LXVI que contiene la Ley de ingresos para el municipio de Lolotla, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2025.	41
Poder Ejecutivo.- Decreto número 101 – LXVI que contiene la Ley de ingresos para el municipio de Metepec, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2025.	61
Poder Ejecutivo.- Decreto número 102 – LXVI que contiene la Ley de ingresos para el municipio de Metztlán, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2025.	86
Poder Ejecutivo.- Decreto número 103 – LXVI que contiene la Ley de ingresos para el municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2025.	110



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 98 – LXVI

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2025, el Municipio de Juárez Hidalgo, Hgo., percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	313,969.20
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	10,000.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	5,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	5,000.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	303,969.20
1. Impuesto predial.	288,969.20
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	15,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II. DERECHOS	459,684.10
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	230,200.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	180,200.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	15,000.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	35,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	0.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	0.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	74,000.00
1. Derechos por registro familiar.	10,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas.	60,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	2,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	2,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	155,484.10
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	1,500.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	5,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	26,651.25
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	117,332.85
1. Concurso o licitación.	3,000.00
2. Supervisión de obra pública.	114,332.85
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	5,000.00



10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	0.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III.PRODUCTOS	60,000.00
III.1. PRODUCTOS	60,000.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	0.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	0.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	4,000.00
4. Asistencia Social.	56,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	183,000.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	15,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	2,000.00
4. Multas federales no fiscales.	16,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	150,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	45,124,295.00
V.1. PARTICIPACIONES	31,149,764.00
1. Fondo General de Participaciones.	20,606,800.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	7,917,246.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	215,205.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	348,742.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	300,118.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,168,920.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	28,766.00
8. Fondo de Compensación.	563,967.00
V.2. APORTACIONES	13,974,531.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	11,285,061.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	2,689,470.00
VI.INGRESOS EXTRAORDINARIOS	200,000.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	200,000.00
a) Participación por Recaudación obtenida del Impuesto Sobre la Renta enterado a la Federación	200,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	46,340,948.30

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	N/A
5. Bailes públicos	N/A
6. Juegos mecánicos	N/A
7. Circos	N/A
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	N/A
12. Concierto	N/A
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.



Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 61.40 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%



Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico	
Toma sin medidor (mensual)	51.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	36.90
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	36.90
Comercial	
Toma sin medidor.	38.30
Toma con medidor hasta 20 m3.	38.30
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	15.30
Industrial	
Toma con medidor hasta 30 m3.	80.20
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	24.70

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija \$
Derecho de instalación al sistema de agua potable	
Instalación al sistema de agua potable.	164.20

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	2.30
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	137.20
Por la instalación al sistema de drenajes	164.20

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	



Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	131.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	65.70
Guías de traslado de animales:	
De 1 a 3 Animales	34.20
De 4 a 6 Animales	57.00
De 7 a 10 Animales	90.10
De 11 en Adelante	111.30

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	N/A
Exhumación de restos	N/A
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	N/A
Refrendos por inhumación	N/A
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	N/A
Permiso para construcción de capilla individual	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar	N/A
Permiso para construcción de gaveta	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	284.40
Reconocimiento de hijo	141.90
Registro de matrimonio	314.40
Registro de defunción	123.70
Registro de emancipación	141.90
Registro de concubinatos	141.90
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	313.80
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	292.90
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	709.50

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	48.90
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	45.00
Expedición de constancias en general	43.60
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	294.70



Certificado de no adeudo fiscal.	98.20
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	84.80
Copia simple de documento digitalizado.	45.90
Cédula Catastral	250.20

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	Cuota Fija
Apertura	74.70
Renovación	57.60

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	Cuota Fija
Apertura	96.60
Renovación	73.80

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día Vehículos por unidad (por año)	N/A	N/A
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	N/A	N/A



Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría:	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría:	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	116.50 La generación de este servicio general el traslado de una persona técnica quien realiza el deslinde así como gastos de unidades y traslados es por ello que se decide incrementar considerablemente esa cuota
Constancia de número oficial.	N/A
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	111.90
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	115.00
Georeferenciación con GPS	269.80

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	N/A
De 1 a 2 has	N/A
De más de 2 a 5 has	N/A
De más de 5 a 10 has	N/A
De más de 10 a 20 has	N/A
De más 20 a 50 has	N/A
De más 50 a 100 has	N/A
De más de 100 has	N/A

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	N/A
De 151 a 250 m ²	N/A
De 251 a 500 m ²	N/A
De 501 a 750 m ²	N/A
De 751 a 1,000 m ²	N/A
De 1,001 a 1,500 m ²	N/A
De 1,501 a 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 2,500 m ²	N/A
Más de 2,500 m ²	N/A



	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación y registro de planos.	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral	288.40

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	709.50
Expedición de avalúo catastral.	403.90
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	N/A
Por reposición de avalúo catastral vigente.	174.70

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

	Cuota fija \$
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A



Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A



Fraccionamiento campestre	N/A
---------------------------	-----

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Servicios	



Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	N/A
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	27,290.88
Industriales	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	N/A
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	N/A
Techado en muros existentes sin acabados	N/A
Obra negra	N/A
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	N/A
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	N/A
Acabados	N/A

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	N/A
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el	N/A
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	N/A
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	N/A



En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	N/A

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	N/A
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	N/A

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m2	N/A	N/A
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m2	N/A	N/A
Por cada 30 m2 adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvase de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvase de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	86.70
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	86.70

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	N/A
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	N/A
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	43.60
Copia certificada	43.60
Disco compacto	87.90
Copia de planos	251.10
Copia certificada de planos	262.00

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta de psicología	N/A
Consulta de odontología	50.00
Desayunos fríos	N/A



Desayunos calientes	0.90
Complemento alimenticio	N/A

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2025 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



**DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS
PRESIDENTE
RÚBRICA**

**DIP. JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

**DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA
SECRETARIA
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 98 - LXVI.- LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



**Estado Libre y Soberano
de Hidalgo**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 99 - LXVI

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **LA MISIÓN, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2025, el Municipio de La Misión, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	825,000.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	5,000.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	1,500.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	3,500.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	820,000.00
1. Impuesto predial.	750,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	70,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II. DERECHOS	613,000.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	22,000.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	3,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	5,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	1,000.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	2,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	1,000.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	10,000.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	239,000.00
1. Derechos por registro familiar.	160,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	75,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	1,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	3,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	352,000.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	1,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	20,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	10,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	1,500.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	316,500.00
1. Concurso o licitación.	1,500.00
2. Supervisión de obra pública.	315,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	3,000.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00



II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	0.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	13,000.00
III.1. PRODUCTOS	13,000.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	6,000.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	6,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	2,000.00
4. Asistencia Social.	5,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	260,000.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	65,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	15,000.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	180,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	97,157,190.00
V.1. PARTICIPACIONES	60,176,490.00
1. Fondo General de Participaciones.	42,179,733.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	14,630,385.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	441,946.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	718,864.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	774,503.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	787,852.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	63,451.00
8. Fondo de Compensación.	579,756.00
V.2. APORTACIONES	36,980,700.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	27,858,797.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	9,121,903.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	2,900,000.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	2,900,000.00
a) Fondo de Estabilización de Ingresos de las Entidades Federativas	1,000,000.00
b) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal	1,650,000.00
c) Impuesto Sobre la Renta derivado de la Enajenación de Bienes Inmuebles	250,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	101,768,190.00

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 2%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 2%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	322.90
5. Bailes públicos	1,184.00
6. Juegos mecánicos	56.90
7. Circos	103.50
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	116.30
12. Concierto	N/A
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 380.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija. (mensual)	100.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija. (mensual)	176.00
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A
Industrial	
Hasta 25 m3	250.00
Después de los 25 m3 se cobrará conforme a lo siguiente:	
Por metro consumido de 26 a 50 m3	12.00
Por metro consumido de 51 a 100 m3	15.00
Por metro consumido de 101 m3 en adelante.	17.00

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija \$
Derecho de instalación al sistema de agua potable	
Contrato incluye instalación de toma de agua potable.	720.00

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	5% sobre el consumo de agua
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	41.00



Por la instalación al sistema de drenajes y alcantarillado sanitario	155.00
--	--------

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	103.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	51.00

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	116.00
Exhumación de restos	206.00
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	N/A
Refrendos por inhumación	N/A
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	N/A
Permiso para construcción de capilla individual	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar	N/A
Permiso para construcción de gaveta	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	



Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Derecho por la recolección de basura en las comunidades servicio comercial (cuota anual)	310.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	52.30
Camioneta concesionada	83.60
Camioneta Pick Up	83.60
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	300.00
Camión de volteo o rabón	500.00
Vehículo superior a doble rodada	700.00
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	26.10
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	155.00
Reconocimiento de hijo	155.00
Registro de matrimonio	360.00
Registro de defunción	155.00
Registro de emancipación	155.00
Registro de concubinatos	155.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	258.80
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	289.80
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	582.10 LA CUOTA QUE SE TENIA CONTEMPLADA ES BAJA EN RELACION A LOS MUNICIPIOS VECINOS

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.



Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	95.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	51.80
Expedición de constancias en general	49.70 LA CUOTA QUE SE TENIA CONTEMPLADA ES BAJA EN RELACION A LOS MUNICIPIOS VECINOS
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	133.80
Certificado de no adeudo fiscal.	82.80
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	93.00
Copia simple de documento digitalizado.	85.00
Cédula Catastral	237.10
REALIZACION DE CONTRATOS PRIVADOS EN GENERAL	500.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	Cuota Fija
Apertura	176.00
Renovación	88.00

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

	Apertura	Renovación
Cuota fija \$	1,035.00	517.50

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m ²)	N/A	N/A



Publicidad en acrílico (anual por m ²)	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría:	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	250.00
Constancia de número oficial.	82.80
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	82.80
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	82.80
Georreferenciación con GPS	258.80

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	N/A
De 1 a 2 has	N/A
De más de 2 a 5 has	N/A
De más de 5 a 10 has	N/A
De más de 10 a 20 has	N/A
De más 20 a 50 has	N/A
De más 50 a 100 has	N/A
De más de 100 has	N/A

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	N/A
De 151 a 250 m ²	N/A
De 251 a 500 m ²	N/A



De 501 a 750 m ²	N/A
De 751 a 1,000 m ²	N/A
De 1,001 a 1,500 m ²	N/A
De 1,501 a 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 2,500 m ²	N/A
Más de 2,500 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación y registro de planos	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral	285.00

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	310.00
Expedición de avalúo catastral.	205.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	93.10
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	93.10
Por reposición de avalúo catastral vigente.	155.00

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A



Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A



Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	5.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	7.00



Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	10.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	N/A
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	1,138.50
Fraccionamiento habitacional popular	1,138.50
Fraccionamiento habitacional de interés social	1,138.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio	1,138.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio	1,138.50
Fraccionamiento habitacional residencial alto	1,138.50
Rural	1,138.50
Industriales	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	2.00
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	5.00
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.



	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	5.00
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	7.00
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	N/A

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	N/A
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	N/A

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A



Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	75.00
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	100.00

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% % del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	200.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	10.40
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro y por evento)	10.40
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	155.30 EL MANTENIMIENTO Y EL PAGO DE LOS SERVICIOS ESTARA A CARGO DEL MUNICIPIO
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	13.40
Copia certificada	64.90
Disco compacto	141.10
Copia de planos	82.40
Copia certificada de planos	164.80

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta de psicología	N/A



Consulta de odontología	N/A
Desayunos fríos	2.50 CUOTA POR SEMANA
Desayunos calientes	4.00 CUOTA POR SEMANA
Complemento alimenticio	N/A

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2025 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.



EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS
PRESIDENTE
RÚBRICA**

**DIP. JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

**DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA
SECRETARIA
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 99 - LXVI.- LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **LA MISIÓN**, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 100 - LXVI

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **LOLOTLA, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2025, el Municipio de Lolotla Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	1,175,000.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	5,000.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	5,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,060,000.00
1. Impuesto predial.	1,000,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	60,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	110,000.00
II. DERECHOS	502,015.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	184,500.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	50,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	74,500.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	5,000.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	55,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	0.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	0.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	121,515.00
1. Derechos por registro familiar.	7,500.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	50,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	21,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	40,015.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	3,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	196,000.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	10,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	25,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	0.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	151,000.00
1. Concurso o licitación.	1,000.00
2. Supervisión de obra pública.	150,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	10,000.00



10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	0.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	163,000.00
III.1. PRODUCTOS	163,000.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	8,000.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	3,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	5,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	5,000.00
4. Asistencia Social.	0.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	150,000.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	125,980.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	30,000.00
4. Multas federales no fiscales.	95,980.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	0.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	92,394,516.00
V.1. PARTICIPACIONES	59,754,233.00
1. Fondo General de Participaciones.	41,128,989.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	13,208,492.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	431,679.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	703,539.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	768,664.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	2,897,212.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	64,218.00
8. Fondo de Compensación.	551,440.00
V.2. APORTACIONES	32,640,283.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	23,838,887.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	8,801,396.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	94,360,511.00

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	500.00
5. Bailes públicos	1,000.00
6. Juegos mecánicos	1,000.00
7. Circos	500.00
8. Kermesse	200.00
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	N/A
12. Concierto	1,000.00
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	1,000.00
16. Espectáculos pirotécnicos por día	300.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.



Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico	
Toma sin medidor	548.60
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A
Comercial	
Toma sin medidor	621.00
Hoteles y Moteles	2,109.10
Lavado de Autos	1,486.10
Restaurantes	1,486.10
Baños Públicos	2,001.00
Gasolineras	2,109.10
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A
Industrial	
Toma sin medidor	4,326.30
Por el consumo de hasta 30 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija \$
Derecho de instalación al sistema de agua potable	
Instalación al sistema de agua potable.	811.20
Reconexión al sistema de agua potable	648.90

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	648.90
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	324.50



Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	60.90
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	139.70
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	93.60
Guía de tránsito para la movilización de ganado, productos y subproductos pecuarios, por cabeza.	21.60

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	N/A
Exhumación de restos	N/A
Re inhumación en fosa, capilla o cripta	N/A
Refrendos por inhumación	N/A
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	N/A
Permiso para construcción de capilla individual	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar	N/A
Permiso para construcción de gaveta	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A



Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	185.60
Reconocimiento de hijo	194.40
Registro de matrimonio	828.00
Registro de defunción	155.30
Registro de emancipación	196.40
Registro de concubinatos	324.50
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	193.30
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	185.60
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	956.40

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	77.60
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	86.50
Expedición de constancias en general	22.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	97.20
Certificado de no adeudo fiscal.	82.50
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	96.20
Copia simple de documento digitalizado por foja.	5.50
Cédula Catastral	248.80

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	CABECERA MUNICIPAL, BARRIOS Y COMUNIDADES	
		Hasta 30 mts2	Más 30 mts2
Abarrotes	Apertura	639.30	730.60
	Renovación	612.20	703.10
Accesorios y refacciones para autos	Apertura	1,180.30	1,672.10
	Renovación	1,130.20	1,600.70
Alquiladoras, (Mesas, sillas y Lonas)	Apertura	1,377.10	1,868.90
	Renovación	1,319.50	1,790.00
Aluminio y Acabados	Apertura	1,081.90	1,187.20
	Renovación	1,038.30	1,135.70
Artículos para fiestas	Apertura	730.60	822.00
	Renovación	703.10	789.60
Auto lavado	Apertura	1,180.30	1,278.60
	Renovación	1,130.20	1,227.60
Bazar	Apertura	730.60	822.00
	Renovación	703.10	789.60
Bodegas	Apertura	4,426.20	4,917.90
	Renovación	4,239.80	4,737.30
Boutique	Apertura	730.60	822.00
	Renovación	703.10	789.60
Cafeterías	Apertura	547.90	639.30
	Renovación	524.50	616.50
Carnicerías	Apertura	983.60	1,096.00
	Renovación	951.80	1,059.90
Carpinterías	Apertura	547.90	638.20
	Renovación	524.50	616.50
Cenadurías	Apertura	547.90	638.20
	Renovación	524.50	616.50
Cerrajería	Apertura	91.30	108.20
	Renovación	86.50	103.80
Ciber café	Apertura	590.20	1,081.90
	Renovación	567.80	1,038.30
Comedor	Apertura	983.60	1,096.00
	Renovación	946.40	1,049.20
Constructoras	Apertura	4,524.50	4,657.70
	Renovación	4,337.20	4,461.50
Consultorio dental	Apertura	1,967.10	2,459.00
	Renovación	1,887.30	2,357.80
Consultorio médico	Apertura	1,967.10	2,459.00
	Renovación	1,887.30	2,357.80
Dulcerías	Apertura	730.60	822.00
	Renovación	703.10	789.60
Estación de gas LP	Apertura	9,835.90	10,327.70
	Renovación	9,463.80	9,896.50
Estética	Apertura	730.60	822.00
	Renovación	703.10	789.60



Farmacia	Apertura	1,643.90	1,735.30
	Renovación	1,579.10	1,665.60
Ferretería	Apertura	1,735.30	1,826.60
	Renovación	1,665.60	1,752.20
Florería	Apertura	540.80	638.20
	Renovación	524.50	616.50
Fondas	Apertura	983.60	1,475.40
	Renovación	946.40	1,416.90
Forrajera	Apertura	822.00	913.30
	Renovación	789.60	876.10
Funerarias	Apertura	1,461.20	1,552.60
	Renovación	1,406.00	1,492.60
Gasolineras	Apertura	9,835.90	10,327.70
	Renovación	9,734.20	10,275.00
Herrerías	Apertura	1,081.90	1,187.20
	Renovación	1,038.30	1,146.50
Material para construcción	Apertura	4,524.50	4,657.70
	Renovación	4,337.20	4,461.50
Misceláneas	Apertura	639.30	730.60
	Renovación	616.50	703.10
Molino	Apertura	454.30	547.90
	Renovación	438.00	524.50
Mueblería	Apertura	1,735.30	1,826.60
	Renovación	1,665.60	1,752.20
Neverías / Paleterías	Apertura	1,180.30	1,276.30
	Renovación	1,135.70	1,233.00
Panadería / Pastelería	Apertura	456.60	547.90
	Renovación	438.00	524.50
Papelería	Apertura	1,180.30	1,278.60
	Renovación	1,130.20	1,233.00
Pizzerías	Apertura	822.00	913.30
	Renovación	789.60	876.10
Pollería	Apertura	730.60	822.00
	Renovación	703.10	789.60
Productos de limpieza	Apertura	456.60	547.90
	Renovación	438.00	524.50
Regalos y novedades	Apertura	730.60	822.00
	Renovación	703.10	789.60
Rosticerías	Apertura	456.60	547.90
	Renovación	438.00	524.50
Talleres mecánicos	Apertura	1,081.90	1,187.20
	Renovación	1,038.30	1,141.10
Taquerías	Apertura	822.00	913.30
	Renovación	789.60	876.10
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	822.00	913.30
	Renovación	789.60	876.10
Tienda de ropa	Apertura	983.60	1,475.40
	Renovación	946.40	1,416.90
Tortillería	Apertura	730.60	822.00
	Renovación	703.10	789.60
Veterinaria	Apertura	983.60	1,475.40
	Renovación	946.40	1,416.90
Vulcanizadora	Apertura	547.90	639.30
	Renovación	547.90	639.30
Zapatería	Apertura	822.00	913.30
	Renovación	789.60	876.10
Banco (Institución Financiera)	Apertura	12,978.90	16,439.90
	Renovación	12,362.50	15,682.80
Planta Asfaltadora	Apertura	18,603.10	26,985.30
	Renovación	17,629.70	25,687.50
Billar (Sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	1,698.10	2,044.20
	Renovación	1,611.60	1,936.10
Venta de madera o leña	Apertura	1,622.40	2,001.00
	Renovación	1,297.90	1,676.50
Centro de acopio de ganado	Apertura	15,974.00	24,100.00
	Renovación	15,035.00	23,050.00



Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	CABECERA MUNICIPAL, BARRIOS Y COMUNIDADES	
		Hasta 30 mts.2	Más de 30 mts.2
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	1,826.60	1,917.90
	Renovación	1,752.20	1,838.70
Bar	Apertura	1,552.60	1,643.90
	Renovación	1,492.60	1,590.00
Bodegas, distribución y fabricantes que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	3,744.50	3,835.80
	Renovación	3,601.70	3,677.40
Cantina	Apertura	1,096.00	1,187.20
	Renovación	1,096.00	1,187.20
Depósito de cerveza	Apertura	2,191.90	2,283.30
	Renovación	2,109.10	2,217.30
Hoteles y moteles que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	1,917.90	2,009.20
	Renovación	1,838.70	1,946.80
Minisúper que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	1,552.60	1,643.90
	Renovación	1,514.20	1,622.40
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	1,826.60	1,917.90
	Renovación	1,784.70	1,892.80
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	1,630.20	1,726.10
	Renovación	1,622.40	1,676.50
Tienda de autoservicio que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	Apertura	2,557.20	2,648.70
	Renovación	2,487.60	2,648.70
Billar (Con venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	2,044.20	2,368.70
	Renovación	1,936.10	2,260.50
Tienda de Conveniencia con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	25,890.50	31,065.50
	Renovación	20,715.50	25,890.50

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autoportados (de más de 15 m²)		
En lámina. (Anual por m²).	193.16	96.52
En lona. (Anual por m²).	193.16	96.52
En acrílico (anual por m²).	193.16	96.52
Publicidad (de menos de 15 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²)	96.52	48.68
Publicidad en madera (anual por m²)	96.52	48.68
Publicidad en lona (anual por m²)	96.52	48.68
Publicidad en acrílico (anual por m²)	145.46	48.68
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	145.46	48.68
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	145.46	48.68
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	145.46	48.68



Publicidad en elementos inflables por día	470.49	N/A
Vehículos por unidad (por año) (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	48.68	30.29
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	145.46	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	145.46	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	32.45	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	81.12	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza) (anual)	4.63	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría.	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	194.40
Constancia de número oficial.	86.40
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	186.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	194.40
Georreferenciación con GPS	267.30

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,382.40
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,073.80
De 1 a 2 has	2,212.10 por ha
De más de 2 a 5 has	1,521.00 por ha
De más de 5 a 10 has	1,106.40 por ha
De más de 10 a 20 has	898.70 por ha
De más 20 a 50 has	622.30 por ha
De más 50 a 100 has	414.40 por ha
De más de 100 has	345.90 por ha

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	7.00 por m ²
De 151 a 250 m ²	7.00 por m ²
De 251 a 500 m ²	5.30 por m ²
De 501 a 750 m ²	4.30 por m ²
De 751 a 1,000 m ²	3.50 por m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	2.60 por m ²



De 1,501 a 2,000 m ²	2.60 por m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	1.80 por m ²
Más de 2,500 m ²	1.80 por m ²
	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	2.60 por m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	1.80 por m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	1.80 por m ²
De 50,000 a 100,000 m ²	0.80 por m ²

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral	285.80

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	741.35
Expedición de avalúo catastral.	437.90
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	190.40
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	290.90
Por reposición de avalúo catastral vigente.	190.95

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento.

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A



Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A



Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	18.00
Fraccionamiento habitacional popular	18.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	18.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	25.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	53.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	90.00
Fraccionamiento campestre	53.00



Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	18.00
Fraccionamiento habitacional popular	18.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	18.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	25.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	53.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	90.00
Fraccionamiento campestre	53.00
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	145.00
Fraccionamiento habitacional popular	145.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	145.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	145.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	145.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	145.00
Rural	145.00
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	44,990.00
Fraccionamiento habitacional popular	44,990.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	44,990.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	44,990.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	44,990.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	44,990.00
Rural	44,990.00
Industriales	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	N/A
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	N/A
Techado en muros existentes sin acabados	N/A
Obra negra	N/A
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	N/A
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	N/A
Acabados	N/A

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	N/A
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el	N/A
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	N/A



Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	N/A
--	-----

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	N/A

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	N/A
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	N/A

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m2	N/A	N/A
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m2	N/A	N/A
Por cada 30 m2 adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A



Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular (por unidad)	162.30

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A



Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	27.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	N/A
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de auditorio municipal (por evento)	540.80

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	2.30
Copia certificada	5.70
Disco compacto	N/A
Copia de planos	70.00
Copia certificada de planos	150.00

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta de psicología	N/A
Consulta de odontología	N/A
Desayunos fríos	N/A
Desayunos calientes	N/A
Complemento alimenticio	N/A

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.



IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2025 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS
PRESIDENTE
RÚBRICA**

**DIP. JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

**DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA
SECRETARIA
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 100 - LXVI.- LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **LOLOTLA**, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 101 - LXVI

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **METEPEC, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2025, el Municipio de Metepec, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	1,164,896.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	47,882.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	23,941.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	23,941.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,050,600.00
1. Impuesto predial.	1,030,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	20,600.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	66,414.00
II. DERECHOS	1,980,425.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	972,999.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	331,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	536,778.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	41,200.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	10,300.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	42,152.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	11,569.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	641,584.00
1. Derechos por registro familiar.	42,848.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	368,493.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	97,479.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	120,767.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	6,856.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	5,141.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	354,203.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	17,139.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	154,500.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	30,904.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	6,427.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	23,941.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	120,007.00
1. Concurso o licitación.	2,785.00
2. Supervisión de obra pública.	117,222.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00



10. Derecho especial para obras por cooperación.	1,285.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	1,339.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	1,339.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	10,300.00
III. PRODUCTOS	225,795.00
III.1. PRODUCTOS	225,795.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	85,642.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	25,120.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	1,285.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	59,237.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	2,731.00
4. Asistencia Social.	69,025.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	1,339.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	61,166.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	5,892.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	38,135.00
1. Intereses moratorios.	1,339.00
2. Recargos.	1,339.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	17,139.00
4. Multas federales no fiscales.	0.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	7,070.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	1,339.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	1,339.00
10. Intereses.	5,892.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	1,339.00
12. Rezagos.	1,339.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	87,274,301.00
V.1. PARTICIPACIONES	63,402,508.00
1. Fondo General de Participaciones.	45,696,775.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	12,453,314.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	481,219.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	787,233.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	973,709.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,971,617.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	76,402.00
8. Fondo de Compensación.	962,239.00
V.2. APORTACIONES	23,871,793.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	11,722,262.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	12,149,531.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,200,000.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	1,200,000.00
a) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal.	1,200,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	91,883,552.00

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 1%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0.5%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 1%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 1.5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 1%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	267.60
2. Recitales	267.60
3. Conferencias	267.60
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	713.10
2. Fútbol profesional	267.60
Recreativos y Populares	
1. Ferias	938.00
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	891.10
5. Bailes públicos	1,697.00
6. Juegos mecánicos	751.10
7. Circos	1,093.70
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	1,069.00
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	891.10
12. Concierto	1,889.60
13. Degustaciones	267.60
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	891.10

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.



Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2.09%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 529.30 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija por anualidad \$
Servicio doméstico.	
Toma sin medidor cuota fija.	599.60
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A
Comercial.	
Toma sin medidor cuota fija.	2,033.80
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A
Pública.	
Toma sin medidor cuota fija.	1,477.60
Clínica de salud (mensual)	10,480.70
Por el consumo de hasta 25 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 25 m3.	N/A
Industrial.	
Toma sin medidor cuota fija	4,276.10
Por el consumo de hasta 30 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija \$
Derecho de instalación al sistema de agua potable.	
Instalación al sistema de agua potable para uso doméstico en calle con pavimento.	1,036.80
Instalación al sistema de agua potable para uso doméstico en calle sin pavimento.	744.90
Instalación al sistema de agua potable para uso comercial en calle con pavimento	2,142.40
Instalación al sistema de agua potable para uso comercial en calle sin pavimento	2,035.30
Instalación al sistema de agua potable para uso publica en calle con pavimento	1,606.80
Instalación al sistema de agua potable para uso publica en calle sin pavimento	1,499.70
Instalación al sistema de agua potable para uso industrial en calle con pavimento	4,284.80
Instalación al sistema de agua potable para uso industrial en calle sin pavimento	4,177.70

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas, y centros de salud del sector pública; así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que se establece el artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.



Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado para uso doméstico (anual)	482.00
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado para uso comercial (anual)	1,606.80
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado para uso público (anual)	1,071.20
Por el uso al sistema de drenaje y alcantarillado para uso industrial (anual)	3,749.20
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales para uso doméstico (metro lineal)	535.60
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales para uso comercial (metro lineal)	1,928.20
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales para uso público (metro lineal)	1,285.40
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales para uso industrial (metro lineal)	3,963.40
Por la instalación al sistema de drenajes para uso doméstico (anual)	978.90
Por la instalación al sistema de drenajes para uso comercial (anual)	1,606.80
Por la instalación al sistema de drenajes para uso público (anual)	1,071.20
Por la instalación al sistema de drenajes para uso industrial (anual)	3,749.20

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	196.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	103.80

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	864.80
Exhumación de restos	953.50
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	495.70
Refrendos por inhumación	495.70
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	507.30
Permiso para construcción de capilla individual	864.80
Permiso para construcción de capilla familiar	4,323.70
Permiso para construcción de gaveta	6,860.30
Permiso para la construcción o colocación de redondel	223.90
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	328.60
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	328.60
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1,445.80
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1,937.00
Recolección de Residuos de manejo especial hasta 3 m3 o 300 kilogramos por un día de recolección semanal (Tarifa semestral)	213.20
Recolección de Residuos de manejo especial de más de 3 m3 o más de 300 kilogramos por evento	515.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	50.70
Camioneta concesionada	50.70
Camioneta Pick Up	50.70
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	101.50
Camión de volteo o rabón	205.20
Vehículo superior a doble rodada	205.20
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	101.50
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	2.27



Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	329.80
Reconocimiento de hijo	329.80
Registro de matrimonio	576.50
Registro de defunción	329.80
Registro de emancipación	518.90
Registro de concubinatos	518.90
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	876.20
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	329.80
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,153.10

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos o civiles.	
Certificación y expedición de copias	84.20
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	43.70
Expedición de constancias en general	59.90
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	299.80
Certificado de no adeudo fiscal.	86.40
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	95.70
Copia simple de documento digitalizado.	43.70
Cedula catastral	256.50

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota Fija	
Cerrajería	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Cristalería	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Vidriería	Apertura	487.70
	Renovación	292.80
Plomería	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Farmacia	Apertura	672.20
	Renovación	447.30
Ferretería (De 0 a 50 m2)	Apertura	566.10
	Renovación	341.20
Ferretería (De 51 a 100 m2)	Apertura	672.20
	Renovación	447.30
Ferretería (De 101 m2 en adelante)	Apertura	4,085.00
	Renovación	3,111.90
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	585.80
	Renovación	389.80
Decoración	Apertura	389.80
	Renovación	244.40



Tlapalería	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Venta de Electrodomésticos	Apertura	487.70
	Renovación	292.80
Mueblería	Apertura	487.70
	Renovación	292.80
Manualidades	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Regalos y novedades	Apertura	487.70
	Renovación	292.80
Boutique	Apertura	487.70
	Renovación	292.80
Perfumería	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Relojería	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Joyería	Apertura	487.70
	Renovación	292.80
Bolería	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Bazar	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Mercería	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Bonetería	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Peletería	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Sombrerería	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Zapatería	Apertura	487.70
	Renovación	292.80
Sastrería	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Estudio fotográfico	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Productos de limpieza	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Productos de belleza	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Renta de Salones y Jardines	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Rótulos y publicidad	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Boticas droguerías	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Artículos para fiestas	Apertura	487.70
	Renovación	292.80
Tintorerías	Apertura	672.20
	Renovación	447.30
Lavandería	Apertura	566.10
	Renovación	341.20
Renta de autos	Apertura	585.80
	Renovación	389.80
Lotes de autos usados	Apertura	974.30
	Renovación	779.40
Material para construcción	Apertura	1,946.30
	Renovación	1,459.70
Carpinterías	Apertura	585.80
	Renovación	389.80
Talleres de bicicletas	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Maquinaria para construcción	Apertura	1,946.30
	Renovación	1,459.70
Tatuajes	Apertura	1,946.30
	Renovación	1,751.40
Salas de masaje	Apertura	585.80



	Renovación	389.80
Agencias de viaje	Apertura	487.70
	Renovación	292.80
Agencias de modelos	Apertura	487.70
	Renovación	292.80
Cocinas económicas o Fondas	Apertura	566.10
	Renovación	341.20
Jugueterías	Apertura	487.70
	Renovación	292.80
Loncherías	Apertura	566.10
	Renovación	341.20
Funerarias	Apertura	1,946.30
	Renovación	1,459.70
Auto lavado	Apertura	549.60
	Renovación	331.40
Cambios de aceite	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Acuarios	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Centro de copiado	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Escritorio público	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Imprenta	Apertura	487.70
	Renovación	292.80
Libería	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Papelería	Apertura	487.70
	Renovación	292.80
Peluquería	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Estética	Apertura	447.30
	Renovación	283.70
Mofles y escapes	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Fotografía art.	Apertura	487.70
	Renovación	292.80
Tienda de arte	Apertura	487.70
	Renovación	292.80
Neverías	Apertura	487.70
	Renovación	292.80
Florería	Apertura	487.70
	Renovación	292.80
Óptica	Apertura	585.80
	Renovación	389.80
Laboratorio	Apertura	1,459.70
	Renovación	974.30
Gimnasio	Apertura	585.50
	Renovación	389.80
Escuelas particulares	Apertura	2,432.80
	Renovación	1,946.30
Galería pintura	Apertura	585.50
	Renovación	389.80
Video club	Apertura	487.70
	Renovación	292.80
Abarrotes y/o mini super	Apertura	585.80
	Renovación	389.80
Carnicerías	Apertura	566.10
	Renovación	341.20
Plantas de ornato	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Dulcerías	Apertura	487.70
	Renovación	292.80
Materias primas	Apertura	487.70
	Renovación	292.80
Misceláneas	Apertura	389.80
	Renovación	244.40



Molino	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Panadería	Apertura	487.70
	Renovación	292.80
Pastelería	Apertura	487.70
	Renovación	292.80
Pescadería	Apertura	487.70
	Renovación	292.80
Pollería	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Recaudería	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Tortillería	Apertura	566.10
	Renovación	341.20
Aluminio y Acabados	Apertura	566.10
	Renovación	341.20
Constructoras	Apertura	1,946.30
	Renovación	1,751.40
Aserraderos	Apertura	4,863.20
	Renovación	2,919.30
Pisos y recubrimientos	Apertura	585.80
	Renovación	389.80
Talleres mecánicos	Apertura	566.10
	Renovación	341.20
Herrerías	Apertura	566.10
	Renovación	341.20
Tiendas de mascotas	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Pizzerías	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Venta de pastes	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Antojitos mexicanos	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Rosticerías	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Torterías	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Cenadurías	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Taquerías	Apertura	447.30
	Renovación	283.70
Cafeterías	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Raspados	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Refaccionaria	Apertura	672.20
	Renovación	447.30
Vulcanizadora	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Ciber renta de computadoras por tiempo.	Apertura	487.70
	Renovación	292.80
Deshuesaderos	Apertura	566.10
	Renovación	341.20
Taller textil	Apertura	566.10
	Renovación	341.20
Globos aerostáticos	Apertura	974.30
	Renovación	779.40
Hotel sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,919.30
	Renovación	1,946.30
Motel sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,919.30
	Renovación	1,946.30
Restaurant sin venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	585.80
	Renovación	389.80
Fundiciones	Apertura	1,946.30
	Renovación	1,751.40
Molinos	Apertura	974.30



	Renovación	779.40
Renta de salones para fiestas	Apertura	672.20
	Renovación	447.30
Bloqueras	Apertura	585.80
	Renovación	389.80
Reparación de motos	Apertura	487.70
	Renovación	292.80
Veterinaria	Apertura	566.10
	Renovación	341.20
Forrajeras	Apertura	672.20
	Renovación	447.30
Preparación y mezcla de alimentos para Ganado	Apertura	1,946.30
	Renovación	1,751.40
Taller de alineación y balanceo	Apertura	585.80
	Renovación	341.20
Guarderías privadas.	Apertura	447.30
	Renovación	283.70
Renta de telecomunicaciones (internet, o negocio por señal)	Apertura	974.30
	Renovación	779.40
Bisutería	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Videojuegos	Apertura	447.30
	Renovación	283.70
Reparación de calzado	Apertura	196.00
	Renovación	99.20
Consultorios y/o centros médicos	Apertura	585.80
	Renovación	389.80
Jarcería	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Talabartería	Apertura	449.70
	Renovación	287.10
Taller de fabricación de barrotos	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Gasera/ Gasolinera	Apertura	4,863.20
	Renovación	2,432.80
Bascula publica	Apertura	585.80
	Renovación	389.80
Reparación de aparatos electrodomésticos y electrónicos	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Taller de fabricación de monumentos (cantera, mármol, etc.)	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Venta de accesorios para carros	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Renta de inflables	Apertura	389.80
	Renovación	244.40
Distribuidor mayorista de pollo vivo	Apertura	549.60
	Renovación	331.40
Renta de mobiliario para fiestas	Apertura	313.40
	Renovación	237.30
Purificadora	Apertura	554.60
	Renovación	330.90
Venta de equipos celulares y accesorios	Apertura	566.10
	Renovación	341.20
Talleres electrónicos	Apertura	487.70
	Renovación	292.80
Minas de materiales (piedra, grava y arena)	Apertura	585.80
	Renovación	389.80
Tiendas de autoservicio (Sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	944.30
	Renovación	756.30
Agencias automotrices	Apertura	1,955.60
	Renovación	1,759.70
Renta de Bienes Muebles para Fiestas o Eventos	Apertura	391.80
	Renovación	245.20
Depósito de Refresco	Apertura	675.00
	Renovación	450.00
Instituciones Financieras	Apertura	7,835.80
	Renovación	5,597.00



Bodegas y/o Empacadoras	Apertura	6,940.30
	Renovación	5,485.10
Maderería	Apertura	949.20
	Renovación	760.10
Venta de Herbolaria y Servicios	Apertura	391.80
	Renovación	245.20
Venta de Autopartes	Apertura	949.20
	Renovación	760.10
Venta de Agroquímicos	Apertura	588.90
	Renovación	391.80
Depósito de Compra-Venta de Ganado	Apertura	3,358.20
	Renovación	2,798.50
Otros giros que no se encuentren considerados en este apartado y que no referan a la enajenación o expedición de bebidas alcohólicas	Apertura	391.80
	Renovación	245.20
Barbacoa	Apertura	430.10
	Renovación	272.70
Carnitas	Apertura	430.10
	Renovación	272.70
Temazcales	Apertura	936.80
	Renovación	749.40
Agroservicios	Apertura	2,575.00
	Renovación	2,060.00

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	CUOTA
Depósito de cerveza	Apertura	8,230.00
	Renovación	4,939.40
Servicar	Apertura	1,474.00
	Renovación	974.30
Salones de fiesta	Apertura	487.70
	Renovación	292.80
Billares y boliches	Apertura	1,459.70
	Renovación	974.30
Minisúper	Apertura	487.70
	Renovación	292.80
Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	103,440.10
	Renovación	19,395.60
Bodegas, distribución y fabricantes	Apertura	25,859.20
	Renovación	9,697.80
Bar	Apertura	4,863.20
	Renovación	2,919.30
Cantina	Apertura	4,863.20
	Renovación	2,919.30
Video bar	Apertura	4,863.20
	Renovación	2,919.30
Hoteles y moteles	Apertura	3,231.80
	Renovación	2,585.00



	Apertura	19,395.60
Tiendas departamentales	Renovación	6,465.90
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	585.80
	Renovación	389.80
Centro nocturno	Apertura	5,631.20
	Renovación	3,379.40
Centro botanero	Apertura	4,863.20
	Renovación	2,919.30
Discoteques	Apertura	4,863.20
	Renovación	2,919.30
Rodeo disco	Apertura	4,863.20
	Renovación	2,919.30
Pulquerías	Apertura	585.80
	Renovación	389.80
Vinatería	Apertura	4,863.20
	Renovación	2,919.30
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	585.80
	Renovación	389.80
Abarrotes, misceláneas con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	585.80
	Renovación	389.80
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	585.80
	Renovación	389.80
Fabricación y expendio de aguardiente	Apertura	2,919.30
	Renovación	1,946.30

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	258.24	64.59
En lona. (Anual por m ²).	258.24	64.59
En acrílico (anual por m ²).	258.24	64.59
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	193.66	50.71
Publicidad en madera (anual por m ²)	193.66	50.71
Publicidad en lona (anual por m ²)	193.66	50.71
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	193.66	50.71
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	193.66	50.71
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	193.66	50.71
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	193.66	50.71
Publicidad en elementos inflables por día	193.66	N/A
Vehículos por unidad (por año) (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	193.66	50.71
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	193.66	50.71
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	193.66	50.71
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	193.66	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	193.66	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	193.66	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50:	
Por apertura	646.80
Por renovación	388.50
Por cada 10 cajones adicionales	115.30
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 50:	



Por apertura	388.50
Por renovación	193.60
Por cada 10 cajones adicionales	86.40

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	487.70
Constancia de número oficial.	58.80
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	58.80
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	58.80
Georeferenciación con GPS	276.70

Quando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	258.20
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	327.40
De 1 a 2 has	388.50
De más de 2 a 5 has	453.10
De más de 5 a 10 has	517.70
De más de 10 a 20 has	582.20
De más de 20 a 50 has	646.80
De más de 50 a 100 has	711.40
De más de 100 has	776.00

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	258.20
De 151 a 250 m ²	327.40
De 251 a 500 m ²	388.50
De 501 a 750 m ²	453.10
De 751 a 1,000 m ²	517.70
De 1,001 a 1,500 m ²	582.20
De 1,501 a 2,000 m ²	646.80
De 2,001 a 2,500 m ²	711.40
Más de 2,500 m ²	776.00

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación y registro de planos	283.30
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral	295.70

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	710.20
Expedición de avalúo catastral.	409.20
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	63.20
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	125.40
Por reposición de avalúo catastral vigente.	171.40

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A



La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A



e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	1.12
Fraccionamiento habitacional económico	0.73
Fraccionamiento habitacional popular	0.73
Fraccionamiento habitacional de interés social	0.73
Fraccionamiento habitacional de interés medio	0.73
Fraccionamiento habitacional residencial medio	1.12
Fraccionamiento habitacional residencial alto	1.12
Fraccionamiento campestre	1.12
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	2.69
Fraccionamiento habitacional popular	2.69
Fraccionamiento habitacional de interés social	2.69
Fraccionamiento habitacional de interés medio	2.69
Fraccionamiento habitacional residencial medio	2.69
Fraccionamiento habitacional residencial alto	2.69
Fraccionamiento campestre	2.69
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	5.60
Fraccionamiento habitacional popular	5.60
Fraccionamiento habitacional de interés social	5.60
Fraccionamiento habitacional de interés medio	5.60
Fraccionamiento habitacional residencial medio	5.60
Fraccionamiento habitacional residencial alto	5.60
Fraccionamiento campestre	5.60
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	6.72
Fraccionamiento habitacional popular	6.72
Fraccionamiento habitacional de interés social	6.72
Fraccionamiento habitacional de interés medio	6.72
Fraccionamiento habitacional residencial medio	6.72
Fraccionamiento habitacional residencial alto	6.72
Rural	6.72



Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	18,489.30
Industriales	
Microindustria.	5.60
Pequeña Industria.	6.72
Mediana Industria.	8.95
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	0.66
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	0.33
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	0.33
Interés medio y rural turístico	0.33
Residencial alto, medio y campestre	0.33
Edificios	0.33
Edificios industriales	0.33

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	7.84
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	11.20
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	14.55

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	3.37
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	17.91

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	831.70
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	648.20
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	418.60

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	10,210.90	15,317.40
Fraccionamiento habitacional de interés medio	10,210.90	15,317.40
Fraccionamiento habitacional residencial medio	10,210.90	15,317.40
Fraccionamiento habitacional residencial alto	10,210.90	15,317.40
Fraccionamiento campestre	10,210.90	15,317.40
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	5,106.60	7,659.30
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	5,106.60	7,659.30



Comercial de más de 120 m2	5,106.60	7,659.30
Servicios de hasta 30m2	5,106.60	7,659.30
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	5,106.60	7,659.30
Servicios de más de 120 m2	5,106.60	7,659.30
Por cada 30 m2 adicionales	5,106.60	7,659.30
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A



Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comercial	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	7.80
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	7.80
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	62.20
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	88.80

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa diaria por m ²)	9.20
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	95.70
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	114.60
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa m2 por mes).	7.80
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	773.60
Renta de Auditorio (por evento incluye limpieza posterior al evento).	926.90

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	20.70
Copia certificada	30.00
Disco compacto	50.70
Copia de planos	117.60
Copia certificada de planos	146.50

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta Medica	43.10
Certificado Medico	44.80
Curación de Herida	64.60
Unidad Básica de Rehabilitación (Terapia)	16.20
Medición de Glucosa Capilar	21.60
Aplicación de Inyecciones	21.60
Desayunos fríos	0.60
Desayunos Calientes	0.90
Complemento Alimenticio (Discapacidad o Adultos)	38.10
Espacio de Alimentación, Encuentro y Desarrollo (Ración alimenticia)	7.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de Equipo de computo	5.59
Impresión a color	2.27
Impresión blanco y negro	1.10
Copia a color	2.17 Se ajusta al porcentaje máximo autorizado (3.5%)
Copia blanco y negro	1.00

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.



Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2025 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.



**DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS
PRESIDENTE
RÚBRICA**

**DIP. JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

**DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA
SECRETARIA
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 101 - LXVI.- LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **METEPEC**, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



**Estado Libre y Soberano
de Hidalgo**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 102 - LXVI

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **METZTITLÁN, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2025, el Municipio de Metztitlán, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	1,281,745.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	42,283.50
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas	20,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes	22,283.50
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,108,686.50
1. Impuesto predial	1,020,366.50
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	88,320.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	130,775.00
II. DERECHOS	2,593,388.59
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	991,161.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable	761,690.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	74,524.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	78,321.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones	75,000.00
6. Derechos por el servicio de limpia	1,626.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	1,057,505.59
1. Derechos por registro familiar	670,794.59
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	182,248.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	69,113.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	100,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	9,850.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	25,500.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	369,322.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	13,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	70,621.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	9,450.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	271,251.00
1. Concurso o licitación.	0.00
2. Supervisión de obra pública.	271,251.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	5,000.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00



II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	29,400.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	29,400.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	146,000.00
III. PRODUCTOS	916,190.00
III.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	916,190.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	248,785.40
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	120,700.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	70,000.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	50,985.40
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	7,100.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	210,000.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	3,000.00
4. Asistencia Social.	364,404.60
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	50,000.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	40,000.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	1,328,009.75
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	186,775.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	70,034.75
4. Multas federales no fiscales.	697,650.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	373,550.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	106,657,881.00
V.1. PARTICIPACIONES	60,290,617.00
1. Fondo General de Participaciones.	40,346,449.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	15,502,566.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	421,778.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	684,282.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	1,098,363.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,059,155.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	57,660.00
8. Fondo de Compensación.	1,120,364.00
V.2. APORTACIONES	46,367,264.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	26,893,456.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	19,473,808.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,610,000.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	1,610,000.00
1. Participación por la recaudación obtenida del Impuesto sobre la Renta de la Federación (ISR)	1,610,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	114,387,214.34

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 8%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 8%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	847.80
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	763.90
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	757.30
5. Bailes públicos	793.60
6. Juegos mecánicos por unidad.	502.80
7. Circos	1,695.30
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles o vehículos automotores	758.80
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	N/A
12. Concierto	566.20
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	565.10
16. Palenque	3,390.80
17. Carrera de bicicletas	758.80
18. Rodeos	1,759.50
19. Carrera de Caballos	3,200.00
20. Gotcha, Tirolesa	860.00



La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 226.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Pedios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.



En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio Doméstico	
Toma sin medidor cuota fija	76.30
Toma con medidor hasta 15 m ³	76.30
Por metro consumido de 16 a 20 m ³	5.00
Por metro consumido de 21 a 30 m ³	5.60
Por metro consumido de 31 a 40 m ³	6.20
Por metro consumido de 41 a 50 m ³	6.80
Por metro consumido de 51 a 60 m ³	7.30
Por metro consumido de 61 a 70 m ³	7.85
Por metro consumido de 71 a 80 m ³	8.50
Por metro consumido de 81 a 90 m ³	9.60
Por metro consumido de 91 a 100 m ³	10.00
Por metro consumido 100 m ³ en adelante	10.90
Agua potable por m ³	28.20
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija	151.80
Toma con medidor hasta 20 m ³	151.80
Por metro consumido de 21 a 30 m ³	12.40
Por metro consumido de 31 a 40 m ³	13.10
Por metro consumido de 41 a 50 m ³	14.60
Por metro consumido de 51 a 60 m ³	15.70
Por metro consumido de 61 a 70 m ³	16.85
Por metro consumido de 71 a 80 m ³	18.40
Por metro consumido de 81 a 90 m ³	19.25
Por metro consumido de 91 a 100 m ³	21.00
Por metro consumido 100 m ³ en adelante	21.60
Industrial	
Toma con medidor hasta 25 m ³	339.10
Por metro consumido de 26 a 35 m ³	27.50
Por metro consumido de 36 a 50 m ³	30.30
Por metro consumido de 51 a 75 m ³	33.80
Por metro consumido de 75 a 100 m ³	35.70
Por metro consumido de 101 a 200 m ³	38.90
Por metro consumido de 201 a 400 m ³	41.20
Por metro consumido de 401 a 500 m ³	45.20
Por metro consumido 500 m ³ en adelante	50.80
Pública mensual	
Toma con medidor hasta 15 m ³	108.20
Por metro consumido de 16 a 20 m ³	7.85
Por metro consumido de 21 a 23 m ³	8.70
Por metro consumido de 23 a 25 m ³	9.60
Por metro consumido de 26 a 35 m ³	10.30
Por metro consumido de 36 a 50 m ³	11.35
Por metro consumido de 51 a 75 m ³	12.10
Por metro consumido de 75 a 100 m ³	12.90
Por metro consumido 101 m ³ en adelante	13.85
Servicio de pipa de agua potable (por m3)	17.00

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.



	Cuota fija \$
Derecho de instalación al sistema de agua potable	
Instalación al sistema de agua potable.	644.30
Corte y reconexión al sistema de agua potable	395.70

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la instalación al sistema de drenaje y alcantarillado industrial	2,703.90
Por la instalación al sistema de drenaje y alcantarillado doméstico, comercial y pública	1,081.60

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	



Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	54.10
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	54.10
Movilización de ganado, productos y subproductos pecuarios	
Guías de transito Vehículo Pick Up	54.10
Guías de transito Vehículo 3.5 Ton.	108.20
Guía de transito Camión	162.30
Guías de transito Trailer	216.30
Guías de Transito remolque eje sencillo	54.10
Guías de transito doble eje	108.20

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	226.00
Exhumación de restos	316.50
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	316.50
Refrendos por inhumación	395.70
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	
Permiso para construcción de capilla individual	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar	N/A
Permiso para construcción de gaveta	N/A
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	216.30
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	324.50



Camión de volteo o rabón	540.80
Vehículo superior a doble rodada	865.30
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	316.50
Reconocimiento de hijo	339.10
Registro de matrimonio	678.10
Registro de defunción	327.80
Registro de emancipación	327.80
Registro de concubinatos	655.60
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	1,582.30
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	169.60
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,672.80

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	86.50
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	86.50
Constancias en general	23.80
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	350.50
Certificado de valor fiscal y no adeudo .	98.80
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	95.90
Copia simple de documento digitalizado.	84.00
Cédula Catastral	259.00
Carta Poder	176.00
Actas en general	64.90

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Tipo de Movimiento	Zona	
		Urbana	Rural
Cerrajería	Apertura	237.40	141.30
	Renovación	237.40	141.30
Vidriería	Apertura	327.80	192.20
	Renovación	327.80	192.20
Farmacia, Botica y/o Droguería	Apertura	488.90	430.70



	Renovación	488.90	430.70
Ferretería, plomería y/o tlapalería	Apertura	474.80	418.20
	Renovación	474.80	418.20
Decoración	Apertura	237.40	141.30
	Renovación	237.40	141.30
Electrodomésticos	Apertura	474.80	418.20
	Renovación	474.80	418.20
Mueblería	Apertura	474.80	418.20
	Renovación	474.80	418.20
Manualidades	Apertura	237.40	141.30
	Renovación	237.40	141.30
Regalos y novedades	Apertura	237.80	237.80
	Renovación	237.80	237.80
Boutique	Apertura	474.80	418.20
	Renovación	474.80	418.20
Perfumería	Apertura	237.40	141.30
	Renovación	237.40	141.30
Relojería	Apertura	237.40	141.30
	Renovación	237.40	141.30
Joyería	Apertura	474.80	418.20
	Renovación	474.80	418.20
Bolería	Apertura	237.40	141.30
	Renovación	237.40	141.30
Bazar	Apertura	237.40	147.00
	Renovación	237.40	147.00
Mercería	Apertura	237.40	147.00
	Renovación	237.40	147.00
Bonetería	Apertura	237.40	147.00
	Renovación	237.40	147.00
Paletería, nevería y/o raspados	Apertura	237.40	147.00
	Renovación	237.40	147.00
Sombrerería	Apertura	237.40	147.00
	Renovación	237.40	147.00
Zapatería	Apertura	474.80	418.20
	Renovación	474.80	418.20
Sastrería	Apertura	237.40	147.00
	Renovación	237.40	147.00
Estudio fotográfico	Apertura	327.80	192.20
	Renovación	327.80	192.20
Productos de limpieza	Apertura	237.40	147.00
	Renovación	237.40	147.00
Productos de belleza	Apertura	237.40	147.00
	Renovación	237.40	147.00
Jardín y viveros	Apertura	237.40	147.00
	Renovación	237.40	147.00
Rótulos	Apertura	237.40	147.00
	Renovación	237.40	147.00
Artículos para fiestas	Apertura	237.40	147.00
	Renovación	237.40	147.00
Tintorerías	Apertura	237.40	147.00
	Renovación	237.40	147.00
Lavandería	Apertura	237.40	147.00
	Renovación	237.40	147.00
Renta de autos	Apertura	474.80	418.20
	Renovación	474.80	418.20
Agencias automotrices	Apertura	474.80	418.20
	Renovación	474.80	418.20
Material para construcción	Apertura	474.80	418.20
	Renovación	474.80	418.20
Carpinterías	Apertura	474.80	418.20
	Renovación	474.80	418.20
Talleres de bicicletas	Apertura	237.40	147.00
	Renovación	237.40	147.00
Maquinaria para construcción	Apertura	474.80	418.20
	Renovación	474.80	418.20
Tatuajes	Apertura	237.40	147.00



	Renovación	237.40	147.00
Sala de masaje	Apertura	237.40	147.00
	Renovación	237.40	147.00
Agencias de viaje	Apertura	474.80	418.20
	Renovación	474.80	418.20
Agencias de modelos	Apertura	474.80	418.20
	Renovación	474.80	418.20
Cocinas económicas o fondas	Apertura	237.40	147.00
	Renovación	237.40	147.00
Jugueterías	Apertura	237.40	147.00
	Renovación	237.40	147.00
Loncherías	Apertura	237.40	147.00
	Renovación	237.40	147.00
Funerarias	Apertura	327.80	192.20
	Renovación	327.80	192.20
Pensiones para autos	Apertura	237.40	147.00
	Renovación	237.40	147.00
Auto lavado	Apertura	327.80	192.20
	Renovación	327.80	192.20
Cambios de aceite	Apertura	237.40	147.00
	Renovación	237.40	147.00
Acuarios	Apertura	237.40	147.00
	Renovación	237.40	147.00
Centro de copiado	Apertura	237.40	147.00
	Renovación	237.40	147.00
Escritorio público	Apertura	237.40	147.00
	Renovación	237.40	147.00
Imprenta y publicidad	Apertura	237.40	147.00
	Renovación	237.40	147.00
Librería	Apertura	237.40	147.00
	Renovación	237.40	147.00
Papelería	Apertura	237.40	147.00
	Renovación	237.40	147.00
Estética peluquería y barbería	Apertura	237.40	147.00
	Renovación	237.40	147.00
Servicio de fotografía y/o video-filmaciones	Apertura	237.40	147.00
	Renovación	237.40	147.00
Tienda de artesanías	Apertura	237.40	147.00
	Renovación	237.40	147.00
Florería	Apertura	237.40	147.00
	Renovación	237.40	147.00
Óptica	Apertura	237.40	147.00
	Renovación	237.40	147.00
Laboratorio de análisis clínicos	Apertura	339.10	192.20
	Renovación	339.10	192.20
Centro de acondicionamiento físico	Apertura	237.40	147.00
	Renovación	237.40	147.00
Escuelas	Apertura	474.80	418.20
	Renovación	474.80	418.20
Galería pintura	Apertura	237.40	147.00
	Renovación	237.40	147.00
Video club	Apertura	237.40	147.00
	Renovación	237.40	147.00
Abarrotes	Apertura	791.20	553.80
	Renovación	791.20	553.80
Carnicerías	Apertura	474.80	418.20
	Renovación	474.80	418.20
Dulcerías	Apertura	474.80	418.20
	Renovación	474.80	418.20
Materias primas	Apertura	791.20	553.80
	Renovación	791.20	553.80
Misceláneas	Apertura	327.80	192.20
	Renovación	327.80	192.20
Molino	Apertura	237.40	147.00
	Renovación	237.40	147.00



Panadería	Apertura	327.80	192.20
	Renovación	327.80	192.20
Pastelería	Apertura	327.80	192.20
	Renovación	327.80	192.20
Pescadería	Apertura	327.80	192.20
	Renovación	327.80	192.20
Pollería	Apertura	327.80	192.20
	Renovación	327.80	192.20
Recaudería	Apertura	327.80	192.20
	Renovación	327.80	192.20
Tortillería	Apertura	474.80	418.20
	Renovación	474.80	418.20
Aluminio y acabados	Apertura	474.80	418.20
	Renovación	474.80	418.20
Constructoras	Apertura	791.20	553.80
	Renovación	791.20	553.80
Madererías	Apertura	327.80	192.20
	Renovación	327.80	192.20
Pisos y recubrimientos	Apertura	474.80	418.20
	Renovación	474.80	418.20
Talleres mecánicos	Apertura	474.80	418.20
	Renovación	474.80	418.20
Talleres electrónicos	Apertura	474.80	418.20
	Renovación	474.80	418.20
Herrerías	Apertura	474.80	418.20
	Renovación	474.80	418.20
Tiendas de mascotas y/o veterinaria	Apertura	474.80	418.20
	Renovación	474.80	418.20
Pizzerías	Apertura	327.80	192.20
	Renovación	327.80	192.20
Venta de pastes	Apertura	237.40	147.00
	Renovación	237.40	147.00
Rosticerías	Apertura	327.80	192.20
	Renovación	327.80	192.20
Torterías	Apertura	327.80	192.20
	Renovación	327.80	183.10
Cenadurías o Antojitos Mexicanos	Apertura	327.80	192.20
	Renovación	327.80	192.20
Taquerías	Apertura	327.80	192.20
	Renovación	327.80	192.20
Cafeterías	Apertura	327.80	192.20
	Renovación	327.80	192.20
Instituciones bancarias	Apertura	2,260.50	2,147.40
	Renovación	2,260.50	2,147.40
Tienda de fertilizantes	Apertura	1,503.20	1,469.30
	Renovación	1,503.20	1,469.30
Refaccionarias	Apertura	836.40	836.40
	Renovación	836.40	836.40
Purificadoras	Apertura	2,470.10	2,470.10
	Renovación	2,470.10	2,470.10
Gasolineras	Apertura	24,097.90	24,097.90
	Renovación	24,097.90	24,097.90
Quebradora de nuez	Apertura	5,877.20	5,877.20
	Renovación	5,877.20	5,877.20
Arrendadoras de mobiliario	Apertura	244.50	147.00
	Renovación	237.40	147.00
Incubadoras avícolas	Apertura	5,877.20	5,877.20
	Renovación	5,877.20	5,877.20
Deshuesadero de autos	Apertura	2,373.60	2,373.60
	Renovación	2,373.60	2,373.60
Fuente de sodas	Apertura	244.50	147.00
	Renovación	237.40	147.00
Consultorio médico y dental	Apertura	339.10	192.20
	Renovación	339.10	192.20
Guardería	Apertura	474.80	418.20
	Renovación	474.80	418.20



Cine	Apertura	237.40	147.00
	Renovación	237.40	147.00
Video juegos	Apertura	237.40	147.00
	Renovación	237.40	147.00
Gasera	Apertura	28,256.10	28,256.10
	Renovación	28,256.10	28,256.10
Clínicas Privadas, centros médicos u hospitales	Apertura	1,622.40	1,081.60
	Renovación	1,622.40	1,081.60
Servicio de mensajería y paquetería	Apertura	237.80	237.80
	Renovación	237.80	237.80
Dispensadores de agua purificada	Apertura	414.00	331.20
	Renovación	393.30	331.20
Terminal de Autobuses	Apertura	1,293.80	1,035.00
	Renovación	1,138.50	983.30
Centros de tratamiento para las adicciones	Apertura	652.10	538.20
	Renovación	621.50	496.80
Taller de motocicletas	Apertura	465.80	331.20
	Renovación	434.70	310.50
Servicios de internet	Apertura	1,242.00	1,148.90
	Renovación	1,242.00	1,138.50
Basculas de pesado tipo Industrial	Apertura	434.70	362.30
	Renovación	434.70	362.30
Casas de empeño	Apertura	962.60	879.80
	Renovación	941.90	848.70
Despacho de servicios profesionales	Apertura	621.00	621.00
	Renovación	621.00	621.00
Artículos esotéricos	Apertura	506.10	393.30
	Renovación	465.80	362.30
Forrajeras	Apertura	475.60	475.60
	Renovación	475.60	475.60
Casas de huéspedes	Apertura	1,035.00	1,035.00
	Renovación	1,035.00	1,035.00
Tienda de artículos deportivos	Apertura	237.00	237.00
	Renovación	237.00	237.00
Servicio de uñas y pestañas	Apertura	475.60	475.60
	Renovación	475.60	475.60
Servicio de podología	Apertura	475.60	475.60
	Renovación	475.60	475.60
Tienda de productos naturistas	Apertura	506.10	506.10
	Renovación	506.10	506.10
Tienda de artículos de belleza y uso personal	Apertura	299.60	299.60
	Renovación	299.60	299.60
Restaurantes	Apertura	652.10	652.10
	Renovación	652.10	652.10
Salones y jardines para eventos sociales	Apertura	506.10	506.10
	Renovación	506.10	506.10
Tienda de pinturas e impermeabilizantes	Apertura	475.60	475.60
	Renovación	475.60	475.60
Operadora de telefonía, televisión y/o internet	Apertura	4,347.00	4,347.00
	Renovación	4,140.00	4,140.00
Telecomunicaciones para celulares	Apertura	474.00	418.10
	Renovación	474.00	418.10
Servicios Turísticos	Apertura	1,250.00	1,000.00
	Renovación	1,050.00	920.00
Casa Hogar	Apertura	450.00	350.00
	Renovación	350.00	280.00
Baños Públicos	Apertura	420.00	360.00
	Renovación	370.00	300.00
Gimnasio	Apertura	980.00	860.00
	Renovación	850.00	790.00
Sexshop	Apertura	480.00	350.00
	Renovación	300.00	280.00
Servicio de Arrastre salvamento y depósito de vehiculos	Apertura	50,000.00	50,000.00
	Renovación	50,000.00	50,000.00



Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo con lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
1. Placas de circulación bicicletas:	
1.1 Expedición.	N/A
1.2 Canje.	N/A
2. Placas de vehículos de propulsión no mecánica:	
2.1 Expedición.	N/A
2.2 Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Zona	
		Urbana	Rural
Depósito de cerveza	Apertura	2,486.60	2,034.40
	Renovación	1,695.30	1,243.20
Servicar (servicio al carro)	Apertura	2,373.60	1,921.40
	Renovación	1,582.30	1,219.60
Billares y boliches	Apertura	1,582.30	1,005.30
	Renovación	1,219.60	780.40
Tienda de autoservicio	Apertura	791.20	502.80
	Renovación	563.10	301.10
Bar o Video Bar	Apertura	2,486.60	2,034.40
	Renovación	1,695.30	1,243.20
Cantina	Apertura	791.20	502.80
	Renovación	563.10	301.10
Hoteles y moteles	Apertura	2,373.60	1,921.40
	Renovación	1,582.30	1,219.60
Tiendas departamentales	Apertura	2,373.60	1,921.40
	Renovación	1,582.30	1,219.60
Restaurantes y/o similares con venta de cervezas, vinos y/o licores	Apertura	2,373.60	1,921.40
	Renovación	1,582.30	1,219.60
Centro nocturno	Apertura	2,373.60	1,921.40
	Renovación	1,582.30	1,219.60
Centro botanero	Apertura	2,373.60	1,921.40
	Renovación	1,582.30	1,219.60
Discoteques	Apertura	2,373.60	1,921.40
	Renovación	1,582.30	1,219.60
Rodeo disco	Apertura	2,373.60	1,921.40
	Renovación	1,582.30	1,219.60
Pulquerías y piquerías	Apertura	563.10	301.10
	Renovación	402.40	151.00
Vinatería	Apertura	2,373.60	1,921.40
	Renovación	1,582.30	1,256.30
Minisúper, tienda de abarrotes, miscelánea y recaudería con venta de cervezas, vinos y licores	Apertura	2,373.60	1,921.40
	Renovación	1,582.30	1,256.30
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	2,373.60	1,921.40
	Renovación	1,582.30	1,256.30
Cantina en Bailes Populares	Apertura	776.30	652.10
	Renovación	N/A	N/A
Establecimiento de cervezas preparadas y botanas	Apertura	527.90	1,035.00
	Renovación	465.80	983.30
Centro recreativo o de esparcimiento	Apertura	15,525.00	15,525.00
	Renovación	15,525.00	15,525.00
Minisúper, tienda de abarrotes y misceláneas con venta de cervezas, vinos y licores las 24 horas	Apertura	2,898.00	2,484.00
	Renovación	2,898.00	2,484.00
Central abarrotera	Apertura	28,980.00	28,980.00



	Renovación	28,980.00	28,980.00
Tienda de conveniencia	Apertura	36,225.00	36,225.00
	Renovación	36,225.00	36,225.00
Salones de fiestas	Apertura	887.00	534.10
	Renovación	565.10	315.70
Bodegas, distribución y fabricantes de bebidas alcohólicas.	Apertura	2,373.30	1,921.00
	Renovación	1,581.50	1,219.20

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	259.96	259.96
En lona. (Anual por m ²).	135.63	135.63
En acrílico (anual por m ²).	203.44	203.44
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	169.53	169.53
Publicidad en madera (anual por m ²)	113.02	113.02
Publicidad en lona (anual por m ²)	113.02	113.02
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	135.63	135.63
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año) (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría:	
Por apertura	1,081.60
Por renovación	1,081.60
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría:	
Por apertura	865.30
Por renovación	865.30

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	349.20
Constancia de número oficial.	176.90
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	349.20
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	349.20
Georeferenciación con GPS	279.30



Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,002.10
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	1,502.80
De 1 a 2 has	1,603.00 por ha.
De más de 2 a 5 has	1,102.30 por ha.
De más de 5 a 10 has	801.90 por ha.
De más de 10 a 20 has	651.30 por ha.
De más 20 a 50 has	451.10 por ha.
De más 50 a 100 has	300.40 por ha.
De más de 100 has	250.70 por ha.

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	N/A
De 151 a 250 m ²	N/A
De 251 a 500 m ²	N/A
De 501 a 750 m ²	N/A
De 751 a 1,000 m ²	N/A
De 1,001 a 1,500 m ²	N/A
De 1,501 a 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 2,500 m ²	N/A
Más de 2,500 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral	298.60

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	489.30
Expedición de avalúo catastral.	308.50
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	191.95
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	469.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	203.30

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A



Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal



correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	2.48
Fraccionamiento habitacional económico	2.48
Fraccionamiento habitacional popular	2.48
Fraccionamiento habitacional de interés social	2.48
Fraccionamiento habitacional de interés medio	2.48
Fraccionamiento habitacional residencial medio	2.48
Fraccionamiento habitacional residencial alto	2.48
Fraccionamiento campestre	2.48
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	2.48
Fraccionamiento habitacional popular	2.48
Fraccionamiento habitacional de interés social	2.48
Fraccionamiento habitacional de interés medio	2.48
Fraccionamiento habitacional residencial medio	2.48
Fraccionamiento habitacional residencial alto	2.48
Fraccionamiento campestre	2.48
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	2.48
Fraccionamiento habitacional popular	2.48
Fraccionamiento habitacional de interés social	2.48
Fraccionamiento habitacional de interés medio	2.48
Fraccionamiento habitacional residencial medio	2.48
Fraccionamiento habitacional residencial alto	2.48
Fraccionamiento campestre	2.48
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	2.48
Fraccionamiento habitacional popular	2.48
Fraccionamiento habitacional de interés social	2.48
Fraccionamiento habitacional de interés medio	2.48
Fraccionamiento habitacional residencial medio	2.48
Fraccionamiento habitacional residencial alto	2.48
Rural	2.48
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	32,777.14
Fraccionamiento habitacional popular	32,777.14
Fraccionamiento habitacional de interés social	32,777.14
Fraccionamiento habitacional de interés medio	32,777.14
Fraccionamiento habitacional residencial medio	32,777.14
Fraccionamiento habitacional residencial alto	32,777.14
Rural	32,777.14
Industriales	
Microindustria.	2.48
Pequeña Industria.	2.48
Mediana Industria.	2.48
Gran Industria.	2.48

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%



Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

Cuota fija \$	
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	N/A
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

Tasa fija \$	
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

Cuota fija \$	
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	28.82
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	39.57
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	48.60

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

Cuota fija \$	
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	10.85
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Cuota fija \$	
Licencia por la construcción de banqueta. (por m²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:



	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	2.49

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios



del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Industrial	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A



Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	508.70
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	6.40
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	6.40
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	61.00
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	61.00

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	7.85
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	7.85
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	339.10
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	7.85
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	7.85
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A
Auditorio Municipal por evento por día	1,130.20

Arrendamiento de equipo de transporte y maquinaria pesada

Unidad	Cuota fija \$
Retroexcavadora/volteo/por hora	282.70
Maquina giratoria320 /Tractor D4/ por hora	565.10
Moto conformadora/ por hora	648.90

Nota: La renta se realizará sólo a personas físicas que no tengan actividad comercial. Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio. (Tienda de artesanías)

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	2.80
Copia certificada	5.60
Disco compacto	22.60
Copia de planos	69.90
Copia certificada de planos	83.60



Copia simple de documento digitalizado entregado en memoria USB	186.30
---	--------

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta de valoración terapéutica	51.50
Terapia física	31.00
Terapia Ocupacional	31.00
Terapia Psicología	31.00
Desayunos fríos	1.00
Desayunos calientes	1.00
Despensa a personas vulnerables	36.20

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Baños públicos en el tianguis Municipal (por persona)	5.15

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.****Los bienes de beneficencia.**

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**IV.- Multas federales no fiscales.****V.- Tesoros ocultos.****VI.- Bienes y herencias vacantes.****VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.****VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.****IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.****X.- Intereses.****XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.****XII.- Rezagos.**

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.



TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2025 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS
PRESIDENTE
RÚBRICA**

**DIP. JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

**DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA
SECRETARIA
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 102 - LXVI.- LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **METZTITLÁN**, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



**Estado Libre y Soberano
de Hidalgo**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 103 - LXVI

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2025, el Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	104,079,298.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	1,828,493.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	1,231,038.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	597,455.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	99,306,364.00
1. Impuesto predial.	54,674,518.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	44,631,846.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	2,944,441.00
II. DERECHOS	54,726,924.25
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	13,464,683.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	10,723,638.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	35,483.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	84,540.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	1,570,994.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	1,050,028.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	17,784,845.00
1. Derechos por registro familiar.	1,187,384.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	2,355,979.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	7,411,035.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	4,895,763.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	1,885,594.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	49,090.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	20,314,499.25
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	355,230.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	7,494,388.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	5,077,983.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	5,172,660.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	1,800.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	136,962.25
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	1,807,948.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	240,948.00
1. Concurso o licitación.	9,888.00
2. Supervisión de obra pública.	231,060.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	26,580.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00



II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	3,162,897.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	3,162,897.00
II.5 ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	10,340,929.66
III.1. PRODUCTOS	10,340,929.66
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	4,136,445.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	3,124,926.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	82,008.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	277,275.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	652,236.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,236.00
4. Asistencia Social.	4,591,307.38
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	786,881.28
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	825,060.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	24,943,461.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos.	8,498,156.00
4. Multas federales no fiscales.	496,512.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	52,104.00
12. Rezagos.	14,514,341.00
13. Control canino	232,374.00
14. Capacitación, cursos, talleres, conferencias o eventos	1,149,974.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	435,517,566.00
V.1. PARTICIPACIONES	224,980,049.00
1. Fondo General de Participaciones.	155,884,092.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	45,126,826.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	1,645,415.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	2,698,848.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	8,590,794.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	5,518,361.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	272,791.00
8. Fondo de Compensación.	5,242,922.00
V.2. APORTACIONES	210,537,517.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	22,182,632.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	188,354,885.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	27,047,500.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	27,047,500.00
a) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal.	27,047,500.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	656,655,678.91

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.



Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 8%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 8%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 2.09%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 2.19%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 6%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	617.70
2. Recitales	617.70
3. Conferencias	617.70
4. Obras de teatro	10,447.20
5. Presentación y Actuación de Artistas	14,246.40
6. Audiciones Musicales	7,835.70
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	10,447.40
2. Fútbol profesional	332,414.90
3. Corridas de toros	12,346.50
4. Charrería	12,346.60
5. Jarripeo/Rodeo	5,081.10
6. Deportes en general	6,647.60
7. Pelea de Gallos (Por Día)	2,142.40
Recreativos y Populares	
1. Ferias	10,470.70
2. Desfiles	1,047.50
3. Fiesta Patronal	2,094.20
4. Tardeadas, disco	4,102.70
5. Bailes públicos	5,236.40
6. Juegos mecánicos	5,236.40
7. Circos	3,798.90
8. Kermesse	1,047.50
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	2,678.70



10. Carnaval	2,094.20
11. Variedad ocasional	5,236.40
12. Concierto	5,236.40
13. Degustaciones	1,047.50
14. Promociones y aniversarios	1,047.50
15. Música en vivo	2,773.80

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 451.10 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 25%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante todo el año.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Los valores catastrales que hayan sido actualizados con base en:

- Las tablas de valores unitarios aprobadas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- Con motivo de operaciones de venta, hipoteca o por cualquier otro que determine un valor distinto al que aparezca en los padrones o registros fiscales.



Siendo superiores a los registrados, producirán efecto de valor catastral con sus mismas características y términos y será considerado base para el pago del impuesto, se aplicarán para el cálculo del impuesto predial las siguientes tasas:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.2339%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.3390%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	0.1128%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	0.2744%
Pedios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	1.50%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.00%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	0.90%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	0.60%

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Con lo que respecta al valor catastral para el Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles se realiza a través de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones siguientes:

Tabla de Valores Unitarios de Suelo.

Sector	Localidad	Colonia	Valor unitario en pesos por metro cuadrado
Pachuquilla	1	Col. Centro	\$851.60
		Col. Jardines	\$851.60
		Col. Sin Nombre	\$738.06
		Fracc. El Campanario	\$851.60
		Fracc. El Mineral I	\$851.60
		Fracc. El Mineral II	\$851.60
		Fracc. La Asunción	\$851.60
		Fracc. María Isabel I	\$851.60
		Fracc. María Isabel II	\$851.60
		Fracc. Milpas Viejas	\$738.06
		Fracc. Priv. Jacarandas	\$851.60
		Fracc. Priv. Lindavista	\$851.60
		Fracc. Priv. Santa Isabel	\$851.60
		Fracc. San Camilo	\$851.60
		Priv. La Parroquia	\$851.60
		Priv. El Diamante	\$908.38
Priv. San Ángel	\$851.60		
Priv. San Francisco	\$851.60		
Apepelco	2	Apepelco	\$624.51
		Rancho Viejo	\$738.06
Pachuquilla Sur	3	Col. Centro	\$851.60
		Col. El Cerrito	\$681.28
		El Murciélagos (El Pavo)	\$851.60
		Fracc. Los Cedros	\$738.06
		Fracc. Los Morales	\$908.38
		Fracc. Valle De Las Flores	\$738.06
Santa Rita	4	Santa Rita	\$681.28
Lomas Del Portezuelo	5	Lomas Del Portezuelo	\$624.51
Paseo De Las Reynas	6	Carboneras	\$908.38
		Col. Taxistas	\$794.83
		El Capulín (Gonzalo Gamero Sánchez)	\$738.06
		Fracc. Carboneras	\$738.06

		Fracc. Las Peras	\$851.60
		Fracc. Lomas Del Ángel	\$851.60
		Fracc. Paseo De Las Reynas I	\$908.38
		Fracc. Paseo De Las Reynas II	\$908.38
		Fracc. Paseo De Las Reynas III (Priv. Camino Real)	\$908.38
		Fracc. Paseo De Las Reynas IV	\$908.38
		Fracc. Paseo De Las Reynas V	\$908.38
		Portezuelo	\$1,135.47
		Priv. Las Reynas	\$908.38
		U.H. Federación De Sindicatos De Trabajadores Al Servicio Del Estado	\$794.83
Rancho Agua Bendita	7	Rancho Agua Bendita	\$397.42
Amaque	8	Amaque	\$624.51
		Nuevo Fracc. Amaque	\$624.51
La Providencia	9	Ex-Hacienda De Chavarría	\$681.28
		Ex-Hacienda San Cayetano	\$567.74
		Fracc. La Providencia Siglo XXI	\$851.60
		Fracc. La Providencia Siglo XXI 3ra Sección	\$851.60
		Fracc. Los Ángeles	\$851.60
		Fracc. Paseos De Chavarría	\$965.15
		Fracc. Priv. San Cristóbal	\$851.60
		Fracc. Priv. Villa De San Cristóbal	\$851.60
		Fracc. Rinconada La Providencia	\$851.60
		Fracc. San Cristóbal	\$851.60
		Fracc. San Fernando	\$908.38
		Fracc. San Luis	\$851.60
		Fracc. San Luis II	\$851.60
Fracc. Villas Ave Real	\$851.60		
Saucillo	10	Fracc. El Saucillo	\$851.60
		Fracc. El Saucillo 2da Sección	\$851.60
Santa Mónica	11	Ejido Ampliación Saucillo	\$567.74
		Fracc. Santa Mónica	\$851.60
		Nuevo Centro De Población Agrícola El Chacón	\$794.83
		Santa Rosa	\$851.60
Chacón	12	Col. El Saucillo	\$851.60
		Fracc. Dina-Sedan Chacón	\$1,078.62
		Fracc. Jorge Rojo Lugo	\$908.38
		Fracc. PRI Chacón	\$1,078.70
		Fracc. SAHOP Chacón	\$1,021.92
		Fracc. San Cristóbal Chacón	\$965.15
		Fracc. San Fernando (Chacón)	\$965.15
		Fracc. San Fernando II	\$965.15
		Lomas Del Chacón	\$965.15
Unión Chacón	\$794.83		
Colinas De Plata	13	Fracc. Colinas De Plata	\$1,021.92
Portezuelo	14	Col. El Portezuelo	\$1,021.92
		Fracc. Priv. San Francisco	\$1,362.57
		Fracc. Priv. San Rafael	\$1,362.57
		Fracc. Rinconadas Del Portezuelo	\$794.83
		Las Palomas	\$1,021.92
		Loma Escondida	\$794.83
		Priv. Santa Blanca	\$1,362.57
		Priv. Las Palomas	\$965.15
		Priv. San Juan	\$965.15
		Segunda Sección Del Portezuelo	\$1,021.92
Villa Airosa	\$1,589.66		
Abundio Martínez	15	Abundio Martínez	\$1,135.47
		Fracc. Priv. De San Javier	\$965.15
UAEH	16	UAEH	\$1,362.57
Villas Del Álamo	17	Fracc. Álamo Dorado	\$1,362.57



		Fracc. Álamo IMSS	\$1,589.66
		Fracc. Álamo Rustico	\$1,362.57
		Fracc. Campestre Villas Del Álamo	\$1,135.47
		Fracc. Campestre Villas Del Álamo FOVISSSTE	\$1,141.90
		Fracc. Las Margaritas	\$908.38
		Fracc. Rinconada Del Álamo	\$1,135.47
		Fracc. Rinconada Del Sol	\$908.38
		Fracc. Rinconada Los Álamos	\$1,135.47
		Fracc. Villas Del Álamo	\$1,141.90
		Priv. De La Hacienda	\$1,589.60
		Priv. Del Álamo	\$1,141.90
		Priv. Santa Elena	\$908.38
Azoyatla	18	Azoyatla De Ocampo	\$567.74
Francisco Villa	19	Francisco Villa	\$397.42
La Calera	20	Fracc. Pradera De Virreyes	\$908.38
		Fracc. San Pablo	\$738.06
		Fracc. Villa Elena	\$851.60
		Rinconada De Los Ángeles	\$738.06
		Santa María La Calera	\$567.74
Rancho San Isidro	21	Rancho San Isidro	\$624.51
Palma Gorda	22	San José Palma Gorda	\$567.74
El Popolo	23	El Popolo	\$624.51
Los Encinos	24	Fracc. Parque Los Encinos	\$908.38
La Noria	25	Fracc. Residencial La Noria	\$908.38
		La Noria	\$794.83
El Paraíso	26	Fracc. El Paraíso	\$851.60
Parque Industrial	27	Casco De La Ex-Hacienda Cadena	\$1,021.92
		Parque Industrial CANACINTRA	\$1,021.92
		Parque Industrial Metropolitano	\$1,021.92
La Reforma	28	Col. Las Águilas	\$794.83
		Col. Sin Nombre II	\$794.83
		Fracc. Jesús Ángeles Contreras	\$965.15
		Fracc. La Reforma	\$794.83
		Fracc. Lic. José M. Sánchez Ramírez	\$965.15
11 De Julio	29	Col. Felipe Ángeles 2da Sección	\$851.60
		Fracc. Real De Oriente	\$851.60
		Fracc. Rinconada 11 De Julio	\$851.60
		Priv. Santa Rosalía	\$851.60
		Unidad Hab. 11 De Julio 1ra Sección	\$851.60
		Unidad Hab. 11 De Julio 2da Sección	\$851.60
		Unidad Hab. 11 De Julio 3ra Sección	\$851.60
		Unidad Habitacional Pachuca CTM	\$794.83
Los Olivos	30	CEUNI	\$681.28
		Fracc. Los Olmos	\$908.38
		Fracc. Priv. Bojay	\$908.38
		Fracc. Priv. Los Olivos I	\$908.38
		Fracc. Priv. Los Olivos II	\$908.38
		Fracc. Priv. Los Olivos III	\$908.38
		Fracc. Priv. Los Olivos IV	\$908.38
		Las Presas	\$454.19
		Priv. Carmelo Fernández	\$624.51
Dos Carlos	31	Dos Carlos	\$510.96
		Pueblo Nuevo	\$567.74
La Pila	32	La Pila	\$397.42
La Pila Norte	33	La Pila Norte	\$283.87
La Pila Sur	34	La Pila Sur	\$454.19
Los Gemelos	35	Los Gemelos	\$397.42
Rinconada De Los Ángeles	36	Col. La Loma	\$624.51
		Fracc. Pedregal De Los Ángeles I	\$738.06
		Fracc. Pedregal De Los Ángeles II	\$738.06
		Fracc. Rinconada De Los Ángeles	\$738.06
Don Pablo	37	Fracc. Priv. Don Pablo	\$738.06



Fracc. Priv. Los Laureles	38	Fracc. Priv. Los Encinos	\$965.15
		Fracc. Priv. Los Laureles	\$908.38
Colonia Militar	39	Calabazas	\$681.28
		Col. Manuel Ávila Camacho	\$624.51
		Col. Militar	\$624.51
		Rio De La Soledad	\$681.28
San Guillermo La Reforma	40	Rancho Los Alcatraces	\$567.74
		San Guillermo La Reforma	\$567.74
Velillo	41	El Velillo	\$397.42
La Higa	42	San Miguel La Higa	\$510.96
Los Tuzos	43	Fracc. Los Tuzos	\$851.60
El Roble	44	Fracc. El Roble	\$908.38
		Fracc. Priv. Don Francisco	\$965.15
		Fracc. Priv. Villa Virreyes	\$908.38
		Fracc. Residencial San José	\$908.38
		Priv. Don Jaime	\$908.38
		Priv. Don Jaime II	\$908.38
El Venado	45	El Venado	\$794.83
		Fracc. Industrial La Reforma	\$794.83
Industrial La Reforma	46	Priv. Los Virreyes	\$908.38
		Industrial La Paz	\$794.83
San Lunes	47	Col. San Lunes	\$794.83
Hacienda San Lunes	48	Hacienda San Lunes	\$794.83
Tulipanes	49	El Llano	\$1,021.92
		Fracc. Bosques Del Mineral	\$1,021.92
		Fracc. Forjadores De Pachuca	\$965.15
		Fracc. Forjadores De Pachuca 2da Sección	\$965.15
		Fracc. Forjadores De Pachuca 3ra Sección	\$965.15
		Fracc. La Colonia	\$1,021.92
		Fracc. Las Flores	\$908.38
		Fracc. Los Cipreses	\$1,135.47
		Fracc. Los Pinos	\$1,135.47
		Fracc. Magisterio Digno	\$1,249.02
		Fracc. Priv. Del Sur	\$1,078.62
		Fracc. Priv. Las Glorias	\$1,078.70
		Fracc. Quinta Bonita	\$1,589.66
		Fracc. Real De San Francisco	\$1,021.92
		Fracc. Rinconadas De San Francisco	\$1,135.47
		Fracc. Rinconadas Del Venado	\$1,078.70
		Fracc. Rinconadas Del Venado II	\$1,021.92
		Fracc. Rincones Del Paraíso	\$1,021.92
		Fracc. Tulipanes I	\$1,078.70
		Fracc. Tulipanes II	\$1,078.70
		Fracc. Valle Dorado	\$1,362.57
		Priv. Bosques Del Venado 1	\$1,249.02
		Priv. Bosques Del Venado 2	\$1,249.02
		Priv. Bosques Del Venado 3	\$1,249.02
		Priv. Del Ángel	\$1,249.02
		Priv. Don Enrique	\$1,249.02
		Priv. Don Javier	\$1,249.02
		Priv. Don Manuel	\$1,249.02
Priv. El Parque	\$965.15		
Priv. Guadalupe	\$1,362.57		
Priv. Las Orquídeas	\$1,078.70		
Priv. Los Árboles 1	\$1,021.92		
Priv. Los Árboles 2	\$1,021.92		
Priv. Santa Patricia	\$1,021.92		
Hacienda Margarita	50	Fracc. Hacienda Margarita	\$851.60
Guadalupe Minerva	51	Guadalupe Minerva	\$567.74



Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo. El valor unitario de suelo de las localidades con características urbanas que no aparezcan en la tabla se determinará conforme a su ubicación geográfica de los sectores contiguos en caso de que sean homogéneos representados en dicho plano. Referente a los predios rurales se determinarán conforme a lo que se establece en su artículo 61 la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo y los artículos 40, 46, 47 y 48 de su Reglamento vigentes, en ambos casos se deberá verificar la normatividad aplicable para los predios rurales, no urbanizados y usos agrícolas en la asignación de valor.

Tabla de Valores Unitarios de Suelo en Calles Especiales.

Vía	Nombre de la vía	Ubicación de la vía		Colonia	Número de manzanas	Valor unitario en pesos por metro cuadrado
		Entre la calle	y la calle			
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

Estos Valores se aplicarán conforme al plano de valores de suelo en calles especiales aprobados por el Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo.

Tablas de Valores Unitarios de Construcciones

ANTIGUO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
1111	30	\$3,485.14
1112	40	\$3,589.69
1113	50	\$3,759.59
1121	50	\$4,492.40
1122	60	\$4,774.98
1123	70	\$5,676.51
1131	70	N/A
1132	80	N/A
1133	90	N/A

MODERNO INDUSTRIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2411	20	\$1,850.82
2412	30	\$2,084.12
2413	40	\$2,199.39
2421	50	\$2,603.65
2422	60	\$3,269.09
2423	70	\$3,621.83
2431	80	N/A
2432	80	N/A
2433	80	N/A

MODERNO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2111	30	\$4,143.62
2112	40	\$4,987.19
2113	50	\$5,235.49
2121	60	\$5,283.06
2122	70	\$5,817.37
2123	80	\$6,917.38
2131	80	\$7,065.74
2132	80	\$7,672.15
2133	80	N/A
2141	20	\$1,550.99
2142	20	\$1,798.33
2143	30	\$2,182.67

MODERNO ESPECIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2011	15	N/A
2012	20	N/A
2013	25	N/A
2014	15	N/A
2015	20	N/A
2016	25	N/A
2017	15	N/A
2018	20	N/A
2019	25	N/A
2010	15	N/A
2021	25	N/A
2022	25	N/A
2023	20	N/A
2024	15	N/A
2031	20	N/A
2032	20	N/A
2041	20	N/A
2042	25	N/A
2043	30	N/A
2044	35	N/A
2045	40	N/A
2051	40	N/A
2052	30	N/A
2053	30	N/A
2061	60	N/A
2062	50	N/A
2063	80	N/A
2064	80	N/A
2065	80	N/A

MODERNO P. HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2151	20	\$3,403.64
2152	25	\$3,839.40
2153	40	\$4,210.03
2161	45	\$4,210.03
2162	50	\$4,553.03
2163	55	\$4,829.19
2171	60	\$4,942.20
2172	65	\$4,982.37
2173	70	\$5,471.59
2181	75	N/A
2182	80	N/A
2183	80	N/A

MODERNO PROVISIONAL		
---------------------	--	--



Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2511	10	\$1,282.23
2512	15	\$1,382.49
2513	20	\$1,481.15
2521	20	\$1,699.03
2522	25	\$2,383.32
2523	30	\$2,774.62

2071	50	N/A
2072	80	N/A
2073	80	N/A
2074	80	N/A
2081	60	N/A
2082	80	N/A
2083	80	N/A
2084	80	N/A
2091	60	N/A
2092	60	N/A
2093	60	N/A

MODERNO COMERCIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2311	40	\$3,060.32
2312	45	\$3,753.38
2313	50	\$4,108.27
2321	50	\$5,287.12
2322	60	\$6,199.79
2323	70	\$6,909.14
2331	70	N/A
2332	80	N/A
2333	90	N/A

Estos valores aplicarán conforme a las tablas de valores unitarios de construcciones, aprobados por el Ayuntamiento de Mineral de la Reforma, Hidalgo.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija.	N/A
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A
Industrial	
Toma con medidor hasta 30 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija \$
Derecho de instalación al sistema de agua potable	
Instalación al sistema de agua potable.	N/A
Pipas de agua	
Agua Potable. (por m3)	49.40
Agua tratada. (por m3)	20.90



Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Guías de tránsito para la movilización de ganado, productos y subproductos	
Remolque extra.	43.30
Camioneta tipo Pick Up	43.30
Camioneta de capacidad 3 ½ ton.	60.60
Torton y rabón	92.80



Tráiler	111.40
Aves vivas y sacrificadas para distribución a locales y mercados dentro del municipio por vehículo	18.50
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	949.80
Exhumación de restos y re inhumación en fosa, capilla o cripta	645.80
Refrendos por inhumación	628.80
Exhumación de restos	618.00
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	569.70
Permiso para construcción de capilla individual	996.80
Permiso para construcción de capilla familiar	1,424.70
Permiso para construcción de gaveta	142.30
Permiso para construcción o colocación de redondel	331.90
Crematorio	
Permiso de cremación	963.40
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente (cuota anual)	
Hasta 2,000 mts ²	32,610.80
De 2,001 hasta 5,000 mts ²	43,214.20
De más de 5,000 mts ²	54,040.20
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	7,075.50
Venta de Urnas	1,044.70
Inhumación en gaveta individual para ataúd	4,434.80
Adaptación de fosa incluye material y servicio de albañilería (a petición del interesado):	3,427.80

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	898.70
Día adicional de recolección en bolsa	189.40
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	1,756.90
Día adicional de recolección en Tambo	331.90
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	3,564.10
Día adicional de recolección en contenedor	569.70

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	47.10
Camioneta concesionada	54.20
Camioneta Pick Up	94.00
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	280.10
Camión de volteo o rabón	565.60



Vehículo superior a doble rodada	942.50
Recepción de basura en relleno sanitario por tonelada (por kilo)	0.30
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	12.40
Recepción de basura en relleno sanitario	
Por tonelada	283.70
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	2.50
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual)	
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual)	
Día adicional de recolección en tambo	
Día adicional de recolección en contenedor	

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	199.30
Reconocimiento de hijo	445.80
Registro de matrimonio	845.20
Registro de defunción	117.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	544.10
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	550.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,430.30

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	81.60
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	81.60
Expedición de constancias en general	84.20
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	346.70
Certificado de no adeudo fiscal.	345.50
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	123.80
Copia simple de documento digitalizado.	123.80
Cédula catastral	256.50

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:



Giro	Cuota fija \$	Interés social			Interés Medio			Residencial			Comercial		
		Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120
Abarrotes en venta de bebidas alcohólicas	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Academias de Belleza y Estética	Apertura	1,018.80	1,324.40	1,630.10	1,120.70	1,426.30	1,731.90	1,324.40	1,630.10	1,935.60	1,935.60	2,445.00	5,501.30
	Renovación	560.40	662.20	967.80	662.20	764.10	1,069.70	764.10	866.00	1,171.60	1,273.50	1,782.90	2,801.70
Accesorios y Equipos para Gas	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Accesorios para Automóviles	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Accesorios para Motocicletas	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Aceites, Filtros y Baterías	Apertura	967.80	1,222.50	1,528.20	1,018.80	1,324.40	1,630.10	1,222.50	1,528.20	1,833.80	1,833.80	2,241.30	4,890.10
	Renovación	509.40	560.40	916.90	611.30	713.10	1,018.80	713.10	815.00	1,120.70	1,222.50	1,630.10	2,445.00
Acuario	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Adiestramiento canino, estética veterinaria y	Apertura	1,018.80	1,324.40	1,630.10	1,120.70	1,426.30	1,731.90	1,324.40	1,630.10	1,935.60	1,935.60	2,445.00	5,501.30
	Renovación	560.40	662.20	967.80	662.20	764.10	1,069.70	764.10	866.00	1,171.60	1,273.50	1,782.90	2,801.70
Agencia de Publicidad	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Agencia de Viajes	Apertura	967.80	1,222.50	1,528.20	1,018.80	1,324.40	1,630.10	1,222.50	1,528.20	1,833.80	1,833.80	2,241.30	4,890.10
	Renovación	509.40	560.40	916.90	611.30	713.10	1,018.80	713.10	815.00	1,120.70	1,222.50	1,630.10	2,445.00
Alarmas Sistemas de Seguridad	Apertura	967.80	1,273.50	1,528.20	1,222.50	1,375.40	1,680.80	1,273.50	1,579.10	1,833.80	1,833.80	2,343.20	5,093.80
	Renovación	509.40	611.30	916.90	611.30	713.10	1,018.80	713.10	815.00	1,120.70	1,222.50	1,680.80	2,648.90
Albergues privados (asilo de ancianos)	Apertura	1,120.70	1,426.30	1,731.90	1,222.50	1,528.20	1,833.80	1,426.30	1,731.90	2,139.50	2,241.30	2,648.90	5,705.10
	Renovación	662.20	764.10	1,069.70	764.10	866.00	1,171.60	866.00	967.80	1,324.40	1,426.30	1,935.60	3,056.40
Alfarería	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Alfombras	Apertura	967.80	1,222.50	1,528.20	916.90	1,324.40	1,630.10	1,222.50	1,528.20	1,782.90	1,833.80	2,241.30	4,992.00
	Renovación	509.40	611.30	866.00	611.30	713.10	967.80	713.10	815.00	1,069.70	1,171.60	1,579.10	2,445.00
Alimentos Naturistas	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Alimentos Balanceados y/o Forrajes	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Alineación y balanceo	Apertura	967.80	1,273.50	1,528.20	1,222.50	1,375.40	1,680.80	1,273.50	1,579.10	1,833.80	1,833.80	2,343.20	5,093.80
	Renovación	509.40	611.30	916.90	611.30	713.10	1,018.80	713.10	815.00	1,120.70	1,222.50	1,680.80	2,648.90
Alquiler Venta de Trajes	Apertura	916.90	1,171.60	1,477.20	1,069.70	1,273.50	1,579.10	1,171.60	1,477.20	1,731.90	1,782.90	2,139.50	4,788.30
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,120.70	1,528.20	2,394.20
Aluminio y Vidrio	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Artículos de Piel	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Aseguradora	Apertura	1,018.80	1,324.40	1,630.10	1,120.70	1,426.30	1,731.90	1,324.40	1,630.10	1,935.60	1,935.60	2,445.00	5,501.30
	Renovación	560.40	662.20	967.80	662.20	764.10	1,069.70	764.10	866.00	1,171.60	1,273.50	1,782.90	2,801.70
Aserradero	Apertura	1,120.70	1,426.30	1,731.90	1,222.50	1,528.20	1,833.80	1,426.30	1,731.90	2,139.50	2,241.30	2,648.90	5,705.10
	Renovación	662.20	764.10	1,069.70	764.10	866.00	1,171.60	866.00	967.80	1,324.40	1,426.30	1,935.60	3,056.40
Auto Lavado	Apertura	916.90	1,171.60	1,477.20	1,069.70	1,273.50	1,579.10	1,171.60	1,477.20	1,731.90	1,782.90	2,139.50	4,788.30
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,120.70	1,528.20	2,394.20
Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50	

Antojitos Mexicanos y Refrescos	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Aparatos Electrónicos	Apertura	967.80	1,222.50	1,528.20	916.90	1,324.40	1,630.10	1,222.50	1,528.20	1,782.90	1,833.80	2,241.30	4,992.00
	Renovación	509.40	611.30	866.00	611.30	713.10	967.80	713.10	815.00	1,069.70	1,171.60	1,579.10	2,445.00
Aparatos Artículos Ortopédicos	Apertura	967.80	1,222.50	1,528.20	916.90	1,324.40	1,630.10	1,222.50	1,528.20	1,782.90	1,833.80	2,241.30	4,992.00
	Renovación	509.40	611.30	866.00	611.30	713.10	967.80	713.10	815.00	1,069.70	1,171.60	1,579.10	2,445.00
Arte y Manualidades	Apertura	916.90	1,171.60	1,477.20	1,069.70	1,273.50	1,579.10	1,171.60	1,477.20	1,731.90	1,782.90	2,139.50	4,788.30
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,120.70	1,528.20	2,394.20
Artes Esotéricas	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Artículos de Belleza y Perfumería	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Artículos para Fiesta	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Artículos Desechables	Apertura	916.90	1,171.60	1,477.20	1,069.70	1,273.50	1,579.10	1,171.60	1,477.20	1,731.90	1,782.90	2,139.50	4,788.30
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,120.70	1,528.20	2,394.20
Artículos de Plástico	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Artículos Musicales y Accesorios	Apertura	967.80	1,273.50	1,528.20	1,222.50	1,375.40	1,680.80	1,273.50	1,579.10	1,833.80	1,833.80	2,343.20	5,093.80
	Renovación	509.40	611.30	916.90	611.30	713.10	1,018.80	713.10	815.00	1,120.70	1,222.50	1,680.80	2,648.90
Artículos Varios de Limpieza	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Artículos, Religiosos	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Artículos de Decoración	Apertura	916.90	1,171.60	1,477.20	1,069.70	1,273.50	1,579.10	1,171.60	1,477.20	1,731.90	1,782.90	2,139.50	4,788.30
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,120.70	1,528.20	2,394.20
Artesanías	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Balatas y Refacciones	Apertura	967.80	1,273.50	1,528.20	1,222.50	1,375.40	1,680.80	1,273.50	1,579.10	1,833.80	1,833.80	2,343.20	5,093.80
	Renovación	509.40	611.30	916.90	611.30	713.10	1,018.80	713.10	815.00	1,120.70	1,222.50	1,680.80	2,648.90
Baños Públicos	Apertura	1,018.80	1,324.40	1,630.10	1,120.70	1,426.30	1,731.90	1,324.40	1,630.10	1,935.60	1,935.60	2,445.00	5,501.30
	Renovación	560.40	662.20	967.80	662.20	764.10	1,069.70	764.10	866.00	1,171.60	1,273.50	1,782.90	2,801.70
Barbacoa	Apertura	916.90	1,171.60	1,477.20	1,069.70	1,273.50	1,579.10	1,171.60	1,477.20	1,731.90	1,782.90	2,139.50	4,788.30
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,120.70	1,528.20	2,394.20
Bascula	Apertura	1,018.80	1,324.40	1,630.10	1,120.70	1,426.30	1,731.90	1,324.40	1,630.10	1,935.60	1,935.60	2,445.00	5,501.30
	Renovación	560.40	662.20	967.80	662.20	764.10	1,069.70	764.10	866.00	1,171.60	1,273.50	1,782.90	2,801.70
Bazar	Apertura	916.90	1,171.60	1,477.20	1,069.70	1,273.50	1,579.10	1,171.60	1,477.20	1,731.90	1,782.90	2,139.50	4,788.30
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,120.70	1,528.20	2,394.20
Blancos en General	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Boutique en General	Apertura	916.90	1,171.60	1,477.20	1,069.70	1,273.50	1,579.10	1,171.60	1,477.20	1,731.90	1,782.90	2,139.50	4,788.30
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,120.70	1,528.20	2,394.20
Bicicletas y Taller de Bicicletas	Apertura	916.90	1,171.60	1,477.20	1,069.70	1,273.50	1,579.10	1,171.60	1,477.20	1,731.90	1,782.90	2,139.50	4,788.30
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,120.70	1,528.20	2,394.20
Bisutería	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Cafeterías	Apertura	967.80	1,222.50	1,528.20	916.90	1,324.40	1,630.10	1,222.50	1,528.20	1,782.90	1,833.80	2,241.30	4,992.00
	Renovación	509.40	611.30	866.00	611.30	713.10	967.80	713.10	815.00	1,069.70	1,171.60	1,579.10	2,445.00
Carnitas	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20

Carnicería	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Carpintería	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Casa de Cambio	Apertura	1,120.70	1,426.30	1,731.90	1,222.50	1,528.20	1,833.80	1,426.30	1,731.90	2,139.50	2,241.30	2,648.90	5,705.10
	Renovación	662.20	764.10	1,069.70	764.10	866.00	1,171.60	866.00	967.80	1,324.40	1,426.30	1,935.60	3,056.40
Centro de Copiado	Apertura	967.80	1,222.50	1,528.20	916.90	1,324.40	1,630.10	1,222.50	1,528.20	1,782.90	1,833.80	2,241.30	4,992.00
	Renovación	509.40	611.30	866.00	611.30	713.10	967.80	713.10	815.00	1,069.70	1,171.60	1,579.10	2,445.00
Cerería	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Cerrajería	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Centro de Acondicionamiento Físico (gimnasio, spinning, etc)	Apertura	1,120.70	1,426.30	1,731.90	1,222.50	1,528.20	1,833.80	1,426.30	1,731.90	2,139.50	2,241.30	2,648.90	5,705.10
	Renovación	662.20	764.10	1,069.70	764.10	866.00	1,171.60	866.00	967.80	1,324.40	1,426.30	1,935.60	3,056.40
Centro de Rehabilitación y Drogadicción	Apertura	1,018.80	1,324.40	1,630.10	1,120.70	1,426.30	1,731.90	1,324.40	1,630.10	1,935.60	1,935.60	2,445.00	5,501.30
	Renovación	560.40	662.20	967.80	662.20	764.10	1,069.70	764.10	866.00	1,171.60	1,273.50	1,782.90	2,801.70
Chiles Secos y Semillas	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Ciber café	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Cocina Económica	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Colchones	Apertura	967.80	1,222.50	1,528.20	916.90	1,324.40	1,630.10	1,222.50	1,528.20	1,782.90	1,833.80	2,241.30	4,992.00
	Renovación	509.40	611.30	866.00	611.30	713.10	967.80	713.10	815.00	1,069.70	1,171.60	1,579.10	2,445.00
Colocación de Uñas de Acrílico	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Comercialización de Lotería Nacional y lo Relacionado	Apertura	1,120.70	1,426.30	1,731.90	1,222.50	1,528.20	1,833.80	1,426.30	1,731.90	2,139.50	2,241.30	2,648.90	5,705.10
	Renovación	662.20	764.10	1,069.70	764.10	866.00	1,171.60	866.00	967.80	1,324.40	1,426.30	1,935.60	3,056.40
Compra Venta de Cartón, Pet, Fierro Viejo, Metales Varios, Vidrio y Hule	Apertura	1,120.70	1,426.30	1,731.90	1,222.50	1,528.20	1,833.80	1,426.30	1,731.90	2,139.50	2,241.30	2,648.90	5,705.10
	Renovación	662.20	764.10	1,069.70	764.10	866.00	1,171.60	866.00	967.80	1,324.40	1,426.30	1,935.60	3,056.40
Compra y Venta de Divisas	Apertura	967.80	1,222.50	1,528.20	916.90	1,324.40	1,630.10	1,222.50	1,528.20	1,782.90	1,833.80	2,241.30	4,992.00
	Renovación	509.40	611.30	866.00	611.30	713.10	967.80	713.10	815.00	1,069.70	1,171.60	1,579.10	2,445.00
Compra y Venta de Metales	Apertura	1,120.70	1,426.30	1,731.90	1,222.50	1,528.20	1,833.80	1,426.30	1,731.90	2,139.50	2,241.30	2,648.90	5,705.10
	Renovación	662.20	764.10	1,069.70	764.10	866.00	1,171.60	866.00	967.80	1,324.40	1,426.30	1,935.60	3,056.40
Confección de Prendas	Apertura	967.80	1,222.50	1,528.20	916.90	1,324.40	1,630.10	1,222.50	1,528.20	1,782.90	1,833.80	2,241.30	4,992.00
	Renovación	509.40	611.30	866.00	611.30	713.10	967.80	713.10	815.00	1,069.70	1,171.60	1,579.10	2,445.00
Consultoría y Gestoría	Apertura	1,120.70	1,426.30	1,731.90	1,222.50	1,528.20	1,833.80	1,426.30	1,731.90	2,139.50	2,241.30	2,648.90	5,705.10
	Renovación	662.20	764.10	1,069.70	764.10	866.00	1,171.60	866.00	967.80	1,324.40	1,426.30	1,935.60	3,056.40
Consultorios	Apertura	916.90	1,171.60	1,477.20	1,069.70	1,273.50	1,579.10	1,171.60	1,477.20	1,731.90	1,782.90	2,139.50	4,788.30
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,120.70	1,528.20	2,394.20
Cosméticos de Belleza	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Cuadros y Marcos	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Cristalería	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Despacho fiscal y Contable	Apertura	967.80	1,222.50	1,528.20	916.90	1,324.40	1,630.10	1,222.50	1,528.20	1,782.90	1,833.80	2,241.30	4,992.00
	Renovación	509.40	611.30	866.00	611.30	713.10	967.80	713.10	815.00	1,069.70	1,171.60	1,579.10	2,445.00



Despacho de Arquitectos	Apertura	967.80	1,222.50	1,528.20	916.90	1,324.40	1,630.10	1,222.50	1,528.20	1,782.90	1,833.80	2,241.30	4,992.00
	Renovación	509.40	611.30	866.00	611.30	713.10	967.80	713.10	815.00	1,069.70	1,171.60	1,579.10	2,445.00
Despacho Jurídico	Apertura	967.80	1,222.50	1,528.20	916.90	1,324.40	1,630.10	1,222.50	1,528.20	1,782.90	1,833.80	2,241.30	4,992.00
	Renovación	509.40	611.30	866.00	611.30	713.10	967.80	713.10	815.00	1,069.70	1,171.60	1,579.10	2,445.00
Depósito De Refresco	Apertura	1,120.70	1,426.30	1,731.90	1,222.50	1,528.20	1,833.80	1,426.30	1,731.90	2,139.50	2,241.30	2,648.90	5,705.10
	Renovación	662.20	764.10	1,069.70	764.10	866.00	1,171.60	866.00	967.80	1,324.40	1,426.30	1,935.60	3,056.40
Desperdicio Industrial	Apertura	1,120.70	1,426.30	1,731.90	1,222.50	1,528.20	1,833.80	1,426.30	1,731.90	2,139.50	2,241.30	2,648.90	5,705.10
	Renovación	662.20	764.10	1,069.70	764.10	866.00	1,171.60	866.00	967.80	1,324.40	1,426.30	1,935.60	3,056.40
Discos y Accesorios	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Distribuidora de Botanas y Dulces	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Distribuidora de Calzado y Ropa por Catalogo	Apertura	916.90	1,171.60	1,477.20	1,069.70	1,273.50	1,579.10	1,171.60	1,477.20	1,731.90	1,782.90	2,139.50	4,788.30
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,120.70	1,528.20	2,394.20
Distribuidora de Plásticos	Apertura	967.80	1,273.50	1,528.20	1,222.50	1,375.40	1,680.80	1,273.50	1,579.10	1,833.80	1,833.80	2,343.20	5,093.80
	Renovación	509.40	611.30	916.90	611.30	713.10	1,018.80	713.10	815.00	1,120.70	1,222.50	1,680.80	2,648.90
Distribuidora de Pollo	Apertura	967.80	1,273.50	1,528.20	1,222.50	1,375.40	1,680.80	1,273.50	1,579.10	1,833.80	1,833.80	2,343.20	5,093.80
	Renovación	509.40	611.30	916.90	611.30	713.10	1,018.80	713.10	815.00	1,120.70	1,222.50	1,680.80	2,648.90
Distribuidora de Venta de Pan Pastelillos y Biscochos	Apertura	8,444.50	11,338.40	12,795.80	12,275.80	13,145.20	14,016.80	14,581.80	15,451.20	16,322.80	15,734.80	16,604.10	17,475.80
	Renovación	4,222.30	5,543.50	7,550.90	5,543.50	7,550.90	7,887.60	6,138.50	7,879.50	8,467.50	7,291.40	9,032.50	9,620.50
Distribuidora y Comercialización de Agua Purificada Líquida y Gaseosos	Apertura	1,120.70	1,426.30	1,731.90	1,222.50	1,528.20	1,833.80	1,426.30	1,731.90	2,139.50	2,241.30	2,648.90	5,705.10
	Renovación	662.20	764.10	1,069.70	764.10	866.00	1,171.60	866.00	967.80	1,324.40	1,426.30	1,935.60	3,056.40
Diseño Grafico	Apertura	967.80	1,222.50	1,528.20	916.90	1,324.40	1,630.10	1,222.50	1,528.20	1,782.90	1,833.80	2,241.30	4,992.00
	Renovación	509.40	611.30	866.00	611.30	713.10	967.80	713.10	815.00	1,069.70	1,171.60	1,579.10	2,445.00
Dulcería	Apertura	916.90	1,171.60	1,477.20	1,069.70	1,273.50	1,579.10	1,171.60	1,477.20	1,731.90	1,782.90	2,139.50	4,788.30
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,120.70	1,528.20	2,394.20
Educativas Asistencial (Guardería particulares)	Apertura	2,741.80	3,198.40	3,656.10	3,656.10	4,112.70	4,352.60	4,352.60	4,525.60	5,341.80	4,467.80	4,640.80	5,687.70
	Renovación	2,284.00	2,115.80	2,610.30	2,437.30	2,523.90	2,958.60	2,610.30	2,784.50	3,546.60	2,725.60	3,015.20	3,777.20
Elaboración de Cubos de Hielo	Apertura	1,018.80	1,324.40	1,630.10	1,120.70	1,426.30	1,731.90	1,324.40	1,630.10	1,935.60	1,935.60	2,445.00	5,501.30
	Renovación	560.40	662.20	967.80	662.20	764.10	1,069.70	764.10	866.00	1,171.60	1,273.50	1,782.90	2,801.70
Elaboración de Distintivos Sepulcrales (marmolería)	Apertura	967.80	1,222.50	1,528.20	916.90	1,324.40	1,630.10	1,222.50	1,528.20	1,782.90	1,833.80	2,241.30	4,992.00
	Renovación	509.40	611.30	866.00	611.30	713.10	967.80	713.10	815.00	1,069.70	1,171.60	1,579.10	2,445.00
Elaboración y Distribución de Prendas de Vestir	Apertura	967.80	1,222.50	1,528.20	916.90	1,324.40	1,630.10	1,222.50	1,528.20	1,782.90	1,833.80	2,241.30	4,992.00
	Renovación	509.40	611.30	866.00	611.30	713.10	967.80	713.10	815.00	1,069.70	1,171.60	1,579.10	2,445.00
Equipo de Audio	Apertura	967.80	1,222.50	1,528.20	916.90	1,324.40	1,630.10	1,222.50	1,528.20	1,782.90	1,833.80	2,241.30	4,992.00
	Renovación	509.40	611.30	866.00	611.30	713.10	967.80	713.10	815.00	1,069.70	1,171.60	1,579.10	2,445.00
Equipo Solar	Apertura	3,482.00	4,352.60	5,221.90	5,395.90	5,570.00	5,830.70	5,657.70	6,528.30	6,643.50	5,880.30	6,758.90	6,874.20
	Renovación	1,741.00	2,610.30	3,482.00	2,610.30	3,482.00	4,352.60	3,482.00	4,352.60	4,570.40	4,352.60	4,570.40	4,727.20
Equipos de Radio Comunicación	Apertura	3,447.40	3,631.90	4,035.40	4,150.70	4,439.00	4,727.20	5,221.90	5,657.70	6,093.60	6,528.30	6,687.30	6,962.90
	Renovación	1,937.00	2,179.10	2,317.50	2,282.90	2,317.50	2,536.60	2,610.30	3,046.30	3,916.60	4,178.40	4,352.60	4,787.20
Escuela de Baile	Apertura	916.90	1,171.60	1,477.20	1,069.70	1,273.50	1,579.10	1,171.60	1,477.20	1,731.90	1,782.90	2,139.50	4,788.30
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,120.70	1,528.20	2,394.20
Escuela de Ingles	Apertura	916.90	1,171.60	1,477.20	1,069.70	1,273.50	1,579.10	1,171.60	1,477.20	1,731.90	1,782.90	2,139.50	4,788.30
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,120.70	1,528.20	2,394.20
Escuela de Computación	Apertura	916.90	1,171.60	1,477.20	1,069.70	1,273.50	1,579.10	1,171.60	1,477.20	1,731.90	1,782.90	2,139.50	4,788.30
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,120.70	1,528.20	2,394.20
Escritorio Publico	Apertura	916.90	1,171.60	1,477.20	1,069.70	1,273.50	1,579.10	1,171.60	1,477.20	1,731.90	1,782.90	2,139.50	4,788.30
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,120.70	1,528.20	2,394.20
Escuela de Manejo	Apertura	916.90	1,171.60	1,477.20	1,069.70	1,273.50	1,579.10	1,171.60	1,477.20	1,731.90	1,782.90	2,139.50	4,788.30

	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,120.70	1,528.20	2,394.20
Estética	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Estética canina	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Estudio Fotográfico	Apertura	916.90	1,171.60	1,477.20	1,069.70	1,273.50	1,579.10	1,171.60	1,477.20	1,731.90	1,782.90	2,139.50	4,788.30
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,120.70	1,528.20	2,394.20
Expendio de Huevo	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Expendio de Pan	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Ferretería	Apertura	916.90	1,171.60	1,477.20	1,069.70	1,273.50	1,579.10	1,171.60	1,477.20	1,731.90	1,782.90	2,139.50	4,788.30
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,120.70	1,528.20	2,394.20
Florería	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Frutas y Legumbres	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Funeraria/Exhibición de Ataúd	Apertura	1,018.80	1,324.40	1,630.10	1,120.70	1,426.30	1,731.90	1,324.40	1,630.10	1,935.60	1,935.60	2,445.00	5,501.30
	Renovación	560.40	662.20	967.80	662.20	764.10	1,069.70	764.10	866.00	1,171.60	1,273.50	1,782.90	2,801.70
Crematorio de mascotas	Apertura	1,018.80	1,324.40	1,630.10	1,120.70	1,426.30	1,731.90	1,324.40	1,630.10	1,935.60	1,935.60	2,445.00	5,501.30
	Renovación	560.40	662.20	967.80	662.20	764.10	1,069.70	764.10	866.00	1,171.60	1,273.50	1,782.90	2,801.70
Galería, Pintura y Arte	Apertura	916.90	1,171.60	1,477.20	1,069.70	1,273.50	1,579.10	1,171.60	1,477.20	1,731.90	1,782.90	2,139.50	4,788.30
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,120.70	1,528.20	2,394.20
Herrería y/o Balconería	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Hilos y Refacciones p/ Maquinas Industriales	Apertura	916.90	1,171.60	1,477.20	1,069.70	1,273.50	1,579.10	1,171.60	1,477.20	1,731.90	1,782.90	2,139.50	4,788.30
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,120.70	1,528.20	2,394.20
Imprenta	Apertura	967.80	1,222.50	1,528.20	916.90	1,324.40	1,630.10	1,222.50	1,528.20	1,782.90	1,833.80	2,241.30	4,992.00
	Renovación	509.40	611.30	866.00	611.30	713.10	967.80	713.10	815.00	1,069.70	1,171.60	1,579.10	2,445.00
Instalación de Audio y Video en Automóviles	Apertura	967.80	1,222.50	1,528.20	916.90	1,324.40	1,630.10	1,222.50	1,528.20	1,782.90	1,833.80	2,241.30	4,992.00
	Renovación	509.40	611.30	866.00	611.30	713.10	967.80	713.10	815.00	1,069.70	1,171.60	1,579.10	2,445.00
Instalación de Tabla roca	Apertura	1,120.70	1,426.30	1,731.90	1,222.50	1,528.20	1,833.80	1,426.30	1,731.90	2,139.50	2,241.30	2,648.90	5,705.10
	Renovación	662.20	764.10	1,069.70	764.10	866.00	1,171.60	866.00	967.80	1,324.40	1,426.30	1,935.60	3,056.40
Instrumentos Musicales	Apertura	916.90	1,171.60	1,477.20	1,069.70	1,273.50	1,579.10	1,171.60	1,477.20	1,731.90	1,782.90	2,139.50	4,788.30
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,120.70	1,528.20	2,394.20
Internet	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Joyería	Apertura	967.80	1,222.50	1,528.20	916.90	1,324.40	1,630.10	1,222.50	1,528.20	1,782.90	1,833.80	2,241.30	4,992.00
	Renovación	509.40	611.30	866.00	611.30	713.10	967.80	713.10	815.00	1,069.70	1,171.60	1,579.10	2,445.00
Elaboración de Joyería y Relojería	Apertura	967.80	1,222.50	1,528.20	916.90	1,324.40	1,630.10	1,222.50	1,528.20	1,782.90	1,833.80	2,241.30	4,992.00
	Renovación	509.40	611.30	866.00	611.30	713.10	967.80	713.10	815.00	1,069.70	1,171.60	1,579.10	2,445.00
Jugueterías	Apertura	967.80	1,273.50	1,528.20	1,222.50	1,375.40	1,680.80	1,273.50	1,579.10	1,833.80	1,833.80	2,343.20	5,093.80
	Renovación	509.40	611.30	916.90	611.30	713.10	1,018.80	713.10	815.00	1,120.70	1,222.50	1,680.80	2,648.90
Lavandería	Apertura	967.80	1,222.50	1,528.20	916.90	1,324.40	1,630.10	1,222.50	1,528.20	1,782.90	1,833.80	2,241.30	4,992.00
	Renovación	509.40	611.30	866.00	611.30	713.10	967.80	713.10	815.00	1,069.70	1,171.60	1,579.10	2,445.00
Lencería	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Llantera	Apertura	1,120.70	1,426.30	1,731.90	1,222.50	1,528.20	1,833.80	1,426.30	1,731.90	2,139.50	2,241.30	2,648.90	5,705.10
	Renovación	662.20	764.10	1,069.70	764.10	866.00	1,171.60	866.00	967.80	1,324.40	1,426.30	1,935.60	3,056.40
	Apertura	1,120.70	1,426.30	1,731.90	1,222.50	1,528.20	1,833.80	1,426.30	1,731.90	2,139.50	2,241.30	2,648.90	5,705.10



Liantas, Alineación y Balanceo	Renovación	662.20	764.10	1,069.70	764.10	866.00	1,171.60	866.00	967.80	1,324.40	1,426.30	1,935.60	3,056.40
Librería	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Lote de Autos	Apertura	5,221.90	6,093.60	6,962.90	5,371.80	6,203.10	6,479.80	6,093.60	6,961.70	8,699.30	6,961.70	8,699.30	10,444.90
	Renovación	2,175.70	3,916.60	4,352.60	2,444.30	3,920.20	4,450.50	4,352.60	4,787.20	6,093.60	5,221.90	6,093.60	6,961.70
Maquinaria Textil	Apertura	1,120.70	1,426.30	1,731.90	1,222.50	1,528.20	1,833.80	1,426.30	1,731.90	2,139.50	2,241.30	2,648.90	5,705.10
	Renovación	662.20	764.10	1,069.70	764.10	866.00	1,171.60	866.00	967.80	1,324.40	1,426.30	1,935.60	3,056.40
Maquinaria Agropecuaria	Apertura	967.80	1,222.50	1,528.20	916.90	1,324.40	1,630.10	1,222.50	1,528.20	1,782.90	1,833.80	2,241.30	4,992.00
	Renovación	509.40	611.30	866.00	611.30	713.10	967.80	713.10	815.00	1,069.70	1,171.60	1,579.10	2,445.00
Manufacturera s de Cazos y Cubetas de Lamina	Apertura	1,120.70	1,426.30	1,731.90	1,222.50	1,528.20	1,833.80	1,426.30	1,731.90	2,139.50	2,241.30	2,648.90	5,705.10
	Renovación	662.20	764.10	1,069.70	764.10	866.00	1,171.60	866.00	967.80	1,324.40	1,426.30	1,935.60	3,056.40
Marisquería	Apertura	967.80	1,222.50	1,528.20	916.90	1,324.40	1,630.10	1,222.50	1,528.20	1,782.90	1,833.80	2,241.30	4,992.00
	Renovación	509.40	611.30	866.00	611.30	713.10	967.80	713.10	815.00	1,069.70	1,171.60	1,579.10	2,445.00
Maso terapia	Apertura	967.80	1,222.50	1,528.20	916.90	1,324.40	1,630.10	1,222.50	1,528.20	1,782.90	1,833.80	2,241.30	4,992.00
	Renovación	509.40	611.30	866.00	611.30	713.10	967.80	713.10	815.00	1,069.70	1,171.60	1,579.10	2,445.00
Materias Primas	Apertura	916.90	1,171.60	1,477.20	1,069.70	1,273.50	1,579.10	1,171.60	1,477.20	1,731.90	1,782.90	2,139.50	4,788.30
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,120.70	1,528.20	2,394.20
Mecánica Automotriz, Diésel Gasolina y	Apertura	967.80	1,222.50	1,528.20	916.90	1,324.40	1,630.10	1,222.50	1,528.20	1,782.90	1,833.80	2,241.30	4,992.00
	Renovación	509.40	611.30	866.00	611.30	713.10	967.80	713.10	815.00	1,069.70	1,171.60	1,579.10	2,445.00
Medicina Alternativa	Apertura	916.90	1,171.60	1,477.20	1,069.70	1,273.50	1,579.10	1,171.60	1,477.20	1,731.90	1,782.90	2,139.50	4,788.30
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,120.70	1,528.20	2,394.20
Mercería Bonetería y	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Minisúper	Apertura	1,120.70	1,426.30	1,731.90	1,222.50	1,528.20	1,833.80	1,426.30	1,731.90	2,139.50	2,241.30	2,648.90	5,705.10
	Renovación	662.20	764.10	1,069.70	764.10	866.00	1,171.60	866.00	967.80	1,324.40	1,426.30	1,935.60	3,056.40
Misceláneas sin Venta de Bebidas Alcohólicas	Apertura	1,120.70	1,426.30	1,731.90	1,222.50	1,528.20	1,833.80	1,426.30	1,731.90	2,139.50	2,241.30	2,648.90	5,705.10
	Renovación	662.20	764.10	1,069.70	764.10	866.00	1,171.60	866.00	967.80	1,324.40	1,426.30	1,935.60	3,056.40
Molino de Nixtamal y Especies	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Monumentos de Granito	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Mueblería	Apertura	1,120.70	1,426.30	1,731.90	1,222.50	1,528.20	1,833.80	1,426.30	1,731.90	2,139.50	2,241.30	2,648.90	5,705.10
	Renovación	662.20	764.10	1,069.70	764.10	866.00	1,171.60	866.00	967.80	1,324.40	1,426.30	1,935.60	3,056.40
Mueblería Rustica	Apertura	967.80	1,222.50	1,528.20	916.90	1,324.40	1,630.10	1,222.50	1,528.20	1,782.90	1,833.80	2,241.30	4,992.00
	Renovación	509.40	611.30	866.00	611.30	713.10	967.80	713.10	815.00	1,069.70	1,171.60	1,579.10	2,445.00
Óptica	Apertura	967.80	1,273.50	1,528.20	1,222.50	1,375.40	1,680.80	1,273.50	1,579.10	1,833.80	1,833.80	2,343.20	5,093.80
	Renovación	509.40	611.30	916.90	611.30	713.10	1,018.80	713.10	815.00	1,120.70	1,222.50	1,680.80	2,648.90
Peletería, Heladería y Nevería	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Panificadora	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Papelería	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Paquetes para Graduación	Apertura	967.80	1,222.50	1,528.20	916.90	1,324.40	1,630.10	1,222.50	1,528.20	1,782.90	1,833.80	2,241.30	4,992.00
	Renovación	509.40	611.30	866.00	611.30	713.10	967.80	713.10	815.00	1,069.70	1,171.60	1,579.10	2,445.00
Pastes	Apertura	916.90	1,171.60	1,477.20	1,069.70	1,273.50	1,579.10	1,171.60	1,477.20	1,731.90	1,782.90	2,139.50	4,788.30
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,120.70	1,528.20	2,394.20
Perfumería y Cosméticos	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20

Pescadería	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Pinturas e Impermeabilizantes	Apertura	967.80	1,222.50	1,528.20	916.90	1,324.40	1,630.10	1,222.50	1,528.20	1,782.90	1,833.80	2,241.30	4,992.00
	Renovación	509.40	611.30	866.00	611.30	713.10	967.80	713.10	815.00	1,069.70	1,171.60	1,579.10	2,445.00
Pizzería	Apertura	1,120.70	1,426.30	1,731.90	1,222.50	1,528.20	1,833.80	1,426.30	1,731.90	2,139.50	2,241.30	2,648.90	5,705.10
	Renovación	662.20	764.10	1,069.70	764.10	866.00	1,171.60	866.00	967.80	1,324.40	1,426.30	1,935.60	3,056.40
Pollería	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Pollos Asados y al Carbón	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Productos Lácteos	Apertura	916.90	1,171.60	1,477.20	1,069.70	1,273.50	1,579.10	1,171.60	1,477.20	1,731.90	1,782.90	2,139.50	4,788.30
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,120.70	1,528.20	2,394.20
Productos Sanitarios (Jarcería)	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Purificadora	Apertura	1,120.70	1,426.30	1,731.90	1,222.50	1,528.20	1,833.80	1,426.30	1,731.90	2,139.50	2,241.30	2,648.90	5,705.10
	Renovación	662.20	764.10	1,069.70	764.10	866.00	1,171.60	866.00	967.80	1,324.40	1,426.30	1,935.60	3,056.40
Rectificadoras	Apertura	1,120.70	1,426.30	1,731.90	1,222.50	1,528.20	1,833.80	1,426.30	1,731.90	2,139.50	2,241.30	2,648.90	5,705.10
	Renovación	662.20	764.10	1,069.70	764.10	866.00	1,171.60	866.00	967.80	1,324.40	1,426.30	1,935.60	3,056.40
Refaccionaria	Apertura	1,120.70	1,426.30	1,731.90	1,222.50	1,528.20	1,833.80	1,426.30	1,731.90	2,139.50	2,241.30	2,648.90	5,705.10
	Renovación	662.20	764.10	1,069.70	764.10	866.00	1,171.60	866.00	967.80	1,324.40	1,426.30	1,935.60	3,056.40
Refacciones para Radio, T.V., línea Blanca y Computo	Apertura	967.80	1,222.50	1,528.20	916.90	1,324.40	1,630.10	1,222.50	1,528.20	1,782.90	1,833.80	2,241.30	4,992.00
	Renovación	509.40	611.30	866.00	611.30	713.10	967.80	713.10	815.00	1,069.70	1,171.60	1,579.10	2,445.00
Regalos y Novedades	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Renta de Películas	Apertura	1,120.70	1,426.30	1,731.90	1,222.50	1,528.20	1,833.80	1,426.30	1,731.90	2,139.50	2,241.30	2,648.90	5,705.10
	Renovación	662.20	764.10	1,069.70	764.10	866.00	1,171.60	866.00	967.80	1,324.40	1,426.30	1,935.60	3,056.40
Renta Alquiler de Mobiliario y Equipo para Fiestas	Apertura	916.90	1,171.60	1,477.20	1,069.70	1,273.50	1,579.10	1,171.60	1,477.20	1,731.90	1,782.90	2,139.50	4,788.30
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,120.70	1,528.20	2,394.20
Restaurant sin Venta de Bebidas Alcohólicas	Apertura	1,120.70	1,426.30	1,731.90	1,222.50	1,528.20	1,833.80	1,426.30	1,731.90	2,139.50	2,241.30	2,648.90	5,705.10
	Renovación	662.20	764.10	1,069.70	764.10	866.00	1,171.60	866.00	967.80	1,324.40	1,426.30	1,935.60	3,056.40
Repostería	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Reparación de Celulares	Apertura	916.90	1,171.60	1,477.20	1,069.70	1,273.50	1,579.10	1,171.60	1,477.20	1,731.90	1,782.90	2,139.50	4,788.30
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,120.70	1,528.20	2,394.20
Reparación de Equipo de Cómputo y Oficina	Apertura	916.90	1,171.60	1,477.20	1,069.70	1,273.50	1,579.10	1,171.60	1,477.20	1,731.90	1,782.90	2,139.50	4,788.30
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,120.70	1,528.20	2,394.20
Revistas y Publicaciones	Apertura	916.90	1,171.60	1,477.20	1,069.70	1,273.50	1,579.10	1,171.60	1,477.20	1,731.90	1,782.90	2,139.50	4,788.30
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,120.70	1,528.20	2,394.20
Ropa Accesorios Usados	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Ropa de Bebe	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Ropa Deportiva	Apertura	916.90	1,171.60	1,477.20	1,069.70	1,273.50	1,579.10	1,171.60	1,477.20	1,731.90	1,782.90	2,139.50	4,788.30
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,120.70	1,528.20	2,394.20
Rosticería	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Rótulos y Publicidad	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Sastrería	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50



	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Spa	Apertura	916.90	1,171.60	1,477.20	1,069.70	1,273.50	1,579.10	1,171.60	1,477.20	1,731.90	1,782.90	2,139.50	4,788.30
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,120.70	1,528.20	2,394.20
Sombrerería	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Suplementos Alimenticios	Apertura	916.90	1,171.60	1,477.20	1,069.70	1,273.50	1,579.10	1,171.60	1,477.20	1,731.90	1,782.90	2,139.50	4,788.30
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,120.70	1,528.20	2,394.20
Tatuajes	Apertura	916.90	1,171.60	1,477.20	1,069.70	1,273.50	1,579.10	1,171.60	1,477.20	1,731.90	1,782.90	2,139.50	4,788.30
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,120.70	1,528.20	2,394.20
Taquería	Apertura	916.90	1,171.60	1,477.20	1,069.70	1,273.50	1,579.10	1,171.60	1,477.20	1,731.90	1,782.90	2,139.50	4,788.30
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,120.70	1,528.20	2,394.20
Taller de Costura	Apertura	967.80	1,222.50	1,528.20	916.90	1,324.40	1,630.10	1,222.50	1,528.20	1,782.90	1,833.80	2,241.30	4,992.00
	Renovación	509.40	611.30	866.00	611.30	713.10	967.80	713.10	815.00	1,069.70	1,171.60	1,579.10	2,445.00
Taller de Carrocerías	Apertura	967.80	1,222.50	1,528.20	916.90	1,324.40	1,630.10	1,222.50	1,528.20	1,782.90	1,833.80	2,241.30	4,992.00
	Renovación	509.40	611.30	866.00	611.30	713.10	967.80	713.10	815.00	1,069.70	1,171.60	1,579.10	2,445.00
Taller Mecánico	Apertura	967.80	1,222.50	1,528.20	916.90	1,324.40	1,630.10	1,222.50	1,528.20	1,782.90	1,833.80	2,241.30	4,992.00
	Renovación	509.40	611.30	866.00	611.30	713.10	967.80	713.10	815.00	1,069.70	1,171.60	1,579.10	2,445.00
Taller de Motocicletas y Bicicletas	Apertura	916.90	1,171.60	1,477.20	1,069.70	1,273.50	1,579.10	1,171.60	1,477.20	1,731.90	1,782.90	2,139.50	4,788.30
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,120.70	1,528.20	2,394.20
Taller Hojalatería	Apertura	967.80	1,222.50	1,528.20	916.90	1,324.40	1,630.10	1,222.50	1,528.20	1,782.90	1,833.80	2,241.30	4,992.00
	Renovación	509.40	611.30	866.00	611.30	713.10	967.80	713.10	815.00	1,069.70	1,171.60	1,579.10	2,445.00
Taller Motores de bombas de agua	Apertura	967.80	1,222.50	1,528.20	916.90	1,324.40	1,630.10	1,222.50	1,528.20	1,782.90	1,833.80	2,241.30	4,992.00
	Renovación	509.40	611.30	866.00	611.30	713.10	967.80	713.10	815.00	1,069.70	1,171.60	1,579.10	2,445.00
Taller de Reparación de Alhajas	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Taller Soldadura	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Tapicería	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Venta de Telefonía Celular y Accesorios	Apertura	916.90	1,171.60	1,477.20	1,069.70	1,273.50	1,579.10	1,171.60	1,477.20	1,731.90	1,782.90	2,139.50	4,788.30
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,120.70	1,528.20	2,394.20
Temazcales	Apertura	967.80	1,222.50	1,528.20	916.90	1,324.40	1,630.10	1,222.50	1,528.20	1,782.90	1,833.80	2,241.30	4,992.00
	Renovación	509.40	611.30	866.00	611.30	713.10	967.80	713.10	815.00	1,069.70	1,171.60	1,579.10	2,445.00
Tienda de Artículos Deportivos y Accesorios	Apertura	916.90	1,171.60	1,477.20	1,069.70	1,273.50	1,579.10	1,171.60	1,477.20	1,731.90	1,782.90	2,139.50	4,788.30
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,120.70	1,528.20	2,394.20
Tienda de Mascotas	Apertura	916.90	1,171.60	1,477.20	1,069.70	1,273.50	1,579.10	1,171.60	1,477.20	1,731.90	1,782.90	2,139.50	4,788.30
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,120.70	1,528.20	2,394.20
Tintorería	Apertura	967.80	1,222.50	1,528.20	916.90	1,324.40	1,630.10	1,222.50	1,528.20	1,782.90	1,833.80	2,241.30	4,992.00
	Renovación	509.40	611.30	866.00	611.30	713.10	967.80	713.10	815.00	1,069.70	1,171.60	1,579.10	2,445.00
Tlapalería	Apertura	1,120.70	1,426.30	1,731.90	1,222.50	1,528.20	1,833.80	1,426.30	1,731.90	2,139.50	2,241.30	2,648.90	5,705.10
	Renovación	662.20	764.10	1,069.70	764.10	866.00	1,171.60	866.00	967.80	1,324.40	1,426.30	1,935.60	3,056.40
Tortillería	Apertura	916.90	1,171.60	1,477.20	1,069.70	1,273.50	1,579.10	1,171.60	1,477.20	1,731.90	1,782.90	2,139.50	4,788.30
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,120.70	1,528.20	2,394.20
Tornillería	Apertura	916.90	1,171.60	1,477.20	1,069.70	1,273.50	1,579.10	1,171.60	1,477.20	1,731.90	1,782.90	2,139.50	4,788.30
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,120.70	1,528.20	2,394.20
Tortillas Comal	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Tomo	Apertura	967.80	1,222.50	1,528.20	916.90	1,324.40	1,630.10	1,222.50	1,528.20	1,782.90	1,833.80	2,241.30	4,992.00
	Renovación	509.40	611.30	866.00	611.30	713.10	967.80	713.10	815.00	1,069.70	1,171.60	1,579.10	2,445.00
Uniformes	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50

	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Venta de Calentadores Solares	Apertura	967.80	1,222.50	1,528.20	916.90	1,324.40	1,630.10	1,222.50	1,528.20	1,782.90	1,833.80	2,241.30	4,992.00
	Renovación	509.40	611.30	866.00	611.30	713.10	967.80	713.10	815.00	1,069.70	1,171.60	1,579.10	2,445.00
Venta de Globos, Regalos y Novedades	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Venta de Motocicletas	Apertura	967.80	1,273.50	1,528.20	1,222.50	1,375.40	1,680.80	1,273.50	1,579.10	1,833.80	1,833.80	2,343.20	5,093.80
	Renovación	509.40	611.30	916.90	611.30	713.10	1,018.80	713.10	815.00	1,120.70	1,222.50	1,680.80	2,648.90
Venta de Piñatas	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Vestidos de Novia y XV Años	Apertura	967.80	1,222.50	1,528.20	916.90	1,324.40	1,630.10	1,222.50	1,528.20	1,782.90	1,833.80	2,241.30	4,992.00
	Renovación	509.40	611.30	866.00	611.30	713.10	967.80	713.10	815.00	1,069.70	1,171.60	1,579.10	2,445.00
Veterinaria con tienda de Mascotas	Apertura	967.80	1,222.50	1,528.20	916.90	1,324.40	1,630.10	1,222.50	1,528.20	1,782.90	1,833.80	2,241.30	4,992.00
	Renovación	509.40	611.30	866.00	611.30	713.10	967.80	713.10	815.00	1,069.70	1,171.60	1,579.10	2,445.00
Vidriería	Apertura	916.90	1,171.60	1,477.20	1,069.70	1,273.50	1,579.10	1,171.60	1,477.20	1,731.90	1,782.90	2,139.50	4,788.30
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,120.70	1,528.20	2,394.20
Vivero	Apertura	916.90	1,171.60	1,477.20	1,069.70	1,273.50	1,579.10	1,171.60	1,477.20	1,731.90	1,782.90	2,139.50	4,788.30
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,120.70	1,528.20	2,394.20
Vulcanizadora	Apertura	916.90	1,171.60	1,426.30	1,018.80	1,222.50	1,528.20	1,171.60	1,426.30	1,680.80	1,731.90	2,088.40	4,635.50
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,069.70	1,528.20	2,343.20
Zapatería	Apertura	916.90	1,171.60	1,477.20	1,069.70	1,273.50	1,579.10	1,171.60	1,477.20	1,731.90	1,782.90	2,139.50	4,788.30
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,120.70	1,528.20	2,394.20
Venta de unicolor y molduras	Apertura	916.90	1,171.60	1,477.20	1,069.70	1,273.50	1,579.10	1,171.60	1,477.20	1,731.90	1,782.90	2,139.50	4,788.30
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,120.70	1,528.20	2,394.20
Depósito dental y venta de artículos dentales	Apertura	1,120.70	1,426.30	1,731.90	1,222.50	1,528.20	1,833.80	1,426.30	1,731.90	2,139.50	2,241.30	2,648.90	5,705.10
	Renovación	662.20	764.10	1,069.70	764.10	866.00	1,171.60	866.00	967.80	1,324.40	1,426.30	1,935.60	3,056.40
Despachadores de agua	Apertura	916.90	1,171.60	1,477.20	1,069.70	1,273.50	1,579.10	1,171.60	1,477.20	1,731.90	1,782.90	2,139.50	4,788.30
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,120.70	1,528.20	2,394.20
Venta y exhibición por catálogo	Apertura	916.90	1,171.60	1,477.20	1,069.70	1,273.50	1,579.10	1,171.60	1,477.20	1,731.90	1,782.90	2,139.50	4,788.30
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,120.70	1,528.20	2,394.20
Accesorios para Telefonía Celular	Apertura	934.80	1,194.30	1,505.90	1,090.50	1,246.20	1,557.90	1,194.30	1,402.10	1,609.80	1,557.90	1,921.40	4,154.20
	Renovación	519.40	571.30	882.90	571.30	675.00	934.80	675.00	727.10	934.80	934.80	1,350.20	1,765.60
Venta de juegos infantiles	Apertura	967.80	1,259.00	1,573.80	1,049.40	1,364.00	1,678.80	1,259.00	1,573.80	1,888.50	1,888.50	2,308.30	5,036.20
	Renovación	524.70	577.20	944.40	629.60	734.60	1,049.40	734.60	839.50	1,154.10	1,259.00	1,678.80	2,444.70
Reparación de calzado	Apertura	916.90	1,170.90	1,476.50	1,069.70	1,272.80	1,578.40	1,170.90	1,476.50	1,731.70	1,782.00	2,139.20	4,787.60
	Renovación	509.40	560.40	815.00	560.40	662.20	916.90	662.20	764.10	1,018.80	1,120.50	1,528.00	2,393.20
Pastelería y/o confitería	Apertura	1,473.80	2,421.20	2,526.50	1,492.70	2,846.60	3,175.10	2,671.20	2,751.40	4,226.00	2,751.40	2,833.90	4,352.90
	Renovación	990.50	1,263.20	1,473.80	1,095.30	1,423.30	1,642.20	1,423.10	1,691.50	2,299.00	1,742.20	2,368.00	2,438.90
Juegos modulares/Recreativos	Apertura	1,110.00	1,412.50	1,715.40	1,210.90	1,513.60	1,816.30	1,412.50	1,715.40	2,119.00	2,219.90	2,623.50	5,650.50
	Renovación	655.70	756.80	1,059.60	756.80	857.70	1,160.30	857.70	958.60	1,311.90	1,412.50	1,917.10	3,027.00
Tienda de artículos eróticos	Apertura	1,110.00	1,412.50	1,715.40	1,210.90	1,513.60	1,816.30	1,412.50	1,715.40	2,119.00	2,219.90	2,623.50	5,650.50
	Renovación	655.70	756.80	1,059.60	756.80	857.70	1,160.30	857.70	958.60	1,311.90	1,412.50	1,917.10	3,027.00
Academia de Corte y Confección	Apertura	967.80	1,222.50	1,528.20	1,018.70	1,324.40	1,630.00	1,222.40	1,528.20	1,833.80	1,833.80	2,241.30	4,890.10
	Renovación	509.40	560.40	916.90	611.20	713.10	1,018.70	713.20	815.00	1,120.40	1,222.50	1,630.10	2,445.00
Academia de danza	Apertura	967.80	1,222.50	1,528.20	1,018.80	1,324.40	1,630.10	1,222.50	1,528.20	1,833.80	1,833.80	2,241.30	4,890.10
	Renovación	509.40	560.40	916.90	611.30	713.10	1,018.80	713.10	815.00	1,120.80	1,222.50	1,630.10	2,445.00

Giro	Cuota fija \$	Interés social			Interés Medio			Residencial			Comercial			Industrial		
		Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120
Máquinas de	Apertura	5,895.20	9,685.10	10,106.00	6,131.50	11,385.80	12,700.20	10,684.80	13,312.40	16,903.80	14,012.20	18,392.50	18,566.50	15,133.00	18,760.20	19,267.60



Videojuegos y Otros	Renovación	2,610.30	5,052.40	5,895.20	3,064.60	5,693.40	6,568.50	5,692.20	6,568.50	9,196.20	6,568.50	6,831.40	9,633.20	7,094.40	7,378.00	10,403.40
Salones de Fiestas (sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	5,895.20	9,685.10	10,106.00	6,131.50	11,385.80	12,700.20	10,684.80	13,312.40	16,903.80	14,012.20	18,392.50	18,566.50	15,133.00	18,760.20	19,267.60
	Renovación	2,610.30	5,052.40	5,895.20	3,064.60	5,693.40	6,568.50	5,692.20	6,568.50	9,196.20	6,568.50	6,831.40	9,633.20	7,094.40	7,378.00	10,403.40
Billares y Boliches (sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	5,895.20	9,685.10	10,106.00	6,131.50	11,385.80	12,700.20	10,684.80	13,312.40	16,903.80	14,012.20	18,392.50	18,566.50	15,133.00	18,760.20	19,267.60
	Renovación	2,610.30	5,052.40	5,895.20	3,064.60	5,693.40	6,568.50	5,692.20	6,568.50	9,196.20	6,568.50	6,831.40	9,633.20	7,094.40	7,378.00	10,403.40
Tiendas de Autoservicio (sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	5,895.20	9,685.10	10,106.00	6,131.50	11,385.80	12,700.20	10,684.80	13,312.40	16,903.80	14,012.20	18,392.50	18,566.50	15,133.00	18,760.20	19,267.60
	Renovación	2,610.30	5,052.40	5,895.20	3,064.60	5,693.40	6,568.50	5,692.20	6,568.50	9,196.20	6,568.50	6,831.40	9,633.20	7,094.40	7,378.00	10,403.40
Centro Recreativo y Deportivo	Apertura	5,895.20	9,685.10	10,106.00	6,131.50	11,385.80	12,700.20	10,684.80	13,312.40	16,903.80	14,012.20	18,392.50	18,566.50	15,133.00	18,760.20	19,267.60
	Renovación	2,610.30	5,052.40	5,895.20	3,064.60	5,693.40	6,568.50	5,692.20	6,896.00	9,196.20	6,568.50	6,831.40	9,633.20	7,094.40	7,378.00	10,403.40
Bodega de distribución con venta al mayoreo y menudeo	Apertura	22,990.00	23,450.00	23,919.80	23,450.00	23,919.80	24,398.00	23,910.00	9,883.40	24,876.20	24,370.10	24,858.10	25,355.50	24,829.00	25,325.20	25,831.40
	Renovación	11,936.90	12,636.60	12,418.60	12,175.40	12,418.60	12,667.00	12,415.10	5,622.00	12,916.40	12,653.50	12,852.10	13,164.40	12,892.00	13,150.00	13,412.70
Fábrica de Remolques	Apertura	9,218.10	9,437.30	9,614.80	9,437.30	9,660.90	9,888.00	9,635.50	8,730.50	9,989.40	9,875.40	10,118.70	10,344.70	9,998.80	10,329.60	10,570.60
	Renovación	5,206.90	5,342.90	5,481.30	5,342.90	5,481.30	5,623.10	5,480.20	4,469.00	5,766.10	5,616.20	5,729.30	5,901.00	5,752.20	5,899.80	6,049.70
Fábrica de Block/Ta bique	Apertura	8,065.20	8,284.20	8,461.80	8,284.20	8,507.90	8,735.10	8,503.40	8,900.00	8,836.50	8,722.40	8,965.60	9,191.60	8,845.70	9,176.60	9,417.50
	Renovación	4,053.90	4,190.00	4,328.30	4,190.00	4,328.30	4,470.10	4,327.10	4,469.00	4,613.00	4,463.20	4,576.20	4,747.90	4,599.30	4,746.90	4,896.70
Fábrica de Muebles	Apertura	9,218.10	9,437.30	9,614.80	9,437.30	9,660.90	9,888.00	9,635.50	8,883.40	9,989.40	9,875.40	10,118.70	10,344.70	9,998.80	10,329.60	10,570.60
	Renovación	4,053.90	4,190.00	4,328.30	4,190.00	4,328.30	4,470.10	4,327.10	4,555.70	4,613.00	4,463.20	4,576.20	4,747.90	4,599.30	4,746.90	4,896.70
Fabricación de Góndolas, Ensamblajes de Carrocería y Remolques	Apertura	9,218.10	9,437.30	9,614.80	9,437.30	9,660.90	9,888.00	9,635.50	9,883.40	9,989.40	9,875.40	10,118.70	10,344.70	9,998.80	10,329.60	10,570.60
	Renovación	5,206.90	5,342.90	5,481.30	5,342.90	5,481.30	5,623.10	5,480.20	5,622.00	5,766.10	5,616.20	5,729.30	5,901.00	5,752.20	5,899.80	6,049.70
Fabricación de Maquila Comercial de Hilados y Tejidos	Apertura	9,218.10	9,437.30	9,614.80	9,437.30	9,660.90	9,888.00	9,635.50	10,075.40	9,989.40	9,875.40	10,118.70	10,344.70	9,998.80	10,329.60	10,570.60
	Renovación	5,206.90	5,342.90	5,481.30	5,342.90	5,481.30	5,623.10	5,480.20	5,731.10	5,766.10	5,616.20	5,729.30	5,901.00	5,752.20	5,899.80	6,049.70
Farmacia (24 horas)	Apertura	5,895.20	9,685.10	10,106.00	6,131.50	11,385.80	12,700.20	10,684.80	3,328.10	16,903.80	14,012.20	18,392.50	18,566.50	15,133.00	18,760.20	19,267.60
	Renovación	2,610.30	5,052.40	5,895.20	3,064.60	5,693.40	6,568.50	5,692.20	1,642.20	9,196.20	6,568.50	6,831.40	9,633.20	7,094.40	7,378.00	10,403.40
Farmacia	Apertura	1,473.80	2,421.20	2,526.50	1,533.00	2,846.60	3,175.10	2,671.20	3,392.80	4,226.00	3,503.00	4,598.00	4,641.70	3,783.20	4,690.10	4,816.90
	Renovación	990.50	1,263.20	1,473.80	1,095.30	1,423.30	1,642.20	1,423.10	1,674.10	2,299.00	1,642.20	1,707.90	2,408.40	1,773.60	1,844.40	2,600.90
Inmobiliaria	Apertura	9,627.50	10,048.40	11,314.30	10,048.40	11,314.30	13,056.40	9,573.20	5,940.30	13,056.40	11,314.30	13,056.40	13,925.70	13,056.40	13,925.70	15,232.00
	Renovación	5,361.40	5,649.60	6,093.60	5,649.60	6,093.60	6,528.30	5,300.30	2,741.80	6,528.30	6,093.60	6,528.30	6,961.70	6,527.00	6,961.70	7,397.60
Casa de Materiales	Apertura	2,741.80	3,656.10	4,570.40	3,656.10	4,570.40	4,957.90	5,483.60	6,055.50	6,396.70	6,528.30	7,397.60	8,013.30	7,397.60	8,013.30	8,336.10
	Renovación	1,644.10	2,194.20	2,741.80	2,194.20	2,741.80	3,170.80	2,194.20	2,795.00	3,482.00	4,352.60	5,221.90	5,707.30	5,221.90	5,707.30	5,903.20
Planta de Asfalto y de Concreto	Apertura	24,201.20	24,639.30	25,086.70	24,639.30	25,086.70	25,542.10	25,077.40	6,156.90	25,997.50	25,515.60	25,980.20	26,454.10	25,952.60	26,425.40	26,907.20
	Renovación	11,368.40	11,595.60	11,827.30	11,595.60	11,827.30	12,063.70	11,824.00	3,920.20	12,301.20	12,051.10	12,240.20	12,537.50	12,278.20	12,523.80	12,774.00
Servicio de Grúa	Apertura	7,834.60	7,955.60	8,059.40	7,397.70	7,834.60	7,955.60	6,961.70	4,787.20	7,834.60	7,397.70	7,834.60	8,269.20	7,834.60	8,269.20	8,704.00
	Renovación	5,221.90	5,407.50	5,476.60	4,787.70	5,221.90	5,407.50	4,352.60	2,437.30	5,221.90	5,940.30	5,221.90	5,657.70	5,221.90	5,657.70	6,093.60
Taquilla de Transporte	Apertura	2,263.40	2,437.30	2,610.30	3,776.10	4,210.80	4,645.40	4,352.60	4,880.20	5,221.90	4,929.10	5,363.70	5,798.40	5,505.60	5,940.30	6,374.90
	Renovación	1,392.80	1,567.00	1,739.90	1,975.10	2,149.20	2,322.10	2,263.40	2,484.80	2,610.30	2,839.80	3,013.90	3,186.90	3,416.30	3,590.40	3,763.30
Casa o Pensione	Apertura	4,742.20	8,532.10	8,952.90	4,978.60	10,232.80	11,547.20	9,531.70	9,717.20	15,750.90	12,859.30	17,239.50	17,413.60	13,980.00	17,607.20	18,114.50

Alcance trece

s para estudiant	Renovación	1,457.40	3,899.50	4,742.20	1,911.60	4,540.40	5,415.60	4,539.30	4,795.00	8,043.30	5,415.60	5,678.50	8,480.30	5,941.30	6,225.00	9,250.40
Jardín de Niños Particular	Apertura	4,303.20	7,069.80	7,377.60	4,476.30	8,311.80	9,271.20	7,799.50	9,727.70	12,339.60	10,228.20	13,425.30	13,552.70	11,047.00	13,694.50	14,064.90
	Renovación	1,905.70	3,687.50	4,303.20	2,237.60	4,156.60	4,795.00	4,155.20	4,332.80	6,712.70	4,795.00	4,987.30	7,032.50	5,178.40	5,385.20	7,594.00
Ludotecas	Apertura	3,793.30	6,825.70	7,162.40	3,988.20	8,186.20	9,237.80	7,625.80	9,916.60	12,601.10	10,287.00	13,792.10	13,930.40	11,184.00	14,086.10	14,491.90
	Renovación	1,165.60	3,120.00	3,793.30	1,528.90	3,631.90	4,332.80	3,631.90	4,417.70	6,434.80	4,332.80	4,542.70	6,784.10	4,752.70	4,979.80	7,399.80
Concrete ras	Apertura	21,895.20	22,333.40	22,780.70	22,333.40	22,780.70	23,236.10	22,771.50	13,312.40	23,691.50	23,209.60	23,670.40	24,148.10	23,646.00	24,119.40	24,601.20
	Renovación	11,368.40	11,595.60	11,827.30	11,595.60	11,827.30	12,063.70	11,824.00	6,568.50	12,301.20	12,051.10	12,240.20	12,537.50	12,278.20	12,523.80	12,774.00
Empresa de mantenimiento para inmuebles en general	Apertura	5,895.20	9,685.10	10,106.00	6,131.50	11,385.80	12,700.20	10,684.80	9,120.10	16,903.80	14,012.20	18,392.50	18,566.50	15,133.00	18,760.20	19,267.60
	Renovación	2,610.30	5,052.40	5,895.20	3,064.60	5,693.40	6,568.50	5,692.20	3,791.00	9,196.20	6,568.50	6,831.40	9,633.20	7,094.40	7,378.00	10,403.40
Renta de Autos	Apertura	3,319.50	6,399.10	6,715.00	3,734.50	7,674.30	8,660.10	7,148.50	9,297.30	11,813.60	9,644.80	12,929.60	13,059.90	10,485.30	13,205.20	13,585.60
	Renovación	1,020.40	2,729.10	3,319.50	1,338.60	3,178.80	3,791.00	3,177.60	3,864.50	5,630.00	3,791.00	3,975.40	5,936.70	4,158.90	4,357.20	6,475.20
Seguridad Privada y/o Capacitación	Apertura	3,793.30	6,825.70	7,162.40	3,988.20	8,186.20	9,237.80	7,625.80	9,916.60	12,601.10	10,287.00	13,792.10	13,930.40	10,858.20	14,086.10	14,491.90
	Renovación	2,610.30	5,052.40	5,895.20	3,064.60	5,693.40	6,568.50	5,692.20	3,220.30	9,181.20	6,568.50	6,831.40	9,633.20	7,094.40	7,378.00	10,403.40
Autopartes Nuevas Seminuevas y Deshuesadero	Apertura	1,741.00	3,482.00	4,352.60	4,352.60	5,221.90	5,656.60	5,221.90	6,528.30	7,681.20	5,798.40	7,148.50	8,073.20	6,226.20	7,494.40	9,108.60
	Renovación	1,306.30	1,741.00	2,175.70	2,175.70	2,610.30	2,784.50	2,610.30	3,282.80	3,482.00	3,461.30	4,588.90	4,618.80	4,150.70	4,496.60	5,303.70
Azulejos, Pisos Accesorios y Muebles para Baño	Apertura	2,741.80	3,656.10	4,570.40	5,483.60	5,940.30	6,396.70	5,657.70	6,655.10	6,791.10	5,831.80	7,116.30	7,185.50	6,005.90	7,704.30	7,579.70
	Renovación	1,645.30	2,193.00	2,741.80	3,482.00	4,352.60	5,221.90	3,689.50	4,672.20	5,303.70	3,920.20	4,813.70	5,424.80	4,243.00	5,280.70	5,638.20
Hoteles y Hoteles (sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	5,895.20	9,685.10	10,106.00	6,131.50	11,385.80	12,700.20	10,684.80	13,312.40	16,903.80	14,012.20	18,392.50	18,566.50	15,133.00	18,760.20	19,267.60
	Renovación	2,610.30	5,052.40	5,895.20	3,064.60	5,693.40	6,568.50	5,692.20	6,568.50	9,196.20	6,568.50	6,831.40	9,633.20	7,094.40	7,378.00	10,403.40
Almacén (En general)	Apertura	5,895.20	9,685.10	10,106.00	6,131.50	11,385.80	12,700.20	10,684.80	13,312.40	16,903.80	14,012.20	18,392.50	18,566.50	15,133.00	18,760.20	19,267.60
	Renovación	2,610.30	5,052.40	5,895.20	3,064.60	5,693.40	6,568.50	5,692.20	6,568.50	9,196.20	6,568.50	6,831.40	9,633.20	7,094.40	7,378.00	10,403.40
Escuelas Particulares	Apertura	5,895.20	9,685.10	10,106.00	6,131.50	11,385.80	12,700.20	10,684.80	13,312.40	16,903.80	14,012.20	18,392.50	18,566.50	15,133.00	18,760.20	19,267.60
	Renovación	2,610.30	5,052.40	5,895.20	3,064.60	5,693.40	6,568.50	5,692.20	6,568.50	9,196.20	6,568.50	6,831.40	9,633.20	7,094.40	7,378.00	10,403.40
Canchas de Fútbol Rápido	Apertura	5,895.20	9,685.10	10,106.00	6,131.50	11,385.80	12,700.20	10,684.80	13,312.40	16,903.80	14,012.20	18,392.50	18,566.50	15,133.00	18,760.20	19,267.60
	Renovación	2,610.30	5,052.40	5,895.20	3,064.60	5,693.40	6,568.50	5,692.20	6,568.50	9,196.20	6,568.50	6,831.40	9,633.20	7,094.40	7,378.00	10,403.40
Maquinaria para Construcción	Apertura	5,895.20	9,685.10	10,106.00	6,131.50	11,385.80	12,700.20	10,684.80	13,312.40	16,903.80	14,012.20	18,392.50	18,566.50	15,133.00	18,760.20	19,267.60
	Renovación	2,610.30	5,052.40	5,895.20	3,064.60	5,693.40	6,568.50	5,692.20	6,568.50	9,196.20	6,568.50	6,831.40	9,633.20	7,094.40	7,378.00	10,403.40
Mataderos Particulares	Apertura	N/A	4,981.40	6,156.70	7,612.00	N/A	N/A	N/A								
	Renovación	N/A	4,253.70	4,589.50	5,485.10	N/A	N/A	N/A								
Compra - Venta de Autos	Apertura	5,895.20	9,685.10	10,106.00	6,131.50	11,385.80	12,700.20	10,684.80	13,312.40	16,903.80	14,012.20	18,392.50	18,566.50	15,133.00	18,760.20	19,267.60
	Renovación	2,610.30	5,052.40	5,895.20	3,064.60	5,693.40	6,568.50	5,692.20	6,568.50	9,196.20	6,568.50	6,831.40	9,633.20	7,094.40	7,378.00	10,403.40
Agencia de Venta de Autos Usados y Nuevos	Apertura	5,895.20	9,685.10	10,106.00	6,131.50	11,385.80	12,700.20	10,684.80	13,312.40	16,903.80	14,012.20	18,392.50	18,566.50	15,133.00	18,760.20	19,267.60
	Renovación	2,610.30	5,052.40	5,895.20	3,064.60	5,693.40	6,568.50	5,692.20	6,568.50	9,196.20	6,568.50	6,831.40	9,633.20	7,094.40	7,378.00	10,403.40
Hospitales, Clínicas y Sanatorios (particulares)	Apertura	5,895.20	9,685.10	10,106.00	6,131.50	11,385.80	12,700.20	10,684.80	13,312.40	16,903.80	14,012.20	18,392.50	18,566.50	15,133.00	18,760.20	19,267.60
	Renovación	2,610.30	5,052.40	5,895.20	3,064.60	5,693.40	6,568.50	5,692.20	6,568.50	9,196.20	6,568.50	6,831.40	9,633.20	7,094.40	7,378.00	10,403.40
Pistas de Patinaje y Centros Recreativos	Apertura	5,895.20	9,685.10	10,106.00	6,131.50	11,385.80	12,700.20	10,684.80	13,312.40	16,903.80	14,012.20	18,392.50	18,566.50	15,133.00	18,760.20	19,267.60
	Renovación	2,610.30	5,052.40	5,895.20	3,064.60	5,693.40	6,568.50	5,692.20	6,568.50	9,196.20	6,568.50	6,831.40	9,633.20	7,094.40	7,378.00	10,403.40
Constructoras	Apertura	5,895.20	9,685.10	10,106.00	6,131.50	11,385.80	12,700.20	10,684.80	13,312.40	16,903.80	14,012.20	18,392.50	18,566.50	15,133.00	18,760.20	19,267.60
	Renovación	2,610.30	5,052.40	5,895.20	3,064.60	5,693.40	6,568.50	5,692.20	6,568.50	9,196.20	6,568.50	6,831.40	9,633.20	7,094.40	7,378.00	10,403.40



Centro de Atención de Telefonía Celular	Apertura	5,895.20	9,685.10	10,106.00	6,131.50	11,385.80	12,700.20	10,684.80	13,312.40	16,903.80	14,012.20	18,392.50	18,566.50	15,133.00	18,760.20	19,267.60
	Renovación	2,610.30	5,052.40	5,895.20	3,064.60	5,693.40	6,568.50	5,692.20	6,568.50	9,196.20	6,568.50	6,831.40	9,633.20	7,094.40	7,378.00	10,403.40
Funerarias, Crematorios y Velatorios	Apertura	5,895.20	9,685.10	10,106.00	6,131.50	11,385.80	12,700.20	10,684.80	13,312.40	16,903.80	14,012.20	18,392.50	18,566.50	15,133.00	18,760.20	19,267.60
	Renovación	2,610.30	5,052.40	5,895.20	3,064.60	5,693.40	6,568.50	5,692.20	6,568.50	9,196.20	6,568.50	6,831.40	9,633.20	7,094.40	7,378.00	10,403.40
Laboratorio clínico	Apertura	5,895.20	9,685.10	10,106.00	6,131.50	11,385.80	12,700.20	10,684.80	13,312.40	16,903.80	14,012.20	18,392.50	18,566.50	15,133.00	18,760.20	19,267.60
	Renovación	2,610.30	5,052.40	5,895.20	3,064.60	5,693.40	6,568.50	5,692.20	6,568.50	9,196.20	6,568.50	6,831.40	9,633.20	7,094.40	7,378.00	10,403.40
Laboratorio mecánico	Apertura	5,895.20	9,685.10	10,106.00	6,131.50	11,385.80	12,700.20	10,684.80	13,312.40	16,903.80	14,012.20	18,392.50	18,566.50	15,133.00	18,760.20	19,267.60
	Renovación	2,610.30	5,052.40	5,895.20	3,064.60	5,693.40	6,568.50	5,692.20	6,568.50	9,196.20	6,568.50	6,831.40	9,633.20	7,094.40	7,378.00	10,403.40
Bancos	Apertura	83,330.90	83,766.80	84,202.60	84,202.60	84,624.60	85,071.90	83,330.90	16,948.20	84,202.60	84,202.60	84,187.00	85,071.90	85,071.90	85,043.30	85,946.60
	Renovación	34,610.30	35,815.20	39,429.70	34,610.30	35,815.20	39,429.70	34,610.30	14,239.40	39,429.70	34,610.30	35,815.20	39,429.70	34,610.30	35,815.20	39,429.70
Corralones	Apertura	8,704.00	10,444.90	13,056.40	13,927.00	14,797.40	15,668.00	15,265.50	17,279.40	19,258.00	17,407.00	21,761.00	26,119.00	19,370.20	22,367.90	27,441.00
	Renovación	5,221.90	6,962.90	8,704.00	8,704.00	10,444.90	13,056.40	9,800.30	12,452.20	16,833.60	14,797.00	17,407.00	21,761.00	15,450.00	18,909.00	21,791.40
Empresas de Servicio de Cable (Televisión, Internet y Teléfono)	Apertura	8,704.00	10,444.90	13,056.40	13,927.00	14,797.40	15,668.00	15,265.50	17,279.40	19,258.00	17,407.00	22,233.70	25,370.80	18,560.80	23,389.50	27,441.00
	Renovación	5,221.90	6,962.90	8,704.00	8,600.20	10,444.90	13,056.40	11,240.50	6,568.50	14,227.80	13,925.70	14,795.10	15,667.90	15,078.80	15,680.60	16,493.60
Instituciones de crédito, financieras y aseguradoras	Apertura	5,895.20	9,685.10	10,106.00	6,131.50	11,385.80	12,700.20	10,684.80	13,312.40	16,903.80	14,012.20	18,392.50	18,566.50	15,133.00	18,760.20	19,267.60
	Renovación	2,610.30	5,052.40	5,895.20	3,064.60	5,693.40	6,568.50	5,692.20	6,568.50	9,196.20	6,568.50	6,831.40	9,633.20	7,094.40	7,378.00	10,403.40
Panteones Privados	Apertura	5,895.20	9,685.10	10,106.00	6,131.50	11,385.80	12,700.20	10,684.80	9,318.50	16,903.80	14,012.20	18,392.50	18,566.50	15,133.00	18,760.20	19,267.60
	Renovación	2,610.30	5,052.40	5,895.20	3,064.60	5,693.40	6,568.50	5,692.20	4,598.00	9,196.20	6,568.50	6,831.40	9,633.20	7,094.40	7,378.00	10,403.40
Venta de Ataúdes	Apertura	4,126.60	6,779.60	7,074.70	4,292.60	7,970.60	8,890.60	7,479.40	9,499.40	11,833.10	9,808.40	12,874.30	12,996.50	10,593.50	13,132.50	13,487.60
	Renovación	1,827.60	3,536.20	4,126.60	2,145.60	3,985.90	4,598.00	3,984.80	4,687.40	6,437.20	4,598.00	4,782.50	6,743.90	4,965.90	5,164.20	7,282.30
Verificentro	Apertura	5,895.20	9,685.10	10,106.00	6,131.50	11,385.80	12,700.20	10,684.80	13,312.40	16,903.80	14,012.20	18,392.50	18,566.50	15,133.00	18,760.20	19,267.60
	Renovación	2,610.30	5,052.40	5,895.20	3,064.60	5,693.40	6,568.50	5,692.20	6,568.50	9,196.20	6,568.50	6,831.40	9,633.20	7,094.40	7,378.00	10,403.40
Casa de Empeño	Apertura	5,895.20	9,685.10	10,106.00	6,131.50	11,385.80	12,700.20	10,684.80	13,312.40	16,903.80	14,012.20	18,392.50	18,566.50	15,133.00	18,760.20	19,267.60
	Renovación	2,610.30	5,052.40	5,895.20	3,064.60	5,693.40	6,568.50	5,692.20	6,568.50	9,196.20	6,568.50	6,831.40	9,633.20	7,094.40	7,378.00	10,403.40
Gasera y/o Estación de Gas Carburante	Apertura	6,130.40	10,072.50	10,509.50	6,743.90	11,385.80	12,698.90	10,684.80	13,570.90	16,903.80	14,013.40	18,392.50	18,567.60	14,573.70	19,128.00	20,379.00
	Renovación	2,715.30	5,255.20	6,130.40	3,241.10	5,693.40	6,568.50	5,693.40	6,696.10	9,196.20	6,947.90	7,225.70	9,633.20	7,229.20	7,515.10	10,188.90
Gasolineras	Apertura	21,895.20	22,333.40	22,780.70	22,333.40	22,780.70	23,236.10	22,771.50	23,226.90	23,691.50	23,209.60	23,674.20	24,148.10	23,648.10	24,116.00	24,601.20
	Renovación	11,368.40	11,595.60	11,827.30	11,595.60	11,827.30	12,063.70	11,824.00	12,063.00	12,301.20	12,051.10	12,240.20	12,537.50	12,278.20	12,528.00	12,774.00
Bodegas de Distribución o Fabricantes con Venta al Público (sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	21,895.20	22,333.40	22,780.70	22,333.40	22,780.70	23,236.10	22,771.50	13,882.10	23,691.50	23,209.60	23,674.20	24,148.10	23,648.10	24,116.00	24,601.20
	Renovación	11,368.40	11,595.60	11,827.30	11,595.60	11,827.30	12,063.70	11,824.00	6,849.60	12,301.20	12,051.10	12,240.20	12,537.50	12,278.20	12,528.00	12,774.00
Almacén o Bodega sin venta al público (sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	6,147.50	10,099.60	10,538.40	6,394.00	11,873.10	13,243.70	11,142.00	13,312.40	17,627.50	14,611.90	19,179.60	19,361.20	15,780.60	19,563.10	20,092.20
	Renovación	2,722.10	5,268.60	6,147.50	3,195.90	5,937.00	6,849.60	5,935.90	6,568.50	9,589.80	6,849.60	7,123.90	10,045.60	7,397.90	7,693.80	10,848.80
Cines y Teatro	Apertura	5,895.20	9,685.10	10,106.00	6,131.50	11,385.80	12,700.20	10,684.80	13,312.40	16,903.80	14,012.20	18,392.50	18,566.50	15,133.00	18,760.20	19,267.60
	Renovación	2,610.30	5,052.40	5,895.20	3,064.60	5,693.40	6,568.50	5,692.20	6,568.50	9,196.20	6,568.50	6,831.40	9,633.20	7,094.40	7,378.00	10,403.40
Embotelladora	Apertura	5,895.20	9,685.10	10,106.00	6,131.50	11,385.80	12,700.20	10,684.80	13,312.40	16,903.80	14,012.20	18,392.50	18,566.50	15,133.00	18,760.20	19,267.60
	Renovación	2,610.30	5,052.40	5,895.20	3,064.60	5,693.40	6,568.50	5,692.20	6,568.50	9,196.20	6,568.50	6,831.40	9,633.20	7,094.40	7,378.00	10,403.40

Tiendas Departamentales (sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	5,895.20	9,685.10	10,106.00	6,131.50	11,385.80	12,700.20	10,884.80	12,159.40	16,903.80	14,012.20	18,392.50	18,566.50	15,133.00	18,760.20	19,267.60
	Renovación	2,610.30	5,052.40	5,895.20	3,064.60	5,693.40	6,568.50	5,692.20	5,415.60	9,196.20	6,568.50	6,831.40	9,633.20	7,094.40	7,378.00	10,403.40
Auto Lavado Mecánico	Apertura	4,742.20	8,532.10	8,952.90	4,978.60	10,232.80	11,547.20	9,531.70	12,180.20	15,750.90	12,859.30	17,239.50	17,413.60	13,980.00	17,607.20	18,114.50
	Renovación	1,457.40	3,899.50	4,742.20	1,911.60	4,540.40	5,415.60	4,539.30	5,415.60	8,043.30	5,415.60	5,678.50	8,480.30	5,941.30	6,225.00	9,250.40
Maderería	Apertura	4,742.20	8,532.10	8,952.90	4,978.60	10,232.80	11,547.20	9,531.70	12,180.20	15,750.90	12,859.30	17,239.50	17,413.60	13,980.00	17,607.20	18,114.50
	Renovación	1,457.40	3,899.50	4,742.20	1,911.60	4,540.40	5,415.60	4,539.30	5,415.60	8,043.30	5,415.60	5,678.50	8,480.30	5,941.30	6,225.00	9,250.40
Venta y Servicios de Artículos Contra Incendios	Apertura	4,742.20	8,532.10	8,952.90	4,978.60	10,232.80	11,547.20	9,531.70	12,283.30	15,750.90	12,859.30	17,239.50	17,413.60	13,980.00	17,607.20	18,114.50
	Renovación	1,457.40	3,899.50	4,742.20	1,911.60	4,540.40	5,415.60	4,539.30	5,470.80	8,043.30	5,415.60	5,678.50	8,480.30	5,941.30	6,225.00	9,250.40
compra - venta de telas	Apertura	7,830.30	8,042.90	8,215.20	8,042.90	8,260.10	8,480.60	8,255.60	9,595.60	8,579.10	8,468.30	8,704.50	8,923.90	8,588.10	8,909.40	9,143.30
	Renovación	3,935.90	4,067.90	4,201.60	4,067.90	4,201.60	4,339.60	4,200.50	4,338.50	4,478.70	4,333.10	4,442.90	4,609.10	4,464.60	4,608.00	4,753.60
farmacia con consultorio	Apertura	2,610.30	5,052.40	5,895.20	3,064.60	5,693.40	6,568.50	5,692.20	1,642.20	9,196.20	6,568.50	6,831.40	9,633.20	7,094.40	7,378.00	10,403.40
	Renovación	1,473.80	2,421.20	2,526.50	1,533.00	2,846.60	3,175.10	2,671.20	11,314.30	4,226.00	3,503.00	4,598.00	4,641.70	3,783.20	4,690.10	4,816.90
notarias	Apertura	26,436.40	27,229.50	28,046.40	28,887.80	29,754.40	30,647.00	31,566.50	32,513.40	33,483.50	34,498.40	35,528.40	36,594.20	37,692.00	38,822.80	39,987.50
	Renovación	16,437.80	16,931.00	17,436.40	17,962.00	18,510.00	19,076.00	19,627.60	20,216.50	20,823.00	21,447.00	22,091.10	22,753.80	23,436.40	24,139.50	24,863.70
Escuelas de natación	Apertura	5,895.20	9,685.10	10,106.00	6,131.50	11,385.80	12,700.20	10,884.80	12,159.40	16,903.80	14,012.20	18,392.50	18,566.50	15,133.00	19,197.20	20,251.60
	Renovación	2,610.30	5,052.40	5,895.20	3,064.60	5,693.40	6,568.50	5,692.20	6,568.50	9,196.20	6,568.50	6,831.40	9,633.20	7,094.40	7,378.00	9,989.60

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

		Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.		
Expedición.		N/A
Canje.		N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.		
Expedición.		N/A
Canje.		N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Interés social			Interés Medio			Comercial/Industrial		
		Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120
Abarrotes, Miscelánea y Tendejón Mixto con vta. De cerveza en Botella Cerrada para llevar	Apertura	7,462.20	9,941.00	11,601.40	9,941.00	12,051.10	14,270.50	16,644.60	20,972.80	25,303.40
	Renovación	2,537.20	2,982.30	3,480.50	2,783.60	3,615.40	4,281.20	4,993.40	6,291.80	7,591.10
Abarrotes, Miscelánea y Tendejón Mixto con vta. De cerveza y Licores en Botella Cerrada para llevar	Apertura	12,272.30	14,751.30	16,411.60	14,751.30	16,861.20	19,080.80	21,454.70	25,783.20	30,113.60
	Renovación	2,890.60	5,429.40	6,568.50	3,152.20	5,779.90	6,743.90	6,743.90	8,669.30	10,890.00
Minisúper con vta. De cerveza y Licores en Botella Cerrada para llevar	Apertura	14,629.10	17,711.00	20,790.60	18,863.90	21,943.70	25,758.80	26,066.70	29,195.90	33,740.90
	Renovación	3,236.40	6,005.90	7,145.00	4,190.00	6,933.00	7,896.80	8,353.50	9,937.60	14,349.00



Farmacia y/tienda de conveniencia o de Autoservicio C/Venta de Bebidas Alcohólicas	Apertura	23,805.70	32,075.00	32,509.70	32,075.00	32,509.70	36,862.10	55,343.30	63,414.20	69,179.10
	Renovación	8,704.00	11,314.30	13,056.40	11,314.30	13,056.40	17,407.70	13,056.40	23,059.70	28,824.60
Pulquería	Apertura	13,065.40	15,666.80	16,681.40	15,669.10	16,681.40	17,407.70	17,407.70	23,740.00	46,535.60
	Renovación	3,919.70	4,700.00	5,004.40	4,700.70	5,004.40	5,222.40	5,222.40	7,122.00	13,960.60

Giro	Cuota fija \$	Interés social			Interés Medio			Comercial/Industrial		
		Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120
Depósito de Cerveza	Apertura	16,935.00	20,017.00	24,249.70	21,169.90	25,402.60	28,064.80	29,525.60	32,655.00	36,046.90
	Renovación	3,582.30	6,928.40	8,298.10	5,112.30	7,855.30	9,049.90	9,275.90	10,860.00	16,078.40
Cantina	Apertura	14,795.10	15,666.80	16,681.40	15,669.10	16,681.40	17,407.70	17,407.70	23,740.00	46,535.60
	Renovación	4,385.90	5,119.30	5,848.00	5,119.30	7,310.00	8,043.30	7,310.00	8,043.30	8,859.60
Centro Botánico y/o Restaurant Bar	Apertura	34,815.60	34,899.80	34,983.90	34,899.80	34,983.90	35,068.20	34,983.90	35,068.20	35,152.20
	Renovación	6,200.70	7,353.70	8,490.60	8,763.80	10,077.10	10,989.10	10,986.90	14,164.50	17,338.60
Marisquería con Venta de Bebidas Alcohólicas en el consumo de los alimentos	Apertura	11,119.40	12,445.30	12,952.60	12,445.30	12,952.60	14,468.90	24,913.70	26,359.60	27,807.70
	Renovación	4,620.00	7,158.90	8,298.10	6,611.20	8,662.40	9,626.30	9,049.90	11,551.80	14,349.00
Distribuidor de Cerveza, Hielo y Aguas Purificadas	Apertura	37,121.60	38,358.70	40,748.90	41,817.70	44,207.80	45,675.70	48,819.80	53,515.90	58,211.90
	Renovación	11,119.40	12,445.30	12,952.60	12,445.30	12,952.60	14,468.90	26,066.70	27,512.60	28,960.70
Hoteles y Moteles con Venta de Bebidas Alcohólicas.	Apertura	60,662.10	66,428.10	72,194.30	64,124.50	70,009.40	75,780.00	69,892.90	87,188.80	104,484.70
	Renovación	16,337.80	20,027.40	23,371.00	21,432.80	25,302.40	28,120.20	27,488.30	30,534.50	39,510.40
Tienda Departamental y/o Supermercados C/Venta de Bebidas Alcohólicas	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	196,007.70	219,067.40	288,246.50
	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	51,884.40	54,190.30	57,649.30
Salón de Fiestas y Espectáculos con servicio de banquetearía enajenen o vendan bebidas alcohólicas	Apertura	39,314.50	52,223.30	61,536.00	52,223.30	61,536.00	81,817.00	61,536.00	81,817.00	82,251.60
	Renovación	7,246.60	8,116.00	8,987.60	11,009.90	11,879.20	12,750.90	27,852.70	29,593.70	31,333.50
Bodegas de Distribución o Fabricantes con Venta al Público (Con bebidas alcohólicas)	Apertura	35,382.80	36,895.60	40,354.50	44,575.50	53,074.30	61,921.20	103,768.70	132,593.40	138,358.40
	Renovación	12,187.00	13,925.70	15,666.80	22,019.70	46,119.40	51,884.40	46,119.40	51,884.40	57,649.30
Cenadería/ Cafetería/ Taquería, antojitos con venta de cerveza en el consumo de alimentos	Apertura	7,259.20	7,380.50	15,704.00	15,184.00	16,224.00	17,056.00	15,704.00	16,848.00	17,680.00
	Renovación	2,512.80	3,447.20	3,862.10	2,756.80	3,580.70	4,240.20	4,945.50	6,231.60	7,518.40
Embotelladora y/o Envasadora de bebidas alcohólicas	Apertura	63,432.50	69,462.10	75,491.40	67,053.20	73,206.60	79,241.00	73,085.00	91,171.00	109,256.70
	Renovación	17,084.10	20,942.00	24,438.30	22,411.80	26,457.90	29,404.40	28,743.80	31,929.10	41,315.00

Giro	Cuota fija \$	De más de 120
Restaurant bar familiar con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	351,084.20
	Renovación	42,372.20
Casino (Centro de Entretenimiento con Apuestas, Juegos y Diversión)	Apertura	346,520.90
	Renovación	66,585.00



Distribuidora de cerveza	Apertura	138,961.40
	Renovación	40,954.10
Centro Nocturno	Apertura	314,219.20
	Renovación	24,205.00

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota Fija	
	Expedición	Revalidación
1 Publicidad espectacular y auto soportados (de menos de 63 m2, por m2).	384.97	359.11
2 Publicidad en anuncios auto auto soportados (de más de 63 m2 por m2).	410.03	384.97
3 Publicidad en anuncios adosados (de menos de 20 m2 por m2).	205.19	153.57
4 Publicidad en anuncios adosados (de más de 20 hasta 63 m2 por m2).	384.97	342.31
5 Publicidad en anuncios adosados (de más 63 m2 por m2).	410.03	384.97
6 Rótulos en toldos, vidrieras, escaparates y cortinas metálicas (por m2).	154.25	102.65
7 Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (por m²).	205.19	154.25
8 Publicidad Temporal en anuncios pintados por m2 por mes y no más de 90 días.	256.46	N/A
9 Publicidad en elementos inflables por día.	307.72	N/A
10 Publicidad visual en vehículos sin perifoneo (por mes).	1,846.34	N/A
11 Publicidad temporal en anuncios adosados por m2 por mes y no más de 90 días.	256.46	N/A
12 Publicidad en muros en relieve (por m2).	154.25	104.90
13 Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes (por mes).	307.72	N/A
14 Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	307.72	N/A
15 Calcomanía de identificación de anuncios (por pieza).	51.72	N/A
16 Publicidad en pendones y gallardetes (por pieza, por mes)	61.45	N/A
17 Publicidad en anuncios electrónicos (por m2).	461.98	435.90
18 Publicidad en anuncios de neón (de menos de 63 m2 por m2)	307.72	282.31
19 Publicidad en anuncios de neón (de más de 63 m2 por m2)	359.11	333.13
20 Publicidad de proyección óptica (por día).	307.72	N/A
21 Publicidad en anuncios de techo (de menos de 20 m2 por m2)	205.19	154.25
22 Publicidad en anuncios de techo (de más de 20 hasta 63 m2 por m2)	384.97	359.11
23 Publicidad en anuncios de techo (de más de 63 m2 por m2)	410.03	384.97
24 Publicidad en anuncios en marquesinas (de menos de 20 m2 por m2)	204.63	154.25
25 Publicidad en anuncios en marquesinas (de más de 20 hasta 63 m2 por m2)	384.97	359.55
26 Publicidad en anuncios en marquesinas (de más de 63 m2 por m2)	410.03	384.97
27 Publicidad en anuncios en tapiales (por m2)	410.03	360.35
28 Publicidad con lonas de menos de 5 mts.	224.44	206.65
29 Publicidad con lonas de más de 5 metros	280.86	254.77
30 Publicidad con botarga (por día)	130.08	N/A
31 Publicidad con perifoneo fijo (por evento)	195.00	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Expedición	Revalidación
Por estacionamiento y pensiones de primera categoría por número de cajones		
Numero de cajones		
De 1 a 20	3,467.50	2,774.10
De 21 a 40	6,935.10	5,547.90
De 41 a 60	10,402.60	8,322.00
Por cada dos cajones adicionales se cobrarán	99.10	N/A
Por estacionamiento y pensiones de segunda categoría por número de cajones		
Numero de cajones		
De 1 a 20	2,774.10	2,229.00
De 21 a 40	5,548.00	4,458.30
De 41 a 60	8,322.00	6,687.30
Por cada dos cajones adicionales se cobrarán	95.40	N/A

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo



dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	296.40
Constancia de número oficial.	326.40
Constancia de alineamiento, límite exterior y rectificación de medidas.	543.40
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	51.00
Georeferenciación con GPS	276.70

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y rectificación de medidas, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	2,074.20
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	3,111.70
De 1 a 2 has	3,318.40 por ha.
De más de 2 a 5 has	2,282.10 por ha.
De más de 5 a 10 has	1,659.20 por ha.
De más de 10 a 20 has	1,348.70 por ha.
De más 20 a 50 has	933.70 por ha.
De más 50 a 100 has	622.10 por ha.
De más de 100 has	518.90 por ha.

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	10.90 por m ²
De 151 a 250 m ²	9.90 por m ²
De 251 a 500 m ²	7.40 por m ²
De 501 a 750 m ²	5.80 por m ²
De 751 a 1,000 m ²	4.90 por m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	3.60 por m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	3.60 por m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	2.50 por m ²
Más de 2,500 m ²	2.50 por m ²

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	3.60 por m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	2.50 por m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	2.00 por m ²
De 50,001 a 100,000 m ²	0.80 por m ²

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos.	284.70
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	664.80
Asignación de clave catastral	295.70

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	1,006.30
Expedición de avalúos catastrales	431.50
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	461.10
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	461.10



Por reposición de avalúo catastral vigente	191.40
--	--------

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancia de uso de suelo.	2,308.27

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional (por lote)	
Habitacional de urbanización progresiva	328.60
Habitacional económico	328.60
Habitacional popular	328.60
Habitacional de interés social	490.02
Habitacional residencial medio	766.73
Habitacional residencial alto	984.65
Habitacional campestre	656.05
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	2,188.37
Subdivisión sin trazo de calles	4,894.43
Subdivisión con trazo de calles	8,278.44
Fraccionamiento de urbanización progresiva (por fraccionamiento)	10,943.00
Fraccionamiento habitacional económico (por fraccionamiento)	10,943.00
Fraccionamiento habitacional popular (por fraccionamiento)	10,943.00
Fraccionamiento de interés social (por fraccionamiento)	10,943.00
Fraccionamiento de interés medio (por fraccionamiento)	13,130.20
Fraccionamiento habitacional residencial medio (por fraccionamiento)	14,225.55
Fraccionamiento de tipo residencial alto (por fraccionamiento)	15,318.58
Fraccionamiento de tipo campestre (por fraccionamiento)	12,037.17
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	766.73
De 31 a 120 m ² de construcción	1,094.19
De más de 120 m ² de construcción	1,094.19 + 2.08 por cada m2 adicional
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	766.73
De 31 a 120 m ² de construcción	1,094.19
De más de 120 m ² de construcción	1,094.19 + 2.08 por cada m2 adicional
Uso industrial	
Microindustria	5,470.92
Pequeña Industria	10,943.00
Mediana Industria	21,884.83
Gran Industria	32,827.82

	Tasa fija
Primera prórroga de licencia de uso de suelo	10% del valor de la licencia de uso de suelo
Prórroga posterior de licencia de uso de suelo	50% del valor de la licencia de uso de suelo

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A



Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	29,449.99
Antena de telefonía celular	21,884.83
Centro comercial	54,712.65
Plaza comercial	27,355.75
Central de abastos	54,712.65
Centro dedicado a cultos religiosos	10,941.83
Hotel – Motel	21,884.83
Balneario	10,941.83
Terminal o base de auto transporte	21,884.83
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	22,108.50
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	43,769.66
Bodega de cilindros de gas L.P.	21,884.83
Estación de gas de carburación	21,884.83
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	54,723.02
Antenas de comunicación	21,884.83
Anuncio espectacular por metro cuadrado que ocupa la superficie	978.50
Otros segregados	54,712.65
Primera prórroga de licencia de uso de suelo segregados.	10% del valor de la licencia original de uso de suelo segregados
Prórroga posterior de licencia de uso de suelo	50% del valor de la licencia original de uso de suelo segregados

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones y/o fusiones sin trazo de calles	1,515.65
Subdivisiones y/o fusiones para vivienda de interés social	303.15
Subdivisiones y/o fusiones para vivienda de tipo medio	303.15
Subdivisiones y/o fusiones para vivienda tipo residencial medio	303.15
Subdivisiones y/o fusiones para vivienda tipo residencial alto	303.15
Subdivisiones y/o fusiones para industria y comercio	303.15
Subdivisiones y/o fusiones con trazos de calles de uso mixto	303.15
Fraccionamiento de urbanización progresiva	6,064.06
Fraccionamiento habitacional económico	6,064.06
Fraccionamiento habitacional popular	6,064.06
Fraccionamiento habitacional de interés social	6,064.06
Fraccionamiento habitacional de interés medio	7,073.13
Fraccionamiento habitacional residencial medio	9,095.55
Fraccionamiento habitacional residencial alto	10,642.37
Fraccionamiento industrial	9,095.55
Fraccionamiento campestre	6,064.06
Prorrogas	
Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión, fusión autorización de fraccionamientos	10% del valor pagado por la licencia original
Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión, fusión y autorización de fraccionamientos	50% del valor pagado por la licencia original

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	



Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, (por lote)	6,018.58
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, (por lote)	4,330.01
c) Relotificación en subdivisiones y/o fraccionamientos, (por lote)	1,733.69
d) Por la fusión de los dos primeros predios	3,830.21
f) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio de área condoninal, (por metro cuadrado)	18.79
g) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	1,445.04
e) Por la fusión de cada predio adicional a los dos primeros predios. (por predio)	1,915.07
Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	8% del valor catastral de la superficie del terreno mas 7.5% del valor de las obras de urbanización
3) Prórrogas	
a) Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	10% del valor pagado por la licencia original
b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	50% del valor pagado por la autorización original

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva, por lote.	5,470.91

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	16.90
Fraccionamiento habitacional económico	16.90
Fraccionamiento habitacional popular	16.90
Fraccionamiento habitacional de interés social	29.72
Fraccionamiento habitacional de interés medio	40.38
Fraccionamiento habitacional residencial medio	40.38
Fraccionamiento habitacional residencial alto	49.36
Fraccionamiento campestre	27.32
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	34.44
Fraccionamiento habitacional popular	37.73
Fraccionamiento habitacional de interés social	37.73
Fraccionamiento habitacional de interés medio	45.56
Fraccionamiento habitacional residencial medio	55.26
Fraccionamiento habitacional residencial alto	59.20
Fraccionamiento campestre	49.15
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	34.43
Fraccionamiento habitacional popular	41.53
Fraccionamiento habitacional de interés social	41.60
Fraccionamiento habitacional de interés medio	49.36
Fraccionamiento habitacional residencial medio	55.26



Fraccionamiento habitacional residencial alto	62.91
Fraccionamiento campestre	49.36
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	98.83
Fraccionamiento habitacional popular	98.83
Fraccionamiento habitacional de interés social	108.58
Fraccionamiento habitacional de interés medio	149.55
Fraccionamiento habitacional residencial medio	188.24
Fraccionamiento habitacional residencial alto	188.24
Rural	189.96
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	67,260.84
Fraccionamiento habitacional popular	67,260.84
Fraccionamiento habitacional de interés social	67,260.84
Fraccionamiento habitacional de interés medio	78,549.47
Fraccionamiento habitacional residencial medio	85,804.78
Fraccionamiento habitacional residencial alto	89,366.72
Rural	64,673.91
Industriales	
Microindustria.	49.36
Pequeña Industria.	98.83
Mediana Industria.	199.14
Gran Industria.	296.48

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	47.46
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	47.46
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	1,086.03
Interés medio y rural turístico	1,284.12
Residencial alto, medio y campestre	1,777.06
Edificios	2,469.30
Edificios industriales	2,765.83

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.



En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	14.21
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	23.39
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	16.62

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	18.20
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m²)	
Fraccionamiento habitacional económico	5.15
Fraccionamiento habitacional popular	5.82
Fraccionamiento habitacional de interés social	7.17
Fraccionamiento habitacional de interés medio	7.80
Fraccionamiento habitacional residencial medio	9.50
Fraccionamiento habitacional residencial alto	11.75
Fraccionamiento campestre	9.73
Comercial e industrial	11.75
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	
Fraccionamiento habitacional económico	2.58
Fraccionamiento habitacional popular	5.15
Fraccionamiento habitacional de interés social	7.05
Fraccionamiento habitacional de interés medio	8.62
Fraccionamiento habitacional residencial medio	8.62
Fraccionamiento habitacional residencial alto	10.87
Fraccionamiento campestre	8.62
Comercial e industrial	10.93
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m²)	
Fraccionamiento habitacional económico	3.90
Fraccionamiento habitacional popular	3.90
Fraccionamiento habitacional de interés social	5.82
Fraccionamiento habitacional de interés medio	7.80
Fraccionamiento habitacional residencial medio	9.73
Fraccionamiento habitacional residencial alto	11.75
Comercial e industrial	9.73

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:



	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo hasta 100 metros lineales (por metro lineal)	29.66
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo de más 101 metros lineales (por metro lineal)	59.20
Otros derivados de licencias de construcción	
Reposición de licencia de construcción (por extravío de la original)	149.64

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	988.20
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	790.60
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	494.30

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	2,151.80	3,515.90
Fraccionamiento habitacional de interés medio	2,397.60	4,011.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	3,130.10	5,868.60
Fraccionamiento habitacional residencial alto	3,765.80	6,358.50
Fraccionamiento campestre	4,793.00	8,020.90
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	987.00
Revisión de documentos diversos.	197.60
Reposición de documentos emitidos.	30% del costo original del documento emitido
Placa de construcción.	246.90
Aviso de terminación de obra.	4.70 por m ²
Por entrega recepción de fraccionamientos.	
Fraccionamientos habitacionales económico y popular	
De 1 a 50 lotes	5,820.40



De 51 a 100 lotes	9,333.90
De 101 a 300 lotes	25,682.00
De 301 lotes en adelante	39,501.40 +292.65 por cada lote adicional
Fraccionamientos habitacionales de interés medio e interés social	
De 1 a 50 lotes	8,889.70
De 51 a 100 lotes	20,742.90
De 101 a 300 lotes	41,485.50
De 301 lotes en adelante	59,264.90 +292.65 por cada lote adicional
Fraccionamientos habitacionales residencial medio	
De 1 a 50 lotes	10,865.50
De 51 a 100 lotes	21,730.30
De 101 a 300 lotes	46,424.00
De 301 lotes en adelante	61,240.00 +292.65 por cada lote adicional
Fraccionamientos adicionales residencia alto y campestre	
De 1 a 50 lotes	11,863.20
De 51 a 100 lotes	23,706.30
De 101 a 300 lotes	50,374.60
De 301 lotes en adelante	63,215.30 +292.65 por cada lote adicional
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	98.90
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, foto aéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	98.90
Por factibilidad de recolección de residuos sólidos para uso habitacional comercial e industrial con una superficie no mayor de 500 m2 por lote	2,476.00
Por factibilidad de recolección residuos sólidos para uso habitacional, comercial e Industrial con una superficie mayor a 500 m2 por lote	4,953.60

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

Habitacional	Cuota fija \$
Habitacional de urbanización progresiva	5.20
Habitacional económico	5.70
Habitacional popular	6.60
Interés social	7.80
Interés medio	9.10
Residencial medio	9.50
Residencial alto	10.50
Agropecuarios (granjas familiares)	11.70



Turístico	11.70
Campestre	10.70
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	790.10
De 31 a 120 m ² de construcción	2,370.30
De más de 120 m ² de construcción	4,740.50
Industrial	
Industrial ligera	2,368.00
Industrial mediana	3,314.40
Industrial Pesada	4,781.20
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	4,938.60
Plantas de asfalto	4,642.10
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	4,444.60
Rastro	4,444.60
Crematorio	4,938.60
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	4,938.60
Desarrollos comerciales	4,938.60
Desarrollo turístico	4,938.60
Desarrollo recreativo	4,938.60
Desarrollo deportivo	3,456.30
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	4,938.60
Reúso de agua residual tratada y no tratada	3,950.50
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	4,938.60
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	4,938.60
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	4,938.60
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	4,839.80
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
A.- Autorización de retiro de arbolado urbano en propiedad particular	
I.- Autorización de derribo de árbol por afectación al patrimonio, obstrucción de infraestructura de servicios y riesgos (el cobro será por unidad)	
De 2 a 5 metros	121.00
Mayor de 5 metros y menor de 10 metros	145.20
Mayor de 10 metros	181.10
II.- Autorización de derribo de árbol por construcción menos de 5 árboles en un mismo lote (el cobro será por unidad)	
De 2 a 5 metros	424.30
Mayor de 5 metros y menor de 10 metros	901.70
Mayor de 10 metros	1,202.50
III.- Autorización de retiro de árbol por construcción más de 5 árboles en un mismo lote (el cobro será por unidad)	
De 2 a 5 metros	636.50
Mayor de 5 metros y menor de 10 metros	1,353.50
Mayor de 10 metros	1,804.40



B.- Retiro de arbolado en zona urbana por servicios municipales en propiedad particular (incluye limpieza de ramaje sin quitar el tocón) el cobro será por unidad	
De 2 a 5 metros	420.80
Mayor de 5 metros y menor de 10 metros	650.20
Mayor de 10 metros	1,578.50
C.- Autorización de poda de arbolado urbano en propiedad particular	
Autorización de poda por árbol, cuando la solicitud es de más de tres árboles y la poda es menor del 50% de la copa (el cobro será por unidad)	252.60
D.- Constancia de cumplimiento ambiental municipal	958.10

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	
Motocicleta	39.70
Auto Sedan	39.70
Camionetas	39.70
Camiones	75.00
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	316.90
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	199.30
Constancia de no infracción municipal	51.90

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Dictamen de riesgo emitido en Materia de Protección Civil, Seguridad y transporte:

	Cuota fija \$
Establecimientos comerciales	
De 1 a 4 m2 (anual)	240.80
De 5 a 9 m2 (anual)	722.30
De 10 a 150 m2 (anual)	2,119.20
De 151 m2 a 399 m2 (anual)	4,036.60
Superior a 401 m2 (anual)	8,477.40
Espectaculares	
Área menor a 15 m2 (anual)	3,140.50
Área mayor a 16 m2 (anual)	5,652.80
Adosados	
Área menor a 15 m2 (anual)	816.40
Área mayor a 16 m2 (anual)	1,505.80
Estancias educativas	
De 1 a 300 alumnos (anual)	2,118.80
De 301 alumnos en adelante (anual)	4,036.60
Estancia Infantil (anual)	2,118.80
Estaciones	
Gasolinera (anual)	2,849.50
Gasera (anual)	2,849.30
Estación de carburación (anual)	2,786.40
Detonación de pirotecnia por evento previa autorización de SEDENA	
Pirotecnia por evento	1,300.30
Unidades (anual)	
Pipas	854.40
Camioneta Cilindrera	427.30



Eventos masivos (por evento)	
Afluencia de 500 a 2,500 personas	990.70
Afluencia de 2,501 a 10,000 personas	1,857.50
Acreditación de programas o planes internos de protección civil (anual)	
Gaseras	2,890.20
Gasolineras	2,890.40
Estaciones de carburación	2,826.40
Estancia educativa	1,444.30
Estancia infantil	1,444.30
Otros establecimientos comerciales o industriales	1,444.30
Constancia y Capacitación como consultor externo para la asesoría y elaboración de programas específicos de protección civil	
Persona Fisica	2,476.80
Persona Moral	3,962.90
Capacitación impartida por Protección Civil	
Capacitación integral (por persona)	714.50
Capacitación por tema (por persona)	454.50

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	110.10
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro²)	164.80
Uso de piso de recinto ferial por juego mecánico (por día)	688.70
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	627.80
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa por día).	26.30
Estacionamiento en la vía pública.(Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	49.40
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m² por mes).	118.80
Renta de Maquinaria (por hora).	520.00
Renta de camión volteo (por viaje).	390.20
Renta de Pipa sin agua potable para uso comercial (por viaje).	585.00
Renta de Pipa sin agua potable para uso doméstico (por viaje).	390.20
Renta de pipa sin agua tratada (por día).	495.30
Renta de Camión Vector (por hora o fracción).	390.20
Auditorio Amaque (por día 8 horas).	1,950.40
Auditorio Apepelco (por día 8 horas).	3,900.90
Auditorio La Pila (por día 8 horas)	4,551.20
Auditorio San Guillermo la Reforma (por día 8 horas).	2,600.60
Auditorio El Venado (por día 8 horas).	3,900.90
Auditorio Pachuquilla (por día 8 horas).	2,724.50
Auditorio Centro de Alto Rendimiento (Por día 8 horas)	3,272.90
Salones o Aulas de usos múltiples en instalaciones del municipio eventos conmemorativos y festejos (8 horas)	1,931.80
Teatro en el Centro Mineralense de las Artes (por día 8 horas).	1,300.30
Auditorio del Centro de Participación Social Forjadores (por día 8 horas).	1,950.40
Cancha de fútbol soccer (equipos locales por juego)	259.90
Cancha de fútbol soccer (equipos foráneos por juego)	515.10
Cancha de fútbol rápido (equipos locales por juego 60 min)	107.10
Teatro Chicomecoatl (por día).	2,476.00
Auditorio CEMART (por día).	1,857.60
Foro al aire libre CEMART (por día 8 horas).	1,238.40
Salones CEMART (por hora).	285.20
Centro de Participación Social la Providencia (por día).	1,857.60
Foro al aire libre Parque Siglo XXI (por día 8 horas).	1,238.40
Tele-aula Casa de la Cultura Pachuquilla (por día).	619.10
Local en el Interior en Instalaciones Del Municipio Parque siglo XXI Providencia (cuota mensual)	1,285.40
Auditorio Centro de Alto Rendimiento (Por hora)	857.00
Salones o Aulas de usos múltiples en instalaciones del municipio eventos de actividades de enseñanza (8 horas)	643.90
Cancha de fútbol rápido (equipos foráneos por juego 60 min)	160.70
Cancha de fútbol rápido ligas por día 8 horas (locales y foráneos)	966.00



Cancha de fútbol 7 (equipos locales por hora)	257.70
Cancha de fútbol 7 (equipos foráneos por hora)	386.50
Cancha de fútbol soccer ligas por día 8 horas (locales y foráneos)	1,441.40
Cancha de fútbol 7 ligas por día 8 horas (locales y foráneos)	857.70
Cancha de baloncesto interior centro de alto rendimiento ligas locales (por 8 horas)	621.30
Cancha de baloncesto interior centro de alto rendimiento ligas foráneas (por 8 horas)	964.10
Cancha de baloncesto exterior centro de alto rendimiento ligas foráneas (por 8 horas)	749.80
Cancha de baloncesto exterior centro de alto rendimiento ligas locales (por 8 horas)	482.00
Pista de tartán (por día 8 horas)	1,178.30
Pista de tartán (por hora)	374.90
Cancha de fútbol modalidad 5 ligas por día 8 horas (locales y foráneos)	857.70
Cancha de fútbol 5 equipos locales (por hora)	257.70
Cancha de fútbol 5 equipos foráneos (por hora)	386.50
Auditorio del Centro de desarrollo Comunitario El Saucillo. (por día 8 horas)	644.00
Salones CEMART (por día 8 horas)	1,226.40
Local en el Exterior de Instalaciones Del Municipio parque siglo XXI Providencia (cuota mensual)	2,035.30
Locales situados en el interior y exterior de los mercados, hasta 6 m2 (Tarifa mensual)	341.80
Locales situados en el interior y exterior de los mercados de 6.1 hasta 12 m2 (Tarifa mensual)	512.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados, más de 12 m2 (Tarifa mensual)	854.80

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	16.10
Copia certificada	149.90
Disco compacto	23.50
Copia de planos	N/A
Copia certificada de planos	N/A

Asistencia Social

Cuotas y Tarifas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

	Cuota fija \$
1) CENTROS ASISTENCIALES	
Inscripciones anuales en preescolar centro de asistencia Infantil comunitario.	313.60
Cuota mensual de recuperación preescolar centro de asistencia infantil comunitario CAIC	374.70
Inscripción curso de verano	240.10
Servicio de patrocinio jurídico	718.30
Estudio socioeconómico (Trámite administrativo)	50.70
Asesoría Jurídica	24.80
Constancia de asistencia a PAMAR	53.80
Reposición de credencial CAIC	42.20
Atención Psicológica usuarios PAMAR	29.00
Constancia de estudios CAICS	53.60
2) POR SERVICIO EN MATERIA DE SALUD	
Aplicación de inyecciones con material	10.90
Chequeo de colesterol capilar	42.20
Chequeo de glucosa	42.20
Citología Vaginal (Papanicolaou)	202.90
Colocación de Dispositivo Intrauterino	59.00
Colocación de implante subdérmico	83.80
Colposcopia	310.50
Consulta de especialidad	250.50
Consulta médica general	50.70
Curación menor limpieza de herida sin sutura	48.50
Curación mayor limpieza de herida con sutura	49.70



DetECCIÓN de helicobacterpilory en aliento	250.50
DetECCIÓN de VPH	376.70
Diagnostico odontológico	50.70
Electro fulguración	250.50
Extracción de uña encarnada	74.50
Lavado de oídos	74.50
Optometría	50.70
Certificado médico	59.00
Colocación de solución intravenosa	59.00
Colocación de solución intravenosa con MVI	179.10
Colocación de vendajes menor	24.80
Colocación de vendajes mayor	36.70
Constancia de planificación Familiar (plástica)	36.70
Constancia de planificación Familiar (sin plástica)	179.10
Constancia médica adultos mayores	23.70
Constancia médica público en general	35.10
Consulta Nutricional	50.70
Dictamen médico	59.90
Dictamen psicológico	180.80
Férula de yeso chica (dedo, muñeca)	119.00
Férula de yeso grande (rodilla, tobillo, codo. Mano)	240.10
3) OTROS PROCEDIMIENTOS MEDICOS	
Ultrasonido específico	240.10
Control de temperatura por medios físicos	36.70
Control de hipertensión	36.70
Hidratación Intravenosa	36.70
Prueba de triglicéridos capilar	44.30
Retiro de Dispositivo Intrauterino	74.50
Sesión de Club del embarazo	19.30
Sutura de herida mayor	112.80
Sutura de herida menor	74.50
Terapia de Nebulización con medicamento	62.10
Terapia de Rehabilitación	50.70
Terapia psicología familiar	74.50
Terapia psicología individual	50.70
Test de psicología	34.20
Ultrasonido abdominal	250.50
Ultrasonido básico (de rastreo o de emergencia)	187.30
ultrasonido Obstétrico	250.50
ultrasonido prostático	250.50
Toma de presión arterial	11.90
Retiro de implante subdérmico	59.00
Retiro de puntos	23.70
Terapia de nebulización	23.70
4) SERVICIOS ODONTOLÓGICOS	
Consulta y plan de tratamiento	48.50
Odontoxesis	96.30
Profilaxis	59.00
Curaciones	83.80
Obturación con amalgama	95.20
Obturación con resina	131.40
Sellador de fosetas y fisuras	71.40
Exodoncia	142.70
5) PROGRAMAS ALIMENTARIOS	
Espacio de alimentación encuentro y desarrollo	12.00
Complemento de alimento (amanene)	8.40
Complemento de alimento (ama kínder)	8.40
Complemento de alimento (plenum)	7.30
Programa de alimentación del adulto mayor	7.30
Comedor escolar	18.10
Desayuno escolar frio	0.60
Asistencia social alimentaria a personas de atención prioritaria adultos mayores (Despensa alimentaria)	37.00
Asistencia social alimentaria a personas de atención prioritaria personas con discapacidad (Despensa alimentaria)	37.00



Asistencia social alimentaria en los primeros 1000 días de vida lactantes (Despensa alimentaria de 12 a 24 meses)	33.00
Asistencia social alimentaria en los primeros 1000 días de vida gestantes (Despensa alimentaria de 0 a 12 meses)	37.00
6) Restaurante D.I.F. Cuotas de alimentos	
Por el menú del día	48.50
7) La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del municipio	
Sanitarios	5.20
Recorrido Turístico por persona	49.70
Estacionamiento por hora	10.90
Estacionamiento por día	32.10
Estacionamiento por mes	107.60
Centro de Alto Rendimiento Centenario (Acceso y uso de las instalaciones periodo de 6 meses por usuario)	267.80
Asistencia social alimentaria en los primeros 1000 días de vida de 6 a 12 meses	

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio
Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

XIII.- Control canino

	Cuota fija \$
CUOTAS DE RECUPERACION CENTRO METROPOLITANO DE CONTROL CANINO	
Captura de caninos en situación de calle por primera vez	198.10
Captura de caninos en situación de calle subsecuente	396.20
Vacuna antirrábica canina y felina	0.00
Cirugía de esterilización de mascotas	335.80
Consulta canina	56.00
Desparasitación	56.00
Curaciones	56.00
Eutanasia asistida en consultorio	112.00
Entrega voluntaria de caninos	168.00
Observación canina voluntaria	223.90
Rescate canino	335.80
Por captura, observación y rescate canino a petición del interesado	559.70
Vacuna parvovirus	168.00
Vacuna quíntuple	168.00
Consulta equina	168.00



XIV.- Capacitaciones, cursos, talleres, conferencias o eventos

	Cuota fija \$
Cursos de cultura ordinarios Centro Mineralense de las Artes CEMART	619.10
Cursos de cultura extraordinarios Centro Mineralense de las Artes CEMART	743.00
Cursos de cultura ordinarios Módulos PREP	743.00
Cursos de cultura extraordinarios Módulos PREP	N/A
Cursos de desarrollo Comunitario Ordinarios en Módulos PREP, salones de usos múltiples	312.40
Cursos de desarrollo Comunitario Extraordinarios en Módulos PREP, salones de usos múltiples	312.40
Escuelas Municipales Deportivas (cuota por clase)	21.40
Curso de Manejo Vehicular	535.60

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1° de enero del año 2025 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS
PRESIDENTE
RÚBRICA**

**DIP. JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

**DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA
SECRETARIA
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO 103 - LXVI.- LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **MINERAL DE LA REFORMA**, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5° DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

